

LEGALIDAD • CERTEZA • INDEPENDENCIA • IMPARCIALIDAD • OBJETIVIDAD

TEQROO

ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

TRIBUNAL ELECTORAL
DE QUINTANA ROO

MARCO NORMATIVO ELECTORAL
FRENTE A LOS COMICIOS DEL 2012

MÉXICO: EL FISCO
Y EL PUEBLO

2011: AÑO POR UNA CULTURA DE
DONACIÓN DE ORGANOS



DIRECTORIO

TEQROO

Tribunal Electoral de Quintana Roo

M.D. Francisco Javier García Rosado

Magistrado Presidente
fgarcia@teqroo.com.mx

M.C.E. Sandra Molina Bermúdez

Magistrada Numeraria
smolina@teqroo.com.mx

Lic. Victor Venamir Vivas Vivas

Magistrado Numerario
vvivas@teqroo.com.mx

M.D. Sergio Avilés Demeneghi

Secretario General de Acuerdos
saviles@teqroo.com.mx

Lic. José Barón Aguilar

Contralor Interno
jbaron@teqroo.com.mx

Lic. Luís Alfredo Canto Castillo

Jefe de la Unidad de Legislación y Jurisprudencia
lcanto@teqroo.com.mx

Lic. Miriam Gabriela Gómez Tun

Jefa de la Unidad de Administración
mgomez@teqroo.com.mx

M.S.I. Raúl Arredondo Gorocica

Jefe de la Unidad de Informática y Documentación
rarredondo@teqroo.com.mx

Lic. Susana Rubí Sala Coronado

Secretaria Particular del Magistrado Presidente
ssala@teqroo.com.mx

Héctor Alarcón Galindo

Jefe del Área de Comunicación y Difusión
halarcon@teqroo.com.mx



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	01
ANÁLISIS	03
JUICIOS Y RESOLUCIONES	45
CAPACITACIÓN	52
ESPECIALES	61
ACTIVIDADES	71
EVENTOS	84
TRANSPARENCIA	90
TEQROOSUGERENCIAS	92
ORGANISMOS AUTÓNOMOS	93
JURISPRUDENCIA	97
BIOGRAFÍA: Breve historia de la Constitución Estatal	

Tribunal Electoral de Quintana Roo. Av. Francisco I. Madero No. 283-A, Col. David Gustavo Gutiérrez Ruiz C.P. 77013, Chetumal, Quintana Roo. Tel. (01983) 833 08 91 / 833 19 27 ext.104 y 105. Revista TEQROO Órgano Oficial de Difusión del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Año IX No. 3. Segunda Época. Publicación cuatrimestral, Diciembre 2011.

Selección de materiales y supervisión de la edición, Comisión de Difusión del TEQROO.

Los artículos firmados son responsabilidad de su autor y no reflejan necesariamente la opinión del TEQROO. No se devuelven originales no solicitados.

Se permite la reproducción para fines pedagógicos, citando la fuente correspondiente.

Se prohíbe la reproducción total o parcial con fines de lucro.

Los artículos y el contenido de este documento se puede consultar en la página de Internet: www.teqroo.com.mx



PRESENTACIÓN

Como parte del cierre de la edición anual del órgano oficial de Difusión y, con orgullo, en la encomienda de Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo, me corresponde presentarles éste número 3 del año IX de la 2^a Época, publicación que sin interrupción se ha editado conforme a nuestra Ley Orgánica.

Culminar una labor en una institución de un prestigio fundado en el legajo de una mayoría de dictámenes firmes, motiva a la exultación y al orgullo de haber participado en la generación y consolidación del órgano jurisdiccional electoral local más reciente en la joven historia de Quintana Roo, bajo el tamiz de una Ley Electoral actualizada que ha permitido crecer a la democracia quintanarroense en el sentido que la sociedad participativa exige.

En esta ocasión nuestra sección de análisis contiene los artículos: "Retos de las elecciones generales del 2012" de la autoría de un equipo conformado por integrantes del cuerpo jurídico: Karla Judith Chicatto Alonso, Luís Alfredo Canto Castillo, Sergio Aviles Demeneghi, Jorge Armando Poot Pech, Mayra San Román Carrillo Medina. Y "Marco normativo electoral frente a los comicios del 2012" en cuya elaboración participaron: Rosalba Maribel Guevara Romero, José Roberto Agundis Yerena, Eliseo Briceño Ruiz, María Salome Medina Montaño, María Sarahit Olivos Gómez.

Incluimos en este apartado un trabajo en el que, Luis Alain Matos Argüelles, Licenciado Certificado en Contabilidad, funcionario administrativo de éste Tribunal, analiza la cultura fiscal en nuestro país.



Como en todos nuestros números, el lector podrá conocer sobre los juicios y las resoluciones emitidas, así como las actividades de capacitación que nos permiten contar ahora con recursos humanos avanzados en especialización electoral, sistema de archivos y armonización fiscal de alto perfil, aumentándose también los Curriculm Vitae del personal certificado en Contaduría y con Maestría Electoral, entre otros valores agregados a la institución.

Les damos a conocer la presentación del libro GÉNERO, de la autoría de la Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, quien nos transmite en esta obra experiencias propias adquiridas en los diversos cargos que ha ocupado. Esta es una más de las acciones de transversalidad que hemos desarrollado en conjunto con la Comisión de Derechos Humanos de Quintana Roo y el Instituto Electoral de Quintana Roo, en nuestra calidad de órganos autónomos.

Y sobre la conferencia ofrecida por del doctor Francisco Javier Ezquiaga Ganuzas, actual decano de la Facultad de Derecho de la Universidad del País Vasco, Gipuzkoa, en aras de privilegiar la divulgación como instrumento para el desarrollo de la democracia y justicia electoral. En este esfuerzo hacemos patente el apoyo del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán (TEEM), que nos permitió traer a tan destacado personaje a nuestro ámbito.

Por supuesto, también hacemos de su conocimiento las actividades desarrolladas por los Magistrados que conformamos el Pleno y por el personal del área jurídica.

Y, como adherentes del Modelo de Equidad de Género, les informamos de las actividades desarrolladas bajo el enfoque del fomento de las tradiciones y para imbuir en nuestro personal aspectos necesarios que permitan la comprensión de las acciones afirmativas.

En el apartado de transparencia les presentamos una reflexión, suscrita por la responsable de la Unidad de Vinculación, que nos habla de una nueva doctrina política: *El Gobierno Abierto*, regido por la transparencia, colaboración y participación ciudadana.

Como un apartado permanente, en Teqrosugencia, ofrecemos a nuestros lectores la introducción a un tomo específico enfocado a nuestra materia y en el apartado específico les informamos de las más recientes jurisprudencias.

Nuestro apartado de biografía sigue enfocado a la historia de nuestro estado y, como órgano autónomo, hacemos espacio para instituciones como el Instituto Electoral de Quintana Roo, la Comisión de Derechos Humanos de Quintana Roo y el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo.

ATENTAMENTE

M.D. Francisco Javier García Rosado
Magistrado Presidente





MÉXICO: EL FISCO Y EL PUEBLO

■ Luis Alain Matos Argüelles
Jefe del área de Recursos Financieros

INTRODUCCIÓN

Las primeras manifestaciones de tributación en México aparecen en los códices Aztecas, en los cuales se registró que el rey de Azcapotzalco, pedía como tributo a los Aztecas, una balsa sembrada de flores y frutos, además una garza empollando sus huevos y al momento de recibirla ésta debería estar picando un cascarón; a cambio ellos recibirían beneficios en su comunidad. Asimismo, los "tequiámatl" (papeles o registros de tributos), fue un género de esos códices, relacionado con la administración pública dentro del Imperio Mexica.

El verbo tributar cobró tal importancia, que los Aztecas se organizaron para facilitar la recaudación, nombraron entonces a los "Calpixquis", primeros recaudadores, quienes identificaban su función llevando una vara en una mano y un abanico en la otra. La recaudación de esos pueblos requería de "funcionarios" que llevaran

un registro pormenorizado de los pueblos y ciudades tributarios, así como de la enumeración y valuación de las riquezas recibidas. La matrícula de Tributos es uno de los documentos más importantes de los códices dedicados a la administración y a la Hacienda Pública.

Había varios tipos de tributos que se daban según la ocasión, los había de guerra, religiosos, de tiempo, etc. Los tributos a que

estaban obligados los pueblos sometidos a los Aztecas eran de dos tipos: 1) En especie o mercancía (impuesto según provincia, su población, riqueza e industria); 2) Tributos en servicios especiales que estaban obligados a prestar los vecinos de los pueblos sometidos.

Cuando Hernán Cortés llegó a México, quedó sorprendido con la belleza y organización del pueblo Azteca, sin embargo estuvo en desacuerdo con la forma en que cobraban los tributos. Hernán Cortés quedó a la cabeza del pueblo Azteca, y los tributos de flores y animales quedaron atrás, ahora los tributos consistían en alimentos, piedras y joyas.

Al "rescatar" las tierras en nombre del Rey de España, correspondió, entonces, la quinta parte de los bienes, a la monarquía española: Quinto Real. El primer paso de Cortés fue elaborar una relación (primer documento fiscal), donde nombría a un Ministro, un Tesorero y a varios Contadores encargados de la Recaudación y custodia del Quinto Real.

Establecida la Colonia, los indígenas, pagaban sus impuestos también con trabajo, en minas, haciendas y granjas. En 1573 se implanta la alcabalá (pago por pasar mercancías de un Estado a otro) y después el peaje (derecho de paso). La principal fuente de riqueza para el conquistador fueron las minas y sus productos, por lo que fue el ramo que más se atendió y se creó todo un sistema jurídico fiscal, con el objeto de obtener el máximo aprovechamiento de su riqueza para el Estado.

A partir de 1810, Hidalgo, Morelos y los caudillos de la Independencia, lucharon contra la esclavitud y por la abolición de alcabalas (impuesto indirecto 10% del valor de lo que ven-

Las primeras manifestaciones de tributación en México aparecen en los códices aztecas

día o permutaba), gabelas (gravámenes) y peajes (pago de derecho de uso de puentes, y caminos). El sistema fiscal se complementa en esta etapa; así, se expide el arancel para el Gobierno de las Aduanas Marítimas, siendo éstas las primeras tarifas de importación publicadas en la República Mexicana. Asimismo, se modifica el pago de derechos sobre vino y aguardiente y se sanciona la libertad para extracción de capitales al extranjero.

Arribado al poder, Antonio López de Santa Anna decreta una contribución de un real por cada puerta y cuatro centavos por cada ventana de las casas, decreta, también, un impuesto de dos pesos mensuales por cada caballo frísón (robusto) y un peso por cada caballo flaco; además, un peso al mes por la posesión de cada perro.

En principio, Porfirio Díaz duplicó el Impuesto del Timbre, gravó las medicinas y cien artículos más, cobró impuestos por adelantado; recaudó 30 millones de pesos, pero gastó 44. En este período se generó la deuda externa en alto grado; se pagaban muchos intereses. Se requería de un sistema de tributación controlado y de equilibrio.

Con la llegada del Ministro de Hacienda José Yves Limantour, en 1893, se nivela la Hacienda Pública, aumentando las cuotas de los Estados y la Federación, se reduce el presupuesto y las partidas abiertas del Ejecutivo, así como los sueldos de los empleados, se buscaron nuevas fuentes de ingresos en el gravamen racional de las actividades, especulaciones y riquezas; se regularizó la percepción de los impuestos existentes, por medio de una vigilancia activa y sistemática sobre empleados y contribuyentes.

La caída de la dictadura, así como el destierro de Porfirio Díaz trajeron desorden en el país, situación a la que no escapó la tributación. Los mexicanos dejaron de pagar impuestos, dado que estaban ocupados en las armas.

Siete años de irregular desempeño por parte de la Secretaría de Hacienda, pues aun cuando seguía utilizado los procedimientos establecidos, los jefes militares exigían desembolsos de dinero, para aquellos bienes como armas y municiones, requerían, entonces, de "préstamos forzados" en papel moneda y oro.

Cada jefe militar emitía papel moneda y usufruían los productos de los derechos de importación y exportación de las aduanas que se encontraban en las regiones ocupadas por cada ejército. Las oficinas recaudadoras de Hacienda eran dejadas a su disposición, a fin de proveerse inmediatamente de fondos y los ejércitos caudillos que tenían la posesión de regiones petrolíferas, recaudaban un impuesto metálico, derivado del petróleo.

Después de la guerra, vino la necesidad de reorganizar la administración y retomar las finanzas públicas en México. Así, fueron invitados para tal tarea, en calidad de asesores, especialistas americanos en finanzas. Sus observaciones resultaron realmente importantes para retomar una adecuada política fiscal; el documento, resultado de la investigación del doctor Henry Alfred D. Chandley, Miembro de la Comisión de Reorganización Administrativa y Financiera del Gobierno Federal Mexicano, se intituló: "Investigación Preliminar del Problema Hacendario Mexicano con Proposiciones para la Reestructuración del Sistema", éste sirvió como base para aplicar reformas y acciones que impulsaron la actividad tributaria, tan necesaria en aquel momento.

Entre 1917 y 1935 se implantan diversos impuestos como: servicio por uso de ferrocarriles; impuestos especiales sobre exportación de petróleo y derivados; impuesto por consumo de luz; impuesto especial sobre teléfonos, timbres, botellas cerradas, avisos y anuncios. Simultáneamente se incrementó el impuesto

Después de la guerra, vino la necesidad de reorganizar la administración y retomar las finanzas públicas en México

sobre la renta y el de consumo de gasolina. Sin embargo, tales medidas redundaron en beneficios sociales como la implantación del servicio civil, retiro por edad avanzada con pensión y, en general, se modernizaron procedimientos administrativos y servicios a la comunidad.

Algunos cambios importantes en el sistema, fueron incrementar los impuestos a los artículos nocivos para la salud: 40% para bebidas alcohólicas; 16% la cerveza; se duplicó el impuesto al tabaco; se desarrolló, en parte, un sistema de nuevos impuestos para gravar los artículos de lujo: teléfono, anuncios publicitarios o promocionales.

Han transcurrido muchos años para que se establezca la situación y para que los gobiernos hayan modificado las leyes fiscales para disponer de recursos, construir obras y prestar servicios a la colectividad, procurando así una mejor distribución de la riqueza. El sistema tributario de nuestro país es mucho más que un conjunto de disposiciones fiscales; es parte de nuestra historia, de nuestras costumbres, de la idiosincrasia misma de los mexicanos.

Lo que en un tiempo se llamó "carga fiscal", se convirtió en una contribución, una colaboración humana para que México cuente con escuelas, hospitales, higiene, comida, habitación, caminos, servicios públicos y fundamentalmente: "PROGRESO".

Sin embargo, el Estado se ha olvidado de distribuir la riqueza en el país, por lo que el pueblo actualmente se encuentra lleno de hambre y necesidades, un pueblo que espera un mejor gobierno,

El pueblo de México no tiene la cultura de pagar impuestos porque no tiene confianza en la autoridad

un gobierno capaz de consolidar la prosperidad en el largo plazo a través de una política fiscal que maximice el ingreso tributario, sin lesionar los incentivos empresariales y laborales y políticas públicas que fortalezcan el destino del gasto y

el fin del fisco sea por el bien común del pueblo y el fortalecimiento del Estado.

LA CULTURA FISCAL

El pueblo de México no tiene la cultura de pagar impuestos, debido a que a través de la historia muchos de los recursos que se destinan al gasto público se han dilapidado y no se ha impactado socialmente con obras, ni el bolsillo de los ciudadanos.

Son tiempos donde la autoridad debe reflexionar en corregir sus procedimientos y aplicar de manera eficiente el gasto público y de esta manera poder fomentar en los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

El Estado a través de sus funcionarios públicos debe transmitir total honestidad y transparencia en el ejercicio del gasto para no crear desconfianza en la ciudadanía; se debe ir más allá de la simplificación de los trámites y procedimientos. La agilización debe aumentar la captación de recursos y la distribución debe ser inmediata hacia la población, de esta manera se contará con elementos más confiables, de fácil acceso, se estará cuidando siempre la garantía legal acorde a los principios y preceptos constitucionales y se fortalecerá la economía.

De esta manera debe existir un amplio respeto entre el Estado y el pueblo, aunque desgraciadamente la falta de coordinación entre el Fisco y los legisladores al momento de aprobar las disposiciones fiscales no son muy favorables y terminan lesionando a los sujetos obligados y se paraliza de cierta forma la economía y aunado a ello el fisco termina legislando por medio de la Resolución Miscelánea Fiscal, criterios del Servicio de Administración Tributaria, normatividad y acuerdos, entre otros; posteriormente, que muchas veces tiende a agravar el problema y fomenta el cumplimiento de obligaciones de una manera arbitraria.

La falta de estímulos reales es otro factor que

apoya a la evasión fiscal en virtud de que por ejemplo; si una persona no cumple con la norma jurídica que se impone al acto realizado y que lleva al pago de impuestos, se le debe aplicar estrictamente las sanciones correspondientes, porque si el sujeto observa que cuando no cumple en tiempo y forma posteriormente se le perdoná o se le condona parte del adeudo, se va creando la cultura del no pago o de la evasión fiscal, occasionando que la gente que pagó en tiempo observa que el haber cumplido no le trajo ningún beneficio posterior.

Existen muchos elementos o factores negativos que han complicado el crear una cultura fiscal en México y la realidad es que no es fácil, y será imposible mientras siga existiendo un gobierno corrupto y un pueblo que lo consienta, un pueblo que no opine y todo seguirá igual.

EL SAT

Desde el 1 de julio de 1997 surgió el Servicio de Administración Tributaria (SAT) como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con carácter de autoridad fiscal con atribuciones y facultades vinculadas con la determinación y recaudación de las contribuciones federales que hasta entonces había ejercido la Subsecretaría de Ingresos. Desde entonces, el SAT tiene por objeto recaudar los impuestos federales y otros conceptos destinados a cubrir los gastos previstos en el presupuesto de egresos de la Federación, para lo cual goza de autonomía técnica para dictar sus resoluciones.

Partiendo de lo anterior, la gran interrogante que encontramos es si realmente el SAT debe contar con facultades legislativas para establecer reglamentos con afectación a todo el pueblo mexicano y más aun cuando emite resoluciones de carácter fiscal, haciendo un papel de juez.

Objetivo del SAT

El SAT nace como respuesta a demandas y necesidades que surgen de la propia dinámica económica y social del país, y se enmarca en la tendencia mundial orientada a modernizar y fortalecer las administraciones tributarias, como herramienta para que la actividad de recaudación de impuestos se realice de manera eficaz y eficiente y, ante todo, en un marco de justicia y equidad contributiva.

Observamos que las reglas del juego son de carácter internacional, pero no se debe perder de vista que somos un país que debe mantener sus políticas de carácter mixto, tanto capitalistas como socialistas y el Estado debe fortalecer la economía sin apretar tanto el bolsillo de los mexicanos, y menos estableciendo políticas de carácter fiscal que solo beneficien a unos cuantos y todo lo bueno se queda en la retórica para la obtención de votos ya que en la realidad solo demostramos ser buenos para rescatar bancos y carreteras pero malos para rescatar al campo y a los jóvenes para que tengan educación y trabajo.

El SAT debe aportar más allá de los datos estadísticos y el control de la economía de manera virtual a la usanza estadounidense, se deben establecer protocolos de desarrollo económico de primer nivel, un apoyo total y comprometido a la educación, a la ciencia y tecnología, al deporte, a la salud, a la tecnificación del campo que esta tan abandonado, el derecho al Internet, entre otros.

El SAT nace como respuesta a demandas y necesidades que surgen de la propia dinámica económica y social del país

EL DISCURSO POLÍTICO

El discurso político se caracteriza por ideologizar y buscar artificios para evitar decir lo que no hay que decir. En México observamos un manejo electorero en el discurso de temas

fiscales; el estímulo fiscal es el objetivo, sin embargo tiene muchos límites y restricciones, es el disfraz para incrementar la recaudación y que circule más efectivo; un ejemplo es el discurso del Presidente Felipe Calderón Hinojosa referente a la deducibilidad de las colegiaturas imponiendo requisitos como el pago con cheque o transferencia electrónica. Todo parece indicar que hay un desconocimiento total de lo que es México y que realmente no cumple los objetivos del beneficio colectivo ya que aun no todos los contribuyentes manejan cheques o la banca por Internet y también se debe tomar en cuenta que estos servicios generan comisiones que son muy altas con relación a los ingresos de la clase media y baja de la sociedad mexicana.

EL IMPACTO EN LA ECONOMÍA DEL PUEBLO

México es y ha sido un pueblo lleno de hambre y sed de justicia, muchas han sido las causas para que se manifieste la búsqueda del gran equilibrio. La sangre ha sido derramada para lograr las libertades que actualmente gozamos. Sin embargo, las cosas no van del todo bien, las reglas de carácter internacional

son las que están marcando las pautas para el establecimiento de políticas fiscales y de austeridad económica. El Estado para equilibrar el déficit fiscal,

la misma deuda de los estados y en el afán de recuperar la economía y otros presuntos rescates esta perjudicando a la clase laboral, sí, al mexicano de a pie, al mexicano de las clases medias y bajas que son las grandes piezas del ajedrez que se llama México.

El gran problema, es que el signo o el color del partido ya no importan, todos están actuando de la misma manera y el sentimiento de la gente ha quedado olvidado. La codicia

empaña los cristales con que se mira el desarrollo del país, pero nada es eterno, podemos observar que la senectud del capitalismo está llegando, todo es cuestión de tiempo, los grandes movimientos árabes, los movimientos por la crisis Griega, los movimientos en Francia y España. La gran pregunta es ¿México necesita un estallido social para el cambio?, la Historia ha sido clara, cuando el Partido Revolucionario Institucional no quiso abrirse al cambio, el mismo pueblo en la contienda electoral le arrebató tan codiciado poder. ¿Por qué tener miedo al cambio? Cuando el bien común del pueblo esta en juego y en teoría se supone que todos somos uno y al actual sistema le falta sensibilidad sobre el manejo de cuestiones impositivas como el engendro IETU que solo merma el crecimiento económico de las pequeñas y medianas empresas.

Las ideas de cambio deben ser de impacto trascendental, no de cifras maquilladas o de estadísticas que no reflejan nada del México real. Los políticos deben pasar más tiempo en las calles y podrán observar que la distribución de la riqueza no es justa. No es el mismo pan el de la panadería, el de los grandes centros comerciales al pan que vende el hombre de a pie el hombre del triciclo, carece de las mismas dimensiones, de levadura de harina o trigo, de sal o azúcar, con este pequeño ejemplo podemos meditar y manifestar la forma en que se alimenta un pueblo, por que la idea es reflexionar para mejorar, no para caer en lamentos.

El capitalismo no es malo, la libertad de elegir y competir es sana. Pero cómo puede competir y desarrollarse un pequeño contribuyente cuando existen un gran número de pagos y trámites para iniciar un negocio y aunado a ello no es nada fácil el cumplir con las tareas fiscales, los costos se incrementan con asesoría, requisitos de deducibilidad, la expedición de cheques cuando los intereses y manejo de chequeras son excesivos y en el inicio todo es reinversión, se debe replantear los esquemas y dar mayores facilidades a los nuevos negocios.

El Fomento debe ser apoyado para fortalecer la economía y el empleo, se debe legislar más en ese sentido y no establecer leyes de fomento que solo estén beneficiando a un pequeño sector de la población con leyes disfrazadas dónde el ciudadano queda como solo un elemento justificatoria para la aplicación de recursos. Podemos aportar como un ejemplo: el fomento a la lectura y el libro, donde podemos observar que en la norma relacionada con este punto, solo se protege al editor a las casas editoriales y nunca se establece una subvención directa al costo de los libros, revistas, establecimientos de casas de lectura o ferias del libro de carácter general y obligatoria o programas estratégicos en las escuelas, debemos ser más objetivos en qué queremos y cómo lo hacemos.

Se debe también apostar y tomar el ejemplo de naciones como Finlandia donde las autoridades comunitarias han decidido subvencionar a ganaderos y agricultores que tengan proyectos que favorezcan al bienestar animal y el medio ambiente. Esta ayuda estaría sobre el 75% junto con otros beneficios para el sector, entre estos apoyo en edificación y compra de equipos y medidas de seguridad alimentaria a diferencia de México que solo otorga recursos por el solo hecho de dar o pensar en futuras elecciones, la práctica debe ser continua, bien supervisada y con la visión de obtener resultados firmes, a corto, mediano y largo plazo.

Otro aspecto que se debe apoyar es el derecho básico del uso del Internet, este debe legislarse y establecerse como regla de carácter general. No se debe privar del uso de Internet a la población, definitivamente se atenta en contra de la integridad ciudadana. Los recientes conflictos civiles en Egipto han dado muestra de la importancia de las revoluciones, que no las hacen las redes sociales sino que surgen de los colectivos sociales. Debe haber un pleno respeto a la libre manifestación de ideas. Las lecciones más re-

cientes de la relación entre Internet y política vienen de países y gobiernos como los de Egipto, Túnez e Irán, precedidos por las políticas restrictivas de China, quienes censuran y, aún más, monitorean el tráfico cursado por Internet en sus países como medida de control social. En franco contraste,

países como el Reino Unido, Estados Unidos y España buscan formas novedosas de incentivar el uso de esta red mundial de información para obtener los beneficios que ofrecen las nuevas Tecnologías de la Información. En el extremo, Finlandia es el ejemplo del primer país en el mundo en declarar Internet de banda ancha como derecho fundamental para todos sus ciudadanos. Esto resulta fácil de entender en un país donde se estima que 96% de la población ya tiene acceso a Internet y solamente una minoría haría efectivo dicho derecho, ahora similar a la educación, la salud o a la libertad de expresión.

Se debe apostar por una apertura de Internet como la magnífica plataforma democratizada de ideas, contenidos, servicios y aplicaciones con miras a defender el derecho a conectarse.

Iniciativas como El operativo Conago 1, que será relanzado para ofrecer empleos y becas a jóvenes, acordado en la Conferencia Nacional de Gobernadores quienes piden 13 mil millones de pesos para combatir el narcotráfico los próximos 3 años, con la finalidad de dicho operativo es que los jóvenes mexicanos no sean presa de prácticas nocivas y la delincuencia, esos son temas de fortaleza que nos incumben para el fortalecimiento de la distribución de la riqueza.

Hay muchas ideas y proyectos por fortalecer en todos los ámbitos, solo es cuestión del “querer hacer y hacer bien”.

Para que exista desarrollo en un Estado, detrás de él deben existir leyes y reglamentos justos

CONCLUSIÓN

Para que exista desarrollo en un Estado, detrás de él deben existir leyes y reglamentos justos. La división de poderes debe prevalecer y la existencia de órganos como el SAT debe obedecer al equilibrio de poderes por el bien de la Sociedad. El poder legislativo no debe olvidarse de su más alta encomienda constitucional, la de legislar para garantizar la legalidad y de obligarse constitucionalmente a cuidar de toda expedición de reglamentos, criterios y otros tipos de mecanismos para el despacho y recaudación tributaria. Son tiempos de incertidumbre jurídica, económica y de impactos naturales a los que se atiene la sociedad. Son tiempos de que los supremos poderes del Estado se coordinen y que se haga una reestructuración de alto impacto desde la Constitución Política y las leyes secundarias y todas las que de ella emanen, tomando muy en cuenta el respeto a las garantías individuales que el Estado debe reconocer y respetar, no lacerar la economía del pueblo y una redistribución de la riqueza eficaz, justa y fiscalizable. La implantación de medidas de austeridad y políticas fiscales deben obedecer al bienestar del pueblo no a los intereses de pocos.

MARCO NORMATIVO ELECTORAL FRENTE A LOS COMICIOS DEL 2012

■ Autoría: Rosalba M. Guevara Romero, José R. Agundis Yerena, Eliseo Briceño Ruiz, María Salome Medina Montaño, María Sarahit Olivos Gómez

INTRODUCCIÓN

En la última década, se han introducido adecuaciones e innovaciones importantes a la legislación electoral, ya que desde la reforma pactada en noviembre de 1996, no se había hecho una modificación sistemática y exhaustiva del marco jurídico que rige las elecciones en México. Con dichas modificaciones, culminó un trascendental ciclo de reformas en los que se revisaron y se ajustaron, desde una perspectiva integral, los componentes del régimen electoral, pero no por ello dejan de existir algunos puntos de controversia en el Sistema Electoral, con mayor afluencia en su propia legislación, ya que a pesar de esas reformas, siguen habiendo espacios para exigencias y expectativas de un buen cambio democrático, sobre todo para garantizar la plena autonomía e imparcialidad del órgano encargado de organizar y conducir las elecciones, el Instituto Federal Electoral (IFE).

Los temas que se desarrollan en el presente trabajo, merecen una atención especial por parte de la sociedad, la opinión pública mexicana y los órganos electorales, ya que se trata de temas de gran interés y totalmente relacionados con el porvenir de México como nación soberana y democrática.

Así pues, durante los últimos años el proceso de reformas electorales en los diversos ordenamientos jurídicos, instituciones y procedimientos que regulan la organización y contienda en las elecciones en México, han sido bastante significativos, ya que se han llevado a cabo atendiendo las necesidades y demandas relacionadas con el fortalecimiento del pluralismo democrático, la consolidación de un régimen electoral mucho más justo, equitativo y competitivo, lo cual ha asegurado una mayor certidumbre, transparencia y confiabilidad en la organización electoral.

Lo anterior, nos llevó a analizar algunos temas de la normatividad electoral con miras a las elecciones del 2012, en donde pudimos observar que a pesar de las reformas electorales que se han dado, no se han cumplido todas las expectativas de ésta.

ANTECEDENTES.

Para su análisis, iniciaremos con el estudio del marco normativo a partir de la reforma de 1990 hasta la de 2007, ya que a través de ellas, se logró pasar de un sistema de partido hegemónico a un multipartidismo con reglas mejor definidas.

El financiamiento a los partidos políticos, los tiempos de radio y televisión, la regulación de las precampañas electorales y el proceso electoral, son temas relevantes que requieren

una revisión constante, por las circunstancias que surgen en cada elección.

En 1990, se crea el Instituto Federal Electoral (IFE), como órgano encargado de llevar a cabo los procesos electorales federales y el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE). En esta normativa se establecieron cuatro tipos de financiamiento público, consistentes en financiamiento por actividad electoral; por actividades generadas como entidades de interés público; por subrogación del Estado de las contribuciones que los legisladores

La reforma de 1993, entre otros cambios, incorporó la fotografía en la credencial de elector, y al

Tribunal Federal Electoral se le reconoció como la máxima autoridad en materia electoral

habrían de aportar para el sostenimiento de sus partidos, y por actividades específicas como entidades de interés público.

Por cuanto al derecho de acceso a la radio y a la televisión, se estableció que del tiempo total que le corresponde al estado, cada partido disfrutaría de 15 minutos mensuales en cada uno de estos medios de comunicación. Adicionalmente participarían conjuntamente en un programa especial para ser transmitido dos veces al día. Así mismo se establecía que los partidos políticos harían uso de su tiempo mensual en dos programas semanales¹.

Se introdujeron modificaciones sustanciales en los procedimientos electorales, en las que se detallaron la organización de los procesos electorales por parte del IFE. Ejemplos de ello son la determinación de construir un nuevo padrón electoral, incluyendo numerosos candidatos y mecanismos de supervisión por parte de los partidos políticos para garantizar la confiabilidad del listado de electores

y el proceso de selección de ciudadanos que integrarían las mesas directivas de casilla².

Por cuanto a las precampañas electorales, éstas serán atendidas al final del capítulo, dado que no existen precedentes en las legislaciones anteriores, sino es hasta la normativa de 2007 cuando se regula ésta figura.

La reforma de 1993, entre otros cambios, incorporó la fotografía en la credencial de elector, y al Tribunal Federal Electoral se le reconoció como la máxima autoridad en materia electoral. También se determinó que es derecho exclusivo de los partidos políticos, contratar tiempos de radio y televisión para difundir sus mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales; así mismo, se reguló con detalle los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.

En cuanto al régimen de financiamiento de los partidos políticos se establecieron las modalidades de financiamiento público por militancia, de simpatizantes, autofinanciamiento y por rendimientos financieros. Igualmente se estableció la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósito persona, por parte de los poderes del Estado en todos sus niveles, paraestatales, organismos internacionales, asociaciones religiosas y ministros de culto, partidos políticos, personas físicas en México o que trabajen en el extranjero y empresas mexicanas³.

En 1994, se modificó sustancialmente la integración del IFE, en donde todos los partidos políticos pasaron a tener una representación unipersonal y perdieron el derecho a voto.

Mediante la reforma de 1996, el Tribunal Federal

1. Diario Oficial de la Federación, publicado el 15 de agosto de 1990.

2. Córdova Vianello Lorenzo, La Reforma Electoral y el Cambio Político en México. p. 663.

3. Op.Cit. publicado el 24 de septiembre de 1993.

Electoral pasó a integrarse al Poder Judicial de la Federación, quedando denominado Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), como órgano especializado en la materia, creándose las Sala Superior con carácter permanente y sus cinco salas regionales temporales, instalándose sólo durante los procesos electorales. Se estableció entre otros aspectos, la autonomía del IFE y se sostuvo que los partidos políticos son entidades de interés público, con fines de promover la participación del pueblo en la vida democrática, y hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo a sus ideas y principios que postulan, mediante el voto universal, libre, secreto y directo. También la norma establecía que los partidos políticos tendrían derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, debiéndose garantizar que los recursos públicos prevalecieran sobre los de origen privado. Los recursos privados que los partidos políticos podían recibir debían ser fiscalizados y se eliminó la posibilidad de recibir aportaciones anónimas⁴.

Se estableció que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y la Comisión de Radiodifusión del IFE, tendrían a su cargo la difusión de los programas de radio y televisión de los partidos políticos, así como el trámite de las aperturas de los tiempos correspondientes; también se le dio preferencia en tiempo de radio y televisión, a los programas de los partidos políticos y del IFE, dentro de la programación general en cobertura nacional y estatal, y se establece la obligación de los concesionarios a transmitirlos en horario de mayor audiencia.

Por cuanto a financiamiento, los partidos no podrían solicitar créditos a la banca para el

desarrollo de sus actividades, tampoco podrían recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las colectas en los lugares públicos.

Con la reforma electoral de 2002, se estableció que los partidos políticos estarían obligados a promover la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión; además en las elecciones, los partidos debían garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en las oportunidades políticas⁵. Con ello, se logró la ejecución de las acciones tendientes a erradicar la discriminación hacia la mujer en los cargos de elección popular e introducir el concepto de equidad entre los géneros, como un derecho de los ciudadanos, que permitiese en corto plazo dar un trato más equitativo a las mujeres. El desacato de esta disposición daría lugar a la negativa de la inscripción de la referida lista⁶.

Con la reforma electoral de 2002, se estableció que los partidos políticos estarían obligados a promover la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres

En 2003, los requisitos para formar una Agrupación Política Nacional (APN) se redujo de 7000 a 5000 el número de asociados con los que debían contar, y se redujo a 7 el número de entidades en los que las APN debían tener delegaciones⁷. También se modificó el número de afiliados con que deberían contar los partidos políticos en las entidades federativas o en los distritos electorales; así como el número de entidades o distritos en que debería celebrarse cuando menos una asamblea; la forma de verificación del padrón electoral, y que los afiliados deberían contar con creden-

4. Ibid. Publicado el 22 de noviembre de 1996.

5. Instituto Federal Electoral. Línea de tiempo de las reformas electorales federales, de 1977 a 2008. www.ife.org.mx

6. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Ordenamientos Electorales Tomo II, Primera Edición 2008. Instituto Federal Electoral.

7. Op.cit. Línea de tiempo de las reformas electorales federales. www.ife.org.mx

cial para votar con fotografía correspondiente a la entidad y distrito respectivo⁸.

En el año 2005, se introdujo la instalación de una estructura del IFE en el extranjero, así como la credencialización, el voto a través de casillas y la posibilidad de hacer campaña también en el extranjero⁹.

En 2007, se modificó la regulación de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión para fines electorales; la realización de campañas electorales basadas en la presentación de propuestas; el acercamiento a los ciudadanos; las reglas de cividad para el contenido de los mensajes de los partidos políticos y sus candidatos. Se concentró la administración única y el monitoreo de los tiempos oficiales para la difusión de las campañas institucionales de las autoridades electorales (federal y local) en radio y televisión; se prohibió a los partidos políticos contratar propaganda político-electoral en radio y televisión para sí mismos, medida que se extendió a cualquier persona física o moral, incluyendo los candidatos o precandidatos, dirigentes y afiliados a un partido político, y ciudadanos en general; quedó prohibido a los concesionarios o permissionarios de radio y televisión, vender espacios o publicidad a favor o en contra de un partido político o candidato; y se creó un procedimiento especial sancionador electoral para quien contraviniere dichas prohibiciones¹⁰.

Ahora bien, por cuanto a las precampañas electorales en México, este tema es relativamente reciente y generó una gran cantidad de debates y controversias que se centraron en lagunas jurídicas. Su existencia es reconocida como un hecho político al interior de los partidos políticos pues no existía una reglamentación en tor-

no a las precampañas electorales.

Por otro lado, existen autores que afirman que en los procesos de selección interna de candidatos, los individuos no se encuentran buscando apoyo de forma directa para un cargo, sino que buscan apoyos dentro de un partido para obtener una candidatura¹¹.

FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

La experiencia acumulada y los sucesos ocurridos en el proceso electoral de 2006, resaltaron algunas insuficiencias en la regulación del financiamiento de los partidos políticos, como fueron los factores derivados de las propias normas, tales como el crecimiento exponencial del financiamiento público de continuarse aplicando la fórmula de cálculo establecida en 2006.

La reforma al artículo 41 constitucional en septiembre de 2007, subsanó esas deficiencias, permitiendo en el año 2008 la reforma de los artículos 77 y 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), modificando sustancialmente las características y estructura del gasto de los partidos políticos. Por lo anterior, la normativa electoral de 2007, trajo consigo adecuaciones puntuales pero sustantivas en base a la legislación anterior, como fue; la modificación a la fórmula para determinar el monto total de financiamiento público anual de los partidos políticos, la cual se hizo más simple al tiempo que se restringieron los volúmenes de recursos públicos para las campañas electorales federales; se crearon nuevas reglas para fijar el límite de las aportaciones provenientes de la militancia, simpatizantes y del autofinanciamiento; se re-

8. Ibid.

9. Idem.

10. Ibid. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

11. Triana Tena Daniel. Regulación de precampañas en México. p. 1. 2009.

frendaron los vetos de aportaciones o donativos, en dinero o en especie de determinados actores a las campañas; y se elevó a rango constitucional la prohibición para hacer aportaciones en especie a los partidos políticos a través de campañas pagadas por terceros en radio y televisión.

Uno de los principales retos para las elecciones federales de 2012, será la aplicación de la regulación en materia de financiamiento a los partidos políticos, los cuales, se dividen en cuatro temas importantes como son financiamiento público, financiamiento privado, fuentes prohibidas de financiamiento y topes a los gastos de campaña.

Financiamiento Público

En cuanto al financiamiento público, se modifica la fórmula para determinar el financiamiento público anual destinado al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, resultando que el monto a distribuir se obtiene de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal; además, se mantiene el criterio de equidad para su distribución, el 70% del financiamiento ordinario se distribuirá considerando la votación nacional emitida en la elección de diputados por Mayoría Relativa inmediata anterior y el 30% restante se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión. En la legislación anterior se tomaban en cuenta factores como los costos mínimos para las diferentes campañas, el número de diputados y senadores a elegir, número de partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión y factores determinados por el Instituto Federal Electoral (IFE).

Por otra parte, en cuanto a gastos de campaña, los recortes son más evidentes; ahora

se establece una nueva forma de distribución del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto, ya que cuando concurren las elecciones de Presidente de la República, senadores y diputados federales, cada partido recibe un monto equivalente al 50% del financiamiento que haya recibido para gastos ordinarios, y cuando se trata solamente de diputados federales, la asignación sólo es equivalente al 30% del monto destinado a gastos ordinarios. La legislación anterior establecía un monto igual al del financiamiento ordinario.

En el financiamiento por actividades específicas, cada partido político deberá destinar, anualmente, por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba para el desarrollo de actividades específicas, como son: la educación y capacitación política; la investigación socioeconómica; y las tareas editoriales. Estas actividades serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias permanentes. El 30% del financiamiento público por actividades específicas se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. El IFE vigilará el destino de estos recursos a través del órgano técnico de fiscalización; las ministraciones otorgadas serán mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; el 2% de su financiamiento ordinario deberán destinarlo para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. La legislación anterior establecía que los partidos políticos destinarían, por lo menos, el 2% de su financiamiento público para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación y no obligaba a destinar un porcentaje del financiamiento al desarrollo del liderazgo polí-

tico de las mujeres.

También se especifica que los partidos políticos que hayan obtenido su registro en fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro legal no

El 2% del financiamiento ordinario deberán (cada partido político) destinarlo para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres

cuenten con representación en las Cámaras, tendrán derecho a recibir cada uno el 2% del monto total de financiamiento público. La legislación anterior sólo se refería a los partidos políticos que hubiesen obtenido su registro con fecha posterior a la

última elección y no especificaba que participarían del financiamiento para actividades específicas, sólo en la parte que se distribuía en forma igualitaria.

Financiamiento Privado

Por cuanto a éste tema, las aportaciones privadas que pueden recibir los partidos políticos sufren nuevas restricciones, se especifica que dentro de las aportaciones se consideran las que sean en especie y se incorporan las provenientes de afiliados; todas las cuotas de los simpatizantes o militantes deben estar registradas y no podrán superar el 10% del tope de la campaña presidencial inmediata anterior, antes se consideraba el 10% del total del financiamiento público ordinario; de igual forma, los recursos provenientes de sorteos, rifas, actividades promocionales, colectas en vía pública, etcétera, pueden ascender a un monto igual al proveniente de las aportaciones de simpatizantes y militantes. Dichos recursos deben ser igualmente registrados y el IFE está obligado a vigilar este sistema de financiación.

Se especifica que los recibos expedidos por las aportaciones deberán contener el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, el registro federal de contribuyentes del aportante. El límite anual de apor-

taciones en dinero que puede realizar cada persona física o moral corresponde a 0.5% del monto total del tope de gasto fijado para la campaña presidencial, en vez del 0.05% del monto total de financiamiento para actividades ordinarias que estaba previsto en la legislación anterior.

Los partidos políticos podrán establecer cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos en instituciones bancarias domiciliadas en México y no estarán protegidas por los secretos bancario o fiduciario. Las cuentas, fondos y fideicomisos se manejarán a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, pero ahora, sólo podrán hacerlo en instrumentos de deuda en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año. La legislación anterior no especificaba que las cuentas debían estar domiciliadas en México y no hacía referencia al secreto bancario o fiduciario.

Fuentes Prohibidas de Financiamiento

El artículo 77, párrafo segundo, del COFIPE, establece que los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, no podrán recibir aportaciones o donativos en dinero o en especie, por interpósito persona y bajo ninguna circunstancia de alguno de los poderes de la Unión, estados ni ayuntamientos; dependencias, entidades u organismos de la administración pública en sus tres niveles de gobierno, centralizados o paraestatales y los órganos de gobierno del Distrito Federal; partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; entre otros. En la legislación anterior esta prohibición sólo aplicaba a los partidos políticos.

Topes a los Gastos de Campaña

Cabe recordar que el acceso a los medios electrónicos, que representaba un porcentaje alto de los gastos de campaña, ahora es

gratuito; hasta las reformas de 2007-2008 la mayoría de los gastos de los partidos se dedicaban a la adquisición de tiempos en radio y Televisión, para complementar los que le concedía el IFE en forma gratuita; ese gasto desaparece enteramente.

Por todo lo anterior, con la reforma se da un importante paso en materia de financiamiento, porque no sólo se modificó la fórmula para determinar el monto total de financiamiento público anual de los partidos políticos, sino que se amplió la restricción de recibir aportaciones o donativos de diversos actores. Así pues, la normativa actual, constituye un gran reto operativo y un avance legislativo para la democracia en el país.

RADIO Y TELEVISIÓN

Ahora bien, la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los años 2007-2008 en materia electoral a sus artículos 41 base III Apartados A, B, C y D y 134 párrafo séptimo y octavo¹², representan sin duda uno de los mayores desafíos que enfrentarán las próximas elecciones federales del 2012. Dichas reformas se circunscriben de manera general a la prerrogativa de los partidos políticos nacionales de acceso al tiempo a la radio y televisión, la cual se realizará exclusivamente a través de los tiempos oficiales que corresponden al estado; la facultad que tiene el Instituto Federal Electoral (IFE), de erigirse como la única autoridad para la asignación a los partidos políticos y autoridades electorales de los tiempos que corresponden al Estado; la prohibición a los partidos políticos, personas físicas o morales de contratar o adquirir de

cualquier manera tiempo en radio y televisión; la restricción temporal y de contenido a la propaganda gubernamental, la cual debe ser de carácter institucional y suspenderse mientras se estén realizando las campañas electorales de cualquier nivel de gobierno; y al reconocimiento del IFE como órgano sancionador, dotándolo de un procedimiento expedito, en el cual podrá ordenar la cancelación inmediata de las transmisiones de radio y televisión, de concesionarios y permisionarios que hubieren violentado la ley.

La Constitución Federal, determina el IFE, como única autoridad para administrar el tiempo del Estado en radio y televisión

La Constitución Federal, en su artículo 41, Base III, Apartado A, incisos a) y d), refieren que el IFE, como única autoridad para administrar el tiempo del Estado en radio y televisión, dispondrá a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral de cuarenta y ocho minutos, los cuales serán distribuidos en dos y hasta en tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en un horario comprendido entre las seis y las veinticuatro horas¹³.

Por su parte, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), en su artículo 48¹⁴, señala como una de las prerrogativas de los partidos políticos, el tener acceso a la radio y televisión en los términos que establece la Constitución Federal y el Código en commento.

En su Libro Segundo, Título Tercero, cuenta con un Capítulo denominado "Del Acceso a la Radio y Televisión"¹⁵, en donde se encuentran

12. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2009, pp. 68-71 y 202.

13. Ibid. pp. 68-69.

14. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Colección Legislativa 2009. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Art. 48, p. 54.

especificada la responsabilidad del IFE, de administrar los tiempos que corresponden al Estado, a los partidos políticos, autoridades electorales y los propios, durante las etapas de precampaña, campaña y períodos ordinarios; de monitorear que los concesionarios y permisionarios cumplan a cabalidad con los pautados que la Comisión de Radio y Televisión del IFE le turne; generar los lineamientos necesarios para regular este mandato constitucional; y sancionar todas aquellas violaciones cometidas a los preceptos constitucionales y de este Código.

En lo atinente a los partidos políticos, se establece su derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, del cual se deriva la responsabilidad de éstos, a libremente asignar y distribuir sus mensajes de propaganda y a generar sus propias campañas con cargo a sus respectivos presupuestos.

Prohibe expresamente, a partidos políticos, precandidatos y candidatos de elección popular, personas físicas o morales, el contratar o adquirir por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; y a los concesionarios y permisionarios el comercializar con el tiempo no asignado por el IFE.

Finalmente, la función sancionadora sobre este tema en particular del IFE, se materializa a través del Procedimiento Especial Sancionador, destinado específicamente para atender denuncias que violenten lo establecido en la Constitución Federal¹⁶, en el propio COFYPE y el Reglamento del IFE en Materia de

Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos¹⁷.

Una vez explorado el COFYPE, cabe dar paso a conocer de manera sucinta lo realizado por el Consejo General del IFE, con respecto al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral¹⁸.

En un intento por resarcir los errores, lagunas y deficiencias que tiene el primer Reglamento en la materia, el Consejo General del IFE, emitió el acuerdo CG194/2011 de fecha veintisiete de junio de dos mil once, por el que se reformó el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral. Dentro de los criterios que se establecieron para atender las modificaciones fueron los siguientes¹⁹:

Un primer criterio, fue atendiendo a los principios de lógica, congruencia y técnica legislativa, por el cual se dio entrada a las reformas al Reglamento, toda vez que consideraron necesario que todos los acuerdos emitidos por el Consejo General, se vieran fortalecidos e insertados en este documento formal que daría seguridad, certeza y transparencia a la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión.

Otro de los criterios fue la actualización y coherencia con los precedentes que había emitido en diversas ejecutorias el TEPJF, los cuales versaron particularmente sobre la asignación de tiempos a las autoridades electorales; acceso de los partidos políticos con registro estatal a los tiempos del Estado que administra el IFE, en períodos ordinarios; transmisión

15. Ibid. Arts. 49-76 pp. 54-69.

16. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Colección Legislativa 2009. Arts. 367-371 pp. 297-301.

17. Diario Oficial de la Federación de fecha 07 de abril de 2008, por el cual se publica el Acuerdo CG38/2008 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se Aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

18. Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de junio de 2011, por el cual se publica el Acuerdo CG194/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se Reforma el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

19. Ibid. pp. 12-30.

de programas mensuales de cinco minutos en estaciones permisionarias; asignación de tiempos en radio y televisión a coaliciones totales; derogación de un numeral sobre modificación de pautas en supuestos imprecisos; remisión inmediata al IFE de denuncias en materia de radio y televisión; aprobación de catálogos de emisoras para procesos electorales locales, que incluyan a cada concesionario y permisionario que opere en la entidad de que se trate; definición y alcances de los mapas de cobertura elaborados por el IFE; y el acceso a radio y televisión en zonas conurbadas en particular el caso del Estado de México²⁰.

Un criterio relevante fue, desde la perspectiva de las atribuciones de los órganos del IFE involucrados con la administración de los tiempos del Estado en materia electoral (en orden de jerarquía; el Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Comité de Radio y Televisión, la Comisión de Quejas y Denuncias, los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales)²¹, dotándolos de mayor claridad en la redacción a los artículos que se referían a sus atribuciones para hacerlos compatibles con las reformas constitucionales, delimitándolos en sus funciones.

Por otro lado, la eficiencia operativa fue un criterio esencial para IFE, dado que había considerado descentralizar el sistema de verificación de transmisiones, por lo que otorgó facultades vinculantes a los vocales ejecutivos locales, para que estos pudieran verificar el cumplimiento de los pautados ordenados por el IFE, generar reportes de monitoreo,

realizar informes en su ámbito de competencia sobre la materia, notificar requerimientos de información en caso de incumplimiento, entre otras actividades.

Así mismo, los vocales ejecutivos locales, fungirían como enlaces entre el IFE y los institutos electorales estatales; tribunales y otras autoridades electorales; representaciones estatales de los partidos políticos; partidos políticos con registro ante las autoridades electorales de las entidades federativas; concesionarios y permisionarios de radio y televisión de los estados.

Por último, el más controvertido y que dio origen a 263 medios de impugnación promovidos por partidos políticos, la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, y diversos medios de comunicación, en contra del acuerdo CG194/2011 emitido por el Consejo General del IFE, por el que se reformó el citado Reglamento ante el TEPJF; fue el criterio de plazos para la notificación de la modificación de las pautas y plazos, y esquemas de notificación de materiales, con lo que se buscaba no poner en riesgo el oportuno acceso al tiempo del Estado en los medios de comunicación a los partidos políticos y autoridades electorales²².

Los actores hicieron valer diversos agravios, sin embargo, para la resolución de los recursos el TEPJF atendió básicamente dos de ellos: la inconstitucionalidad del artículo 53, párrafo 1 del COFIPE, que fundamenta la facultad reglamentaria del IFE, en materia de radio y televisión, y omisiones y violaciones procedimentales al aprobar el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, toda vez que

20. Ibid.

21. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Art. 51 p. 56.

22. Sentencia SUP-RAP-146/2011 y acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fecha 14 de septiembre de 2011.

de conformidad con el artículo 4, párrafo cuarto, de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión, es un órgano de consulta obligatoria y de colaboración del Estado, por lo que debe ser consultado en los asuntos vinculados con la actividad que representa; circunstancia que no aconteció.

Como resultado de estas acciones, en fecha catorce de septiembre del año dos mil once, el TEPJF resolvió dentro del expediente SUPRAP-146/2011 y sus acumulados, que toda vez que había quedado acreditada la violación al procedimiento de reforma al Reglamento, lo procedente era revocar el acuerdo

CG194/2011 del Consejo General del IFE, por el que se había reformado; y por consecuencia, debía regir el primer Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el once de agosto de dos mil ocho. Lo anterior deja sin efecto todas aquellas disposiciones jurídicas y lineamientos que se hubieran emitido con fundamento en el reglamento revocado.

Así mismo, se exhortó al Consejo General del IFE para que, de considerar reformar o emitir un nuevo reglamento en materia de radio y televisión, este deberá consultar a las organizaciones de concesionarios y permisionarios, así como especialistas en la materia conforme al método que considere idóneo sin que ello limite, restrinja o condicione el ejercicio de la facultad reglamentaria que tiene el IFE, en la materia de radio y televisión.

De todo lo anterior, las próximas elecciones federales del 2012, serán el gran medidor de la efectividad de las reformas al marco normativo constitucional en materia de radio y televisión, reformas que no pretendan

más que generar igualdad en el acceso a los tiempos de radio y televisión, así como en la contienda electoral a los participantes; generar campañas propositivas que se enfoquen en dar a conocer las ideologías, propuestas y planes de gobierno que los precandidatos y candidatos; evitar que los gobiernos puedan intervenir favoreciendo con recurso del Estado a determinado partido y sobre todo, establecer reglas igualitarias de participación en la contienda electoral, lo que fortalecerá a los partidos políticos y a la democracia.

PRECAMPAÑAS

De igual forma, la reforma constitucional de 2007 vino a delimitar, dentro de la legislación federal, un tema tan significativo como lo representan las precampañas de los candidatos a cargos de elección popular.

Como parte de un sistema incipientemente democrático, anteriormente a la reforma constitucional en materia electoral del 2007, los partidos políticos tenían como obligada tradición, la insaculación de sus candidatos a puestos de elección popular mediante distintos métodos, desde la elección directa por sus afiliados, hasta el ancestral dedazo, convirtiéndose éstos en modelos de lo que con posterioridad y con motivo de la reforma señalada, serían los procesos internos de los partidos.

Esta circunstancia obligaba y abría el paso sin duda alguna, a los pretendidos candidatos, a llevar a cabo acciones de posicionamiento de su figura ante el electorado, que en su expresión temprana, tenía como afán llegar al ánimo de los ciudadanos, so pretexto de dirigirse únicamente a los miembros y simpatizantes de sus respectivos partidos políticos, pero que en los hechos, producía efectos también hacia la población en general de una determinada área geográfica.

Este tipo de fenómenos, establecieron las bases de un proceso electoral atípico como a la postre resultó ser la elección general de 2006, donde los principales actores, desde sus respectivas trincheras (que en su mayoría resultaban ser cargos de elección popular previamente contendidos por estos, y a través de los cuales se allegaban de recursos públicos, así como de los beneficios que de los mismos derivan) llevaban a cabo actos anticipados de las campañas que finalmente abanderarían en dicho proceso electoral.

Así, los principales criterios para establecer las bases de esa importante reforma, pretendieron delimitar, en principio, los tiempos de duración de las campañas con el afán primigenio de producir un ahorro en los excesivos gastos que históricamente se venían ejecutando por parte de los partidos políticos, pero sobre todo, dar reglas claras a estos para los procedimientos internos de selección de sus respectivos candidatos que, como parte de su derecho fundamental de ser votados, aspiraban a la participación política.

Con ello, se fue configurando el nuevo escenario normativo que plantearía un complejo contexto para la vida democrática de México, pues la regulación en materia de precampañas, además de instituirse como un moderno modelo que abundaría a la equidad en las contiendas electorales, redefinió muchas de las formas de hacer política desde el ámbito federal, hasta el estatal y municipal, y que a la fecha continua modernizándose día con día, con miras a establecer mayor cantidad y mejor calidad de normas en nuestras legislaciones en materia electoral.

Configurado entonces un primer marco formal de las precampañas y, debidamente reguladas en legislación federal, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) estableció importantes y novedosos

criterios contenidos en los artículos 211, 212 y 213 del mencionado ordenamiento legal, definiendo en principio a las precampañas como un conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido, estableciendo los lineamientos a través de los cuales, la calificación de los actos de precampaña pueden constituir o no, violaciones a la normatividad electoral.

En ese tenor, se delimitaron la forma y los tiempos en la realización de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular por parte de los partidos políticos, acotándose de igual manera las disposiciones internas de cada uno de los partidos en lo correspondiente a sus estatutos, reglamentos y acuerdos; obligándoles a actualizar y armonizar su reglamentación al interior de sus respectivas organizaciones. En esas nuevas disposiciones, se establece que dichos procesos internos sólo podrán realizarse previa comunicación de los partidos políticos nacionales al Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE), del procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos, métodos, fechas de convocatorias, plazos del proceso, órganos de dirección y fecha de celebración del procedimiento elegido.

Las precampañas entonces, en el caso de los procesos federales de renovación de Presidente de la República, senadores y diputados federales, no durarán más de sesenta días, comenzando la tercer semana de diciembre del año previo a la elección; mientras que en el proceso electoral que renueva solo a la Cámara de Diputados, las precampañas durarán cuarenta días, iniciando la cuarta semana del mes de enero del año de la elección, previas

Existen afirmaciones que señalan que la reforma 2007 y las disposiciones en materia de precampañas, producirán más problemas que soluciones

las formalidades correspondientes al registro interno de sus precandidatos.

Por tanto, estas nuevas disposiciones incluyeron también regulaciones para uso y contratación de tiempo en radio y televisión, con miras a la promoción de los precandidatos a cargos de elección popular, ajustándose ésta, obligadamente a reglamentaciones y pautas emitidas proceso a proceso por el IFE, y de conformidad a los tiempos que por ley corresponden a cada partido político por el que pretenden ser postulados.

Igualmente, para efectos de claridad, el artículo 212 del COFIPE, definió de forma exacta los conceptos relativos y relacionados a las precampañas, tales como los actos de precampaña electoral, propaganda de precampaña y precandidatos, lo que dio paso a que el artículo 213 del citado ordenamiento, puntualice los procedimientos de selección de candidatos y los de las precampañas, lo que deberá de estar ajustado a sus estatutos y previa publicación y aprobación de la reglamentación y convocatoria que al efecto sea requerida; estableciéndose también, los márgenes sobre los cuales los precandidatos y las personas que participen con tal calidad en los procedimientos internos de los partidos políticos, podrán promover sus medios de impugnación cuando consideren que un determinado acto de su partido les causa perjuicio, los cuales quedaron debidamente definidos en tiempo y forma.

Parte sustancial de la regulación en materia de precampañas, vino a ser la institución de preceptos legales y reglamentación relativa a los topes en los gastos de precampañas por parte de los precandidatos a cargos de elección popular, estableciéndose que este será el equivalente al 20% del tope establecido para las campañas inmediatas anteriores, de acuerdo a la elección de que se trate, obligándose a los precandidatos a rendir, como en el caso

de los candidatos definidos y registrados por el IFE, un informe de ingresos y gastos de campaña que se convierte en uno de los requisitos más importantes, para que en caso de que el precandidato resulte obtener la mayoría de los votos en el proceso interno de su partido, le pueda ser otorgado el registro como candidato, puesto que en caso de no presentar dicho informe, o de rebasar de forma evidente el tope de gastos de campaña, procedería la inmediata cancelación de registro. Esto resultó desde su establecimiento, en una de las más importantes reformas pues en realidad vino a abonar al mejoramiento en la aplicación de los recursos para los procesos electorales.

Una vez definido el nuevo escenario a partir de la reforma citada, se establecieron sanciones diversas para el caso de las violaciones a la reglamentación en materia de precampañas, por lo que de conformidad a lo que dispone el artículo 211, punto 3 del COFIPE, los precandidatos a candidaturas de elección popular, al participar en los procesos de selección interna de los partidos políticos, se encuentran impedidos para efectuar proselitismo antes del inicio de la fecha de las precampañas, pues la violación a este precepto causaría su negativa de registro como precandidato; mientras que el punto 5 de dicho numeral, señala que los precandidatos que accedan a propaganda mediante radio y televisión de forma directa y no a través del tiempo con el que cuentan sus partidos, serán sancionados con la negativa de registro como precandidato o en su caso, con la cancelación de dicho registro.

Asimismo, el artículo 214 punto 3, determina que la falta de presentación del informe correspondiente a los gastos de campaña de los precandidatos registrados que hayan obtenido la mayoría de los votos, impedirá su registro como candidatos y en el caso del rebase del tope de gastos de campaña, dicha sanción se eleva hasta la cancelación del re-

gistro y pérdida de la candidatura.

Estas sanciones, además de delimitar el actuar de los precandidatos a puestos de elección popular, vinieron a convertirse en verdaderos mecanismos inhibidores de las acciones ilegales que tanto daño habían causado, elección tras elección, al sistema democrático mexicano.

Así pues, existen afirmaciones que señalan que la reforma 2007 y las disposiciones en materia de precampañas, producirán más problemas que soluciones, pues desde esa perspectiva “se pretende atender una moda, no establecer un modo”²³, postura que deviene en distintas interpretaciones al calor de lo que día con día va sucediendo en nuestro contexto nacional.

Si bien es cierto, los fenómenos que resultan de la tecnología como actualmente son las redes sociales, el internet y los nuevos medios de comunicación, rebasan instantáneamente cualquier normatividad que en materia de precampañas pueda crearse, la reforma 2007 vino a establecer las bases tendientes a privilegiar la equidad en las contiendas electorales. Por ello, los nuevos criterios e interpretaciones tanto del IFE en materia contenciosa administrativa y del propio Tribunal Electoral, deberán versar principalmente sobre el mundo de lo fáctico, la verdad histórica, que en su interrelación con la verdad legal, dará la posibilidad de encuadrar las acciones de los precandidatos y aspirantes a cargos de elección popular, que violen la normatividad en materia de precampañas, pues contando con una herramienta inicial, como lo es la actual reglamentación en esa materia, resultará posible la calificación objetiva de las contiendas y de las transgresiones que se den a la legislación electoral.

Finalmente, dado que las nuevas tendencias mundiales y las nuevas formas de hacer política afectarán los momentos previos a la contienda en los comicios del 2012, el IFE, asumiendo su responsabilidad frente al desafío que representará esa elección general, y en respeto a los principios rectores en materia electoral, se encuentra preparando un nuevo reglamento que regule actos anticipados de precampaña y campaña, acordes con la realidad y suficientes para contar con las herramientas necesarias para la calificación de cada uno de los actos que deriven de esa contienda trascendental para la vida democrática de México.

PROCESO ELECTORAL

Por cuanto al proceso electoral, las diversas modificaciones a la normatividad de la materia, han introducido cambios en la instalación, integración y funcionamiento de las “casillas” electorales; el diseño de las actas de escrutinio y cómputo; la calificación de los votos; la designación y capacitación de las autoridades de mesa de casilla; la delimitación de los distritos electorales; el voto de los mexicanos residentes en el extranjero; la formación de coaliciones y el recuento de votos, entre otros. De manera que, respecto a la normativa electoral para el 2012, relacionada a los actos preparatorios de la jornada electoral y los cómputos distritales, surgen algunos cambios entre los cuales destacan:

Actos Preparatorios de la Jornada Electoral

Los observadores electorales acreditados, podrán solicitar ante la Junta Local que corresponda, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades, siempre que ésta no sea reservada o confidencial, anteriormente, no se especificaba la calidad de “re-

23. Alcocer V. Jorge. El sistema de partidos en la reforma de 2007. Estudios sobre la reforma electoral 2007, hacia un nuevo modelo. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Primera Edición. México 2008.

servada". Asimismo, se establece un plazo de 30 días después de la jornada electoral, para que las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, declaren el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan; en la legislación pasada, se fijaba 20 días anteriores al de la jornada electoral.

En cuanto a la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, cuando no exista un local que permita la instalación de casillas en el mismo lugar, se ubicarán en lugares contiguos, la legislación anterior permitía que se instalara en diversos lugares, atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección. Ahora bien, cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales (antes sólo geográficas) de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores.

Para lo que, si técnicamente fuera posible, se elaborará el listado nominal que contendrá únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen estas casillas.

Dentro del procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla, las juntas distritales harán una evaluación imparcial y objetiva para seleccionar en igualdad de oportunidades a los ciudadanos, con base en los datos que aporten durante los cursos de capacitación. En caso de sustituciones de funcionarios de casilla, las juntas distritales deberán informar a los representantes de los partidos políticos en forma detallada y oportuna. Las publicaciones de las listas de integrantes de las mesas directivas y ubicación de las casillas, se fijarán también en los medios elec-

trónicos de que disponga el IFE, en la legislación anterior, sólo se hacia en los edificios y lugares públicos más concurridos.

Por lo que respecta a la documentación y material electoral, las boletas para la elección de Presidente de la República, senadores y diputados, contendrán el emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate, y un solo espacio para cada partido y candidato, en el caso de la elección presidencial.

Cuando a dos o más partidos políticos les haya sido otorgado el registro en la misma fecha, sus emblemas aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda, de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales. Para el caso de las coaliciones, en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

Los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales se les entregarán, en lugar de las listas nominales, los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar, se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar, anteriormente, además de la documentación y materiales electorales, sólo se les entregaban formas especiales para anotar los datos de los electores.

Jornada Electoral

Por cuanto a la instalación y apertura de casillas, el acta de la jornada electoral en el apartado correspondiente a la instalación, se deberá indicar el nombre completo y firma autógrafa de los funcionarios de casilla, así como el número de boletas recibidas para cada elección, anotando en el acta los núme-

ros de folios, adicionalmente a los requisitos ya establecidos en la legislación anterior.

Cuando se nombren funcionarios de casilla de entre los ciudadanos formados en la fila, primero se verificará que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar.

En cuanto a la votación, si tuviera que suspenderse por causa de fuerza mayor, se dará aviso de inmediato al Consejo Distrital, a través del medio de comunicación a su alcance, antes, se tenía que hacer a través de un escrito; y las razones de la suspensión, deberán ser consignadas en el acta correspondiente.

Los electores podrán votar al mostrar la resolución del TEPJF, que les otorga ese derecho sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial de elector, en contraste a la normativa anterior, sólo regulaba la posibilidad de votar al mostrar la credencial para votar con fotografía.

En relación al escrutinio y cómputo en la casilla, se establece que un voto será nulo, cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados. Al marcar en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.

Tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá señalarse en el acta de escrutinio y cómputo que corresponda.

El primer escrutador contará dos veces el número de votantes conforme a la lista no-

minal de electores de la sección y cuando sea el caso, sumará el número de electores que no aparecieron en la lista nominal, pero pudieron ejercer ese derecho por resolución favorable del TEPJF; los demás integrantes de la mesa, deberán verificar las anotaciones del Secretario, antes de que este los transcriba en las actas de escrutinio y cómputo.

Las actas de escrutinio y cómputo, señalarán el número de representantes de partidos que votaron en la casilla, sin estar en el listado nominal de electores; la exactitud de estos datos será verificada con el auxilio de los representantes de los partidos políticos. Asimismo, cuando los representantes de los partidos políticos ante las casillas se nieguen a firmar las actas de escrutinio y cómputo, el hecho deberá indicarse en el acta.

Los representantes de los partidos políticos, vigilarán que los consejos distritales, designen en mayo del año de la elección, a un número suficiente de asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública. El requisito para ser asistente electoral es, no militar en ningún partido político; antes se determinaba no pertenecer a ninguna agrupación política.

Cóputos Distritales

Para realizar el cómputo distrital de la votación para Presidente de la República, diputados y senadores, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados, y que por esa causa, hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición y en caso

El marco normativo actual, conduce hacia un IFE con más y pesadas responsabilidades, no necesariamente ligadas a la organización de las elecciones, sino a aspectos de supervisión y control de los partidos durante el proceso electoral

de que la división no arroje un número entero, los votos restantes se asignarán a los partidos de más alta votación.

A la previsión de que el Consejo Distrital, realice un nuevo escrutinio y cómputo cuando existan errores o inconsistencias evidentes en las actas, se agrega la posibilidad de que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado. Por lo cual, deberá realizar un nuevo escrutinio y cómputo cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar en votación; y cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido, en la legislación anterior, el consejo distrital sólo podía acordar realizar nuevamente el escrutinio y cómputo, al existir errores evidentes en las actas.

Así pues, cuando exista indicio de que la diferencia entre el presunto candidato que haya obtenido el primer lugar en votación y el que haya obtenido el segundo lugar, sea igual o menor a un punto porcentual; y cuando al inicio de la sesión de cómputo, el representante del partido que postuló al segundo de los candidatos, lo haya solicitado de manera expresa, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Se seguirá el mismo procedimiento, si dicha diferencia se establece durante o hasta la conclusión de la sesión. Se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Cuando el indicio de que la votación es menor o igual a un punto porcentual, se considerará suficiente la presentación ante el Consejo Distrital, de la sumatoria de resultados por partido, consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

Para el recuento total de votos respecto de una elección, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que dicho recuento no obstaculice el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para la realización de este recuento, el Presidente del Consejo Distrital, dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del IFE, ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales, los representantes de los partidos y los vocales que los presidirán para trabajar en forma simultánea, dividiendo entre ellos, en forma proporcional, los paquetes que cada grupo tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos podrán nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete, votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate.

Se faculta al Vocal Ejecutivo que presida cada grupo encargado de una parte del recuento de los votos, para levantar un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato. El Presidente del Consejo Distrital realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado del recuento total de la votación en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate. Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los consejos distritales, siguiendo el procedimiento establecido para el cómputo distrital de la votación para diputados, no podrán ser invocados como causa de nulidad ante el TE-PJF, tampoco podrá solicitarse al Tribunal, que realice recuentos de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de recuento en los consejos distritales.

El domingo siguiente al de la jornada electoral, el Secretario Ejecutivo con base en la copia certificada de las actas de cómputo distrital de la elección presidencial, informará al Consejo General, en sesión pública, la sumatoria de los resultados consignados en dichas actas, por partido y candidato.

Por todo lo anterior, el marco normativo actual, conduce hacia un IFE con más y pesadas responsabilidades, no necesariamente ligadas a la organización de las elecciones, sino a aspectos de supervisión y control de los partidos durante el proceso electoral; con la finalidad de que las reglas del juego sean respetadas por los actores políticos y sociales, así como las normas sean impuestas con suficiente energía por las autoridades responsables y que las instituciones electorales empiecen a utilizar todas sus facultades de manera más plena y consistente.

CONCLUSIÓN

A pesar del esfuerzo realizado con fines de ajustar la norma a los nuevos retos, la actual legislación electoral, necesita ser revisada a fin de enfrentar las elecciones generales del 2012 en condiciones que garanticen a los partidos políticos, candidatos, y a la propia ciudadanía, mejores mecanismos formales y reales, que den mayor certeza a los resultados electorales.

Por ello, algunos aspectos del marco normativo electoral vigente, deben ser modificados y enfrentar con mayor eficiencia las próximas elecciones federales que desde ahora reflejan situaciones que pueden complicar el desarrollo del proceso electoral.

Los momentos que vive el país, no son nada alentadores para el proceso electoral federal que se avecina, se requiere de acciones polí-

ticas eficaces con una legislación adecuada, que estimule una mayor participación de la sociedad en los asuntos políticos, a fin de que el miedo o la incertidumbre no sean razones que inhiban a la población a emitir su voto, porque se pueden afectar los resultados electorales que fueran adversos para aquellos, que el día de hoy, tendrían claras ventajas de ganar una elección, o viceversa.

FUENTES CONSULTADAS

Biográficas:

- Alcocer V. Jorge. El sistema de partidos en la reforma de 2007. Estudios sobre la reforma electoral 2007, hacia un nuevo modelo. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Primera Edición. México 2008.
- Cámara de Diputados. LIX Legislatura. Origen y Evolución del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Moya Palencia, Mario. La Reforma Electoral.- México 1964.
- Córdova Vianello Lorenzo. La Reforma Electoral y el Cambio Político en México.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Estudio sobre la Reforma Electoral 2007. Hacia un Nuevo Modelo. Capítulo II El Nuevo Modelo de Comunicación Política. 2008.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Estudio sobre la Reforma Electoral 2007. Hacia un Nuevo Modelo. Capítulo IV Financiamiento y Fiscalización. Financiamiento a los partidos políticos: el nuevo modelo mexicano. México, 2008.

Legislaciones:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Reglamento de Sesiones del Comité de

Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral 2009.

Acuerdos:

- Diario Oficial de la Federación de fecha 07 de abril de 2008, por el cual se publica el Acuerdo CG38/2008 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.
- Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de junio de 2011, por el cual se publica el Acuerdo CG194/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se Reforma el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

Electrónicas:

- Aplicación de la Reforma Electoral de 2007/2008 en México desde una perspectiva internacional comparada. Fundación Internacional para Sistemas Electorales. 2009.
http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/CAI/CAI-publicaciones/docs/Informe_IFES_I.pdf
- Diario Oficial de la Federación.
www.dof.gob.mx
- Instituto Federal Electoral. Línea de Tiempo de las Reformas Electorales Federales, de 1977 a 2008.
www.ife.org.mx
- Triana Tena Daniel. Regulación de precampañas en México. México 2009.
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2009/CDCampanas/pdf/D3.pdf>

Sentencias:

- Sentencia SUP-RAP-146/2011 y acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fecha 14 de septiembre de 2011.

RETOS DE LAS ELECCIONES GENERALES DEL 2012

■ Autoría: Karla J. Chicatto Alonso, Luis A. Canto Castillo, Sergio Aviles Deme-neghi, Jorge A. Poot Pech, Mayra San Román Carrillo Medina

De igual manera, se afrontara la cuestión relacionada a la candidatura presidencial femenina, que sin duda alguna, en los albores del próximo proceso electoral, se encuentra latente la posibilidad que acontezca.

INTRODUCCIÓN

Nuestra normatividad electoral nos expone, entre otras cosas, que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Asimismo como es del conocimiento general, todo estado democrático tiene normas jurídicas que establecen, de manera elemental o muy elaborada, la forma en la que es de conducirse un proceso electoral. Es por ello que en el presente trabajo se abordan cinco tópicos de gran relevancia en los retos que acontecerán próximamente en las elecciones generales del dos mil doce, que sin duda establecerán un nuevo rumbo democrático en nuestro país que impactara de manera progresiva el perfeccionamiento de nuestra vida democrática.

En primer término se abordara el abstencionismo, el cual surge como un problema tanto político como social, por esta razón afecta y permean todas las esferas sociales, políticas y económicas del país.

Por otra parte, la equidad en la contienda electoral no deja de ser un reto para las autoridades electorales en el proceso que está por comenzar, y sólo si se logra una verdadera paridad en ella, habremos logrado tener una verdadera democracia al elegir a nuestros gobernantes, pues no podemos ni debemos permitir que el triunfador de la elección sea quien menos desprestigiado llegue al final de las campañas. Aunado a esto, un reto importante se establecerá en la comunicación político-electoral en Internet dentro de un sistema estructurado a menor costo y sin una regulación adecuada.

Por último, se reflexionará sobre el recuento de votos que surgió de la necesidad de otorgar transparencia y confianza a la ciudadanía en los resultados electorales, derivado de los acontecimientos de la pasada elección presidencial en la que duramente fueron cuestionados los resultados de la votación y la actuación de las autoridades electorales, tanto administrativa como jurisdiccional.

EL ABSTENCIONISMO EN MÉXICO

Es un hecho que las elecciones de nuestros representantes a los cargos de elección popular son de suma importancia, ya que los ganado-

res nos representarán a todos como país, al ser electos por los ciudadanos en pleno ejercicio de su facultad constitucional de votar.

El abstencionismo camina de la mano del sufragio y se traduce como la ausencia de participación de los ciudadanos en el proceso electoral.

La falta de participación ciudadana se da por diversos factores, entre los que podemos destacar los siguientes:

- a) Involuntario, que es motivado por razones no atribuibles a la voluntad del ciudadano con derecho a voto, tales como enfermedad, ausencia de su nombre en la lista nominal de electores, o el que se da por factores climáticos o geográficos, en vista de la lejanía de las urnas.
- b) Político, la actitud pasiva del ciudadano durante el acto electoral es la expresión de una voluntad política de rechazo al sistema político o bien, por no identificarse claramente con las propuestas de algún candidato o con las plataformas electorales de los partidos políticos que participan en la elección de que se trate.
- c) De lucha, con el afán de hacer pública su oposición al régimen político o al sistema de partidos.
- d) Apatía, motivada por la pereza, ante la falta de convicción del ciudadano respecto de la importancia de participar en las elecciones.
- e) Cívico, se da cuando el ciudadano acude a ejercer su derecho a votar, pero no se pronuncia a favor de alguno de los candidatos, razón por la cual anula su voto o lo deposita en blanco.

Asimismo, el abstencionismo se configura por varias causas, entre ellas el sexo, la edad, el nivel de educación, el nivel de ingresos, la religión, el sistema de comunicaciones, el ámbito de población en que se reside, la apatía, el desinterés por los asuntos políticos, el considerar que es inútil participar en las elecciones porque el voto no tiene un peso específico al momento de elegir a los candidatos, la falta de credibilidad de las fuerzas políticas ante el incumplimiento de las promesas electorales, la ausencia de renovación de la clase política, la falta de confianza en las autoridades electorales, la manipulación de las campañas electorales en los medios de comunicación, los escándalos políticos, la escasa cultura política y democrática y la baja educación cívica, llevan al ciudadano común a percibir el sistema político como deshonesto dando como resultado el rechazo a los candidatos por su doble discurso.

Las causas anteriormente descritas sin lugar a duda influyen en gran medida en la abstención como forma de castigo para los partidos políticos y sus candidatos.

El abstencionismo electoral surge como un problema tanto político como social, por esta razón afecta y permea en todas las esferas sociales, políticas y económicas del país.

Desde el punto de vista político, las campañas políticas sin sustento, los malos representantes, los escándalos que involucran a los dirigentes del país, entre muchas otras raíces constituyen una razón de peso para defender la posición de los ciudadanos que no acuden a emitir su voto el día de la jornada electoral.

Ahora bien, desde el punto de vista social, la sociedad se muestra apática y poco comprometida con la práctica política debido a la percepción que tiene sobre la misma, por la corrupción, la inseguridad en el país, la impunidad y la falta de confianza en las instituciones

otrota respetadas por el pueblo en general.

Un aspecto mucho más preocupante del sentir del pueblo actualmente es el conformismo, ya que ante la falta de compromiso de nuestros servidores públicos al asumir sus cargos de elección popular, hemos desarrollado la capacidad de hacernos de la “vista gorda” por los nulos resultados de sus encargos asumidos durante las campañas electorales; ya que es de todos conocido que durante las mismas ofrecen programas y/o servicios públicos que se encuentran fuera de su alcance y proporción para realizar y difícilmente logran aterrizar las metas propuestas durante el tiempo de su gestión.

Ante esta circunstancia, las autoridades electorales, los partidos políticos y el pueblo en general debemos participar unidos para combatir la apatía electoral y establecer mecanismos y procedimientos en todos los ámbitos de la sociedad para contribuir a mejorar la cultura democrática del país.

Al respecto, las autoridades electorales han modificado las leyes y reglamentos en la materia, con el afán de disminuir tal problema y facilitar la emisión del voto, por lo que han acercado la urna al elector y han flexibilizado la jornada laboral el día de la elección, sin embargo, como se ha visto en la práctica, tales hechos no han sido suficientes.

Una de las labores prioritarias de las autoridades en la materia es fomentar la participación ciudadana mediante la distribución de publicaciones informativas para despertar el interés de los ciudadanos, aún cuando no sea período de elecciones, ya sea a través de periódicos, programas de radio o cursos de capacitación como los que se realizan para las campañas electorales.

Por su parte, tal como lo establece la legisla-

ción electoral, los partidos políticos cuentan con todos los medios para promover el voto, sin embargo es común que únicamente difundan su plataforma electoral durante las campañas electorales puesto que su objetivo en ese período es conseguir el mayor cúmulo de adeptos dentro de las filas de su partido político y con ello garantizar el sufragio de los particulares a su favor, pero se han olvidado que tales actos pueden llevarse a cabo incluso fuera de un proceso electoral, toda vez que, aun cuando no existan campañas de por medio, es posible engrosar las filas de su partido con simpatizantes afines a su doctrina política, lo que traería como consecuencia que en todo momento los ciudadanos se involucraran con la ideología y los preceptos que definen a los partidos políticos existentes; así, al momento de surgir las campañas electorales, el elector se encuentre plenamente identificado con un partido político o bien con el candidato afín a su ideales.

Como integrantes de una comunidad responsable e interesada en mejorar la calidad de vida de todos los gobernados, no debemos ser ajenos a sus males, por lo que tenemos la responsabilidad de expresar nuestra aprobación o inconformidad frente a las propuestas de los candidatos a un cargo de elección popular, ya que serán estos quienes nos representaran y tomaran decisiones fundamentales para nuestro desarrollo y de la colectividad, por lo que nos corresponde la obligación de medir y sopesar los resultados obtenidos por los partidos políticos y sus candidatos, de cara a cada elección, porque al final todos pagamos el alto costo de la poca democracia electoral en el país y debemos de exigir resultados eficaces y una rendición de cuentas clara.

Al emitir nuestro voto y participar en la toma de decisiones para el futuro de México, reali-

Las autoridades electorales, los partidos políticos y el pueblo en general debemos participar para contribuir a mejorar la cultura democrática del país.

Al emitir nuestro voto y participar en la toma de decisiones para el futuro de México, realizamos una de las actividades de mayor trascendencia como integrantes de una sociedad

zamos una de las actividades de mayor trascendencia como integrantes de una sociedad en aras de alcanzar un estado de derecho óptimo que nos fortalezca como nación; es por ello que como sociedad debemos participar en las elecciones y no únicamente dedicarnos a ser simples espectadores que pidan un cambio en la vida política sin ser parte de él, por

lo tanto, debemos contribuir a la formación de una sociedad con cimientos democráticos fuertes e impulsar una representación social que cubra las necesidades de toda la población, ya que al abstenernos de emitir nuestro voto, dejamos de lado el derecho inalienable que por ley nos corresponde.

La abstención electoral no se combate obligando a los ciudadanos a votar, sino fomentando desde los poderes del estado la participación generalizada en los asuntos de interés público, para con ello recuperar el prestigio y la credibilidad en la institución representativa por excelencia en nuestro país, el Congreso de la Unión.

Es preocupante que el futuro político del País se decida por el voto de una minoría que no es representativa y que por lo tanto es tomada como "mayoría relativa", como se ha dado a conocer en algunas elecciones pasadas.

La participación electoral en México está condicionada por la educación de las personas y el interés que éstas demuestran en la política, por lo que hemos sido testigos de que los más educados, políticamente hablando, acuden a las urnas en mayor proporción que los menos conocedores en el tema.

Mucho se ha comentado en nuestro país, en aras de evitar el abstencionismo generaliza-

do, la implementación del voto obligatorio, a través de una sanción que puede ser moral, económica o electoral, que obligue al individuo a ser participe en el proceso de elección. El sistema anteriormente descrito se lleva a cabo en algunos países de nuestro continente, con el argumento que no se coarta en modo alguno la voluntad individual, sino que se fomenta la participación.

Sin lugar a duda, los porcentajes del abstencionismo han aumentado considerablemente en los últimos procesos electorales debido a la escasa concurrencia de los ciudadanos a las urnas, por lo tanto será uno de los retos a vencer en la próxima elección federal de 2012, en la que elegiremos al próximo Presidente de la República.

CANDIDATURA PRESIDENCIAL FEMENINA

Evocar la obra teatral "La Señora Presidenta", pudiera dar la idea que esta pieza teatral se circumscribe a la posibilidad que una mujer llegue a los Pinos, lo cual desde luego sólo queda en la idea, pues lo sustancial en esta obra se centra en los aspectos relacionados con la sexualidad, las relaciones humanas y la diversidad del pensamiento femenino y masculino.

Parece que esta falsa idea también permea en la realidad política de nuestro país, dado que a lo largo de nuestra historia ninguna mujer ha ocupado la silla presidencial.

Año tras año celebramos puntualmente el día del sufragio femenino en México; ya rebasamos el medio siglo en que por decreto presidencial, con la reforma al artículo 34 Constitucional, controvertidamente se les otorgó expresamente a las mujeres el derecho al sufragio.

Controvertidamente, porque el citado artículo constitucional, antes de la reforma se

encontraba redactado en forma genérica, abarcando como ciudadanos tanto al varón como a la mujer.

Hoy por hoy tenemos que reconocer que las mujeres han sabido aprovechar su derecho al sufragio activo, al grado de representar un porcentaje de votación mayor al del varón.

Es en el sufragio pasivo en donde todavía quedan pendientes por resolver, ya que aún cuando han alcanzado puestos relevantes en el poder público detentando senadurías, diputaciones federales, gubernaturas, diputaciones locales, presidencias municipales y regidurías, en comparación con los hombres su porcentaje de participación ocupando cargos de elección popular ha sido menor.

En donde más se nota su falta de presencia es en las elecciones presidenciales, pues a la fecha solamente han participado como candidatas cuatro mujeres: María del Rosario Ybarra de la Garza, mejor conocida como Rosario Ibarra de Piedra; Cecilia Soto González, Marcela Lombardo Otero y Patricia Mercado Castro.

El reducido número de candidaturas hace patente el poco apoyo que los partidos políticos y la ciudadanía en general le han dado a la participación de la mujer en las elecciones presidenciales, soslayando la capacidad y profesionalismo demostrado a lo largo de la historia de nuestro país.

Esta apatía es uno de los problemas que salta a la vista en el venidero proceso electoral de 2012, que incide primordialmente al interior de los partidos políticos, en donde es incuestionable que existen mujeres con capacidad de propuesta política y cuya postulación es fielmente reconocida en los estatutos de dichos institutos políticos.

En México, gracias a los principios de igual-

dad y participación política, consagrados en los artículos 4, 34 y 35 de la Constitución Federal, las mujeres tienen iguales derechos y deberes políticos que los varones, con lo cual intervienen en política con responsabilidad, eligen gobernantes, ocupan puestos de elección popular, cargos públicos de elevada responsabilidad y militan en partidos políticos, vigorizando la democracia representativa.

Si bien para efectos de la postulación al cargo de presidente de la nación, no existe disposición que obligue expresamente a los partidos políticos a que realicen candidaturas femeninas, como si lo hay para los cargos de senadores y diputados federales –cuota de género- tampoco existe precepto alguno que niegue dicha posibilidad, pues para ello basta acudir a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 34 y 35 de la Constitución General, para encontrar el basamento de la postulación de mérito.

La cuota de género surge ante la necesidad de incluir a la mujer en el ámbito de la política, ganada en las luchas sociales realizadas por las mismas, pero sobre todo ante el reconocimiento que ser mujer constituye una de las dos maneras de ser humano.

La omisión legislativa debe ser materia de profundo estudio y reforma constitucional y legal.

Frente a esta situación, se hace evidente que las mujeres deben realizar políticas y alianzas intrapartidarias que exijan la implementación de mecanismos de afirmación positiva para contrarrestar los obstáculos formales e informales que dificultan su nominación presidencial, pues es notorio que su pasividad las tiene relegadas de dicha postulación.

El problema no es solo de ellas, es también de los partidos políticos que se niegan a una apertura mixta, bajo la falsa premisa de antaño para negarles el derecho al sufragio “que

todavía no están preparadas para dirigir los destinos de la nación”, olvidando que países como Costa Rica, Chile, Argentina y Brasil, entre otros, tienen mujeres presidentas y que esto no ha frenado el desarrollo político, social y económico de dichas naciones.

La ex candidata y hoy activista social, Patricia Mercado Castro, en una entrevista señaló que México se encuentra listo para tener una mujer como presidenta, reiterando que la política no se trata de faldas y pantalones, sino de propuestas, y que la decisión recae en los partidos políticos, porque al interior de los mismos hay mujeres con aspiraciones y capacidad para aspirar a dicho cargo; del mismo modo, señaló que la sociedad es mixta y que en ese sentido, las decisiones también deberían serlo, en aras de una equidad de género.

Lo manifestado pone de relieve la inquietud de las mujeres por ver participar a las de su género en las próximas elecciones presidenciales, pero no solamente como candidatas sino con una real posibilidad de acceder a la presidencia de la República Mexicana.

Para ello, no basta la postulación, debe otorgárseles el apoyo decidido del instituto político al que pertenecen, permitiéndoles desarrollar las estrategias y plataformas políticas afines a las mismas, para que su imagen personal, profesional y política sea del conocimiento de la ciudadanía en general, que a fin de cuentas es quien decide mediante su voto activo quien los gobierna.

Limitar el radio de acción de posibles candidatas o sujetar las estrategias partidistas en función de prospectos masculinos, podría ser perjudicial para los institutos políticos, dado que en la práctica incluso al interior de los partidos políticos siempre se promociona más la imagen de los candidatos de género masculino que el femenino.

De ahí que sea necesaria la apertura de los partidos políticos hacia la promoción de la imagen de posibles candidatas a la presidencia nacional, sin limitarlas por posibles líneas partidistas u objetivos poco equitativos, que nieguen la posibilidad de contender al interior por la candidatura de mérito.

Propuestas hay muchas, soluciones también, solo es cuestión de apertura y reconocimiento por parte de los institutos políticos, de las bondades de una candidatura femenina a la presidencia nacional.

Se ha reconocido que el machismo no es exclusivo de México, se da en cualquier parte del mundo; luego entonces, si en países considerados machistas se ha dado la apertura al grado de que la silla presidencial sea detentada por una mujer, ¿porque seguimos afebrándonos a un falso machismo para negarle a la mujer mexicana la presidencia nacional? ¿Será que tienen los hombres el temor que las mujeres realicen un excelente trabajo que ponga en evidencia sus deficiencias como gobernantes nacionales? ¿O que las mujeres se apoderen de la Presidencia de la República sin que se tenga la posibilidad de recobrarla?

Dejemos que el pueblo decida quien lo gobierne, un hombre o una mujer, así de simple, pues resulta verdad incuestionable la cita que en innumerables obras han realizado destacadas feministas a propósito de la paridad de género y la constitución de una democracia total en sociedades mixtas como la nuestra: “La mitad del cielo, la mitad de la tierra y la mitad del poder”.

EQUIDAD EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Sin duda, las próximas elecciones en nuestro país tendrán un sinfín de retos que afrontar,

y es tarea tanto de autoridades electorales, partidos políticos, gobierno y ciudadanía en general hacer que dichos retos puedan cumplirse; pues sólo con la participación, colaboración y respeto a las leyes por parte de ellos, podremos avanzar en la consolidación de una verdadera democracia en nuestro país, que sin duda, tanto nos hace falta en México.

Un tópico en el que las autoridades electorales deben poner mucho énfasis, es en el tema de la equidad en los medios de comunicación para la contienda electoral, pues los logros hasta hoy alcanzados por los partidos políticos nacionales como resultado de sus actividades frente a la ciudadanía les han permitido obtener los méritos necesarios para el disfrute de los derechos y prerrogativas que tanto la Constitución como las leyes electorales les han otorgado para que puedan participar en los procesos electorales, y uno de ellos es precisamente el acceso a los medios de comunicación de manera gratuita; sin embargo, no obstante que ya se han hecho importantes reformas en materia electoral al respecto, sigue habiendo la duda, sobre la existencia de una verdadera equidad o justicia de la participación de los partidos políticos y sus militantes en los medios de comunicación frente a la contienda electoral que se avecina; pues “la vinculación existente entre la justicia y la equidad a través del concepto de igualdad, establece una determinación recíproca de ambas, y da una idea de proporcionalidad como medida de distribución”¹, en ese sentido, debemos entender por el término de “equidad” dentro de la esfera del derecho, como el principio que flexibiliza la aplicación de las disposiciones legales en la norma individualizada.

Precisamente los procesos electorales libres,

equitativos, legales y legítimos son una construcción, en la que todos los eslabones deben estar perfectamente alineados para lograr que el proceso sea reconocido como justo y limpio. Y uno de los eslabones más significativos es el de las condiciones en las que transcurre la competencia. Si las condiciones son equitativas la vía electoral y la coexistencia de la diversidad tienden a fortalecerse, pero si ello no es así, si existen ventajas flagrantes para uno de los contendientes, la espiral de conflictos y la deslegitimación de las propias elecciones toman el relevo.

Y es que, mucho antes de que dé inicio el proceso electoral federal, ya se ha visto a militantes de diferentes partidos políticos haciendo todo tipo de manifestaciones, so pretexto, en algunos casos, de difundir obras de gobierno, pero que de una u otra manera, tienen tintes político electorales; estos actos, incluso, han dado pie a quejas o medios impugnativos ante las autoridades electorales federales, pues a decir de los quejoso, no es más que una forma de posicionarse ante el electorado mucho antes que los tiempos legales lo permitan. Desafortunadamente, hasta hoy no ha existido ningún tipo de sanción relevante que haya influido en el ánimo de los actores políticos para evitar este tipo de acciones, por el contrario, las resoluciones tomadas hasta ahora han permitido que se continúen dando este tipo de situaciones.

Sin duda, estas acciones son un reflejo de que las autoridades electorales, en especial el Instituto Federal Electoral, deben tener mucho cuidado al momento de llevar a cabo su ta-

La cuota de género surge ante la necesidad de incluir a la mujer en el ámbito de la política, ganada en las luchas sociales realizadas por las mismas

1. Quiñones Tinoco, Carlos Sergio, "La Equidad en la Contienda Electoral", Ensayo de Interpretación de Disposiciones relacionadas con la Equidad contenidas en el Código Electoral para el Estado de Durango, UNAM, México, 2002, p. 25

rea de vigilancia, antes y durante el proceso electoral, ya que sólo en un clima de equidad entre los actores políticos podrá haber una contienda electoral equitativa.

La tarea no será nada fácil, toda vez que en el año 2012 se llevarán a cabo las llamadas elecciones generales o totales, en la que los mexicanos elegiremos al Presidente de la Repúblí-

ca, a los 500 diputados y 128 senadores, que integrarán el Honorable Congreso de la Unión; por ello, es muy importante que las autoridades electorales, vigilen que los medios de comunicación realicen una cobertura equilibrada,

profesional y objetiva de los planteamientos de los candidatos, y a su vez, que éstos actúen siempre apegados a derecho, respetando en todo momento los plazos y tiempos fijados en la normatividad electoral.

No obstante, en las reformas en materia electoral que se suscitaron en el año 2007 respecto de este tópico y en donde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión”, es el Instituto Federal Electoral quien vigilará y organizará los tiempos que el Estado otorga a los Partidos Políticos para difundir sus mensajes, intentando con ello, generar condiciones equitativas en la contienda y abaratar su costo.

Hoy en día, ante la proximidad de las elecciones federales, los actores políticos han buscado por diversos medios aparecer en escena, justificando tales actos con actividades relacionadas con sus cargos públicos y no con fines electorales; y es ahí, precisamente, donde la autoridad electoral deberá desple-

gar su potestad de vigilancia para que no se aprovechen de esa situación y con ello sacar ventaja a sus opositores, trastocando el principio de equidad en la contienda electoral.

A la par de estos hechos, que propician los aspirantes a candidatos de los partidos políticos, surge otro, que en teoría se escapa de las manos de los dirigentes partidistas o de los aspirantes a candidatos, y es el relativo a que terceras personas de manera “voluntaria” quieran participar en la contienda electoral, aportando recursos económicos privados para apoyar ya sea al partido político o a uno de sus candidatos, situación que antes de la reforma electoral del año 2007 se daba a menudo sin que existiera algún método de control, al respecto, por parte de autoridad alguna.

Precisamente, viendo este mal que atentaba contra los principios democráticos de la elección, fue que el legislador adecuó la norma constitucional al establecer que “ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular”. La razón principal de tal dispositivo, es sin duda, impedir que una persona o un grupo de ciudadanos rompan uno de los pilares de la contienda democrática: la equidad.

Dicha reforma, desde luego no fue bien vista por las grandes empresas televisivas en el país, pues atentó contra los ingresos que en cada proceso electoral entraban a sus arcas, pero que definitivamente iban en contra de una contienda electoral equitativa; por ello, el Instituto Federal Electoral debe vigilar que los medios de comunicación se ajusten a tal dispositivo constitucional, pues “esas normas resultan necesarias y pertinentes si se desea que el terreno de la competencia sea media-

namente parejo. Sobra decir que cuando esa condición no existe, difícilmente se puede hablar de una competencia democrática y los grados de irritación de los perjudicados tienden a elevarse de manera considerable².

Cumplir con ese objetivo desde luego no será nada fácil, pues, bajo el argumento del "derecho a libre expresión" en la que se justifican los actores políticos y terceros ajenos, debe la autoridad administrativa electoral federal conducir sus actividades de tal forma que no se vulneren, ni la equidad en la contienda, ni el derecho a expresarse libremente; no olvidemos que una cosa es manifestar nuestras ideas, emitir con absoluta libertad opiniones sobre candidatos y partidos, y otra muy distinta, adquirir tiempo en radio y televisión para difundir propaganda política.

Otro de los puntos torales en el acceso a los medios de comunicación son las llamadas "campañas negras", y es que, antes de la citada reforma electoral, era común ver en televisión mensajes de desprecio en contra de los candidatos y los partidos políticos; hoy, después de la reforma, es el Instituto Federal Electoral quien tiene el "control" de los mensajes que se publican en los medios de comunicación, pues actúa como un filtro de los spots que realicen los partidos políticos antes de ser lanzados a la opinión pública; sin embargo, de nueva cuenta los candidatos o los mismos miembros de las dirigencias partidistas, a través de cualquier medio de comunicación que tienen a su alcance, han empezado a expresar sus ideas o juicios en contra de sus adversarios políticos –llámese personas o partidos políticos– amparándose en el derecho de la libre expresión que tiene todo individuo en nuestro país.

En este contexto, la autoridad electoral competente deberá vigilar que los actores políticos se dediquen a informar a la ciudadanía sobre sus propuestas de gobierno y evitar el surgimiento de las llamadas "campañas negras", dado que el derecho que tienen los partidos políticos al acceso de los medios de comunicación radica precisamente en que ocupen dichos espacios en promover la cultura democrática de nuestro país, difundir sus ideas y postulados, y transmitir a la ciudadanía sus propuestas de gobierno, en caso de ser favorecidos con el voto ciudadano el día de la jornada electoral.

Por ello, la equidad en la contienda electoral no dejar de ser un reto para las autoridades electorales en el proceso que está por comenzar, y sólo si se logra una verdadera paridad en ella habremos logrado tener una verdadera democracia al elegir a nuestro gobernantes, pues no podemos ni debemos permitir que el triunfador de la elección sea quien menos desestimado llegue al final de las campañas. Los ciudadanos tenemos derecho a escoger entre proyectos y propuestas, a la deliberación política, al respeto al derecho de todos, sin exclusivismos, al respeto y cuidado de nuestras instituciones.

EL USO DE INTERNET COMO MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA PROPAGANDA ELECTORAL

Nuestro sistema electoral se enfrenta en la actualidad con el reto de regular, en forma razonable, los efectos político-electORALES de la era de las telecomunicaciones y el internet, en donde la creciente influencia de las redes sociales como eje de las comunicaciones mundiales y la actual competencia electoral dentro de un marco de electores globaliza-

2. Woldenberg Karakovsky, José, "Equidad en la Contienda", en Democracia, Julio, 2008, <http://democraciamexico.blogspot.com/2008/07/equidad-en-la-contienda.html>

dos han traído como consecuencia factores decisivos en las contiendas electorales.

Sin duda, la comunicación político-electoral en Internet dentro de un sistema de marketing bien estructurado a menor costo y sin una regulación adecuada, será determinante en el cercano proceso electoral federal. Más aún, si cada vez más candidatos utilizan esta herramienta para difundir su imagen y plataforma electoral, impactando en la ciudadanía y denostado en algunos casos, en el amparo de la confidencialidad, a sus adversarios políticos inclusive del mismo proyecto político. En nuestro país como en cualquier otro, las tres principales fuerzas electorales cuentan con sitios permanentes en la red y la mayor parte de los actores políticos hacen uso de la misma para promocionarse.

Con la regulación a “los medios de comunicación” la propia normatividad electoral prohíbe que los partidos políticos contraten o adquieran tiempos en radio y televisión, por lo que los candidatos evadiendo la incompleta regulación a los medios de comunicación, han optado por promocionarse en las redes sociales, que incluso en el mayor de los casos es gratuito y sin ninguna barrera como son: YouTube, Facebook y Twitter, entre otras; en el primero pueden proyectar su imagen mediante spots de video, en el segundo a manera gráfica sus acciones e imagen y en el tercero tienen un acercamiento directo con el elector.

Al respecto, cabe mencionar, que el legislador federal en la reforma electoral prohibió el uso de las denominadas “campañas negras o denostativas” en los medios de comunicación, sin embargo, omitió la regulación de las mismas a través de los sitios Internet, por lo que, esta herramienta, se ha convertido en el espacio que los partidos políticos o candidatos en el margen del anonimato aprovechan

para descalificar a sus contrincantes.

Por ello, es altamente redituable acceder a millones de personas a través de Internet a un bajo costo. Además, es importante señalar que los jóvenes entre 18 y 29 años (principales usuarios de Internet) representan casi el 30% del padrón electoral, a saber, cerca de 23 millones de votos; lo que explica la enorme rentabilidad de utilizar Internet como medio de difusión política.

De lo anterior se destaca que el reto para el Poder Legislativo y sobre todo para la autoridad administrativa electoral, consiste en la impostergable reforma legal y su aplicación en la elección federal de 2012, para solucionar las deficiencias regulatorias que aún presenta el sistema electoral en materia de acceso a medios de comunicación (especialmente el internet, con énfasis en las redes sociales), que en este momento es aprovechada por parte de los precandidatos, candidatos, partidos políticos y otros actores influyentes en el debate público y que pudiera tener incidencia, directa o indirectamente, en el próximo proceso electoral federal.

Dentro del marco de regulación de la Constitución Federal y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en la reforma constitucional y legal en materia electoral 2007-2008, se dio especial énfasis en el control de la propaganda electoral, se dispuso límites a la adquisición de tiempos en radio y televisión; se establecieron restricciones a la propaganda gubernamental y se fijaron reglas sobre el contenido de la propaganda política a efecto de evitar expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos o que calumnien a las personas (artículo 41 constitucional).

No obstante lo anterior, no se estableció una regulación específica respecto de la propa-

ganda difundida a través de Internet; y en consecuencia, la propaganda político-electoral en este medio está permitida, en tanto que la prohibición para que partidos y terceros contraten o adquieran tiempos en radio y televisión sí está reservada.

Cabe advertir, además, que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales faculta al Consejo General del Instituto Federal Electoral para que pueda ordenar la suspensión de propaganda electoral en radio o televisión que resulte violatoria de la ley, sin embargo, no se pronuncia respecto la publicidad emitida en otros medios (artículo 52 del código mencionado).

Ahora bien, en diversas resoluciones administrativas dictadas en procedimientos sancionadores, la autoridad administrativa electoral ha reconocido no sólo la falta de regulación para el uso de internet en materia electoral, sino también la imposibilidad de regular el acceso al mismo, pues, como lo han señalado expertos en la materia, al tratarse de un medio de comunicación de naturaleza internacional, su regulación, de ser factible, deberá darse a nivel global.

Sin embargo, ha reconocido el Instituto electoral en diversas resoluciones, ratificadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en varias ejecutorias relativas a recursos de apelación resueltos en el año 2009, el uso de internet y otros medios de comunicación asociados a la red, pueden ser controlados por la autoridad electoral en tanto que tenga la naturaleza de propaganda política. Por su parte el Tribunal Electoral Federal ha fijado ciertos criterios y configurado algunas reglas específicas con base en los casos que ha conocido, que se señalan a continuación.

Ante la ausencia de una norma específica,

una interpretación de la legislación electoral podría concluir que no es factible regular espacios en Internet, dado que en ellos se está haciendo uso de la libertad de expresión. Cabe recordar que la Constitución explícitamente señala que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino cuando ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público.

Además, a diferencia de la radio y la televisión, el Internet no es un espacio concesionado por el Estado a los particulares y, por ende, no puede considerársele como parte de los "tiempos oficiales". Sin embargo, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral ha llegado a conclusiones diferentes y establecido ciertos límites (mínimos) a la propaganda en Internet.

El Tribunal ha conocido diferentes medios de impugnación relacionados con la difusión de propaganda política tanto en sitios gubernamentales, como de partidos políticos e incluso de particulares. Entre las cuestiones que han sido de su conocimiento se encuentran la permanencia de propaganda en Internet fuera de los plazos legales establecidos para las campañas; la cuantificación de los gastos de los partidos políticos a efecto de controlar el límite de gastos de campañas; límites sobre el contenido de los mensajes; el uso de los sitios oficiales para efecto de cumplir las obligaciones de transparencia; la promoción personalizada de funcionarios públicos a través de sitios oficiales.

Asimismo, ha sostenido que "al igual que cualquier tipo de propaganda, la que se difunde por Internet se encuentra sujeta a las bases

Los procesos electorales libres, equitativos, legales y legítimos son una construcción, en la que todos los eslabones deben estar perfectamente alineados para lograr que el proceso sea reconocido como justo y limpio.

previstas en ley⁷. En consecuencia, la propaganda político-electoral en la red deberá abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los propios partidos, o que calumnien a las personas; y difundir toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, salvo las campañas de información y los informes de actividades⁸.

Por lo que se refiere al retiro de propaganda previo a la jornada electoral, estableció que deben de considerarse las características propias

de cada medio para valorar el cumplimiento de las fechas, por lo que el hecho de que cierta propaganda permanezca indebidamente en Internet no afecta el proceso electoral⁹. Por otra parte, consideró que no es suficiente un promedio de costos o un costo

aproximado para acreditar el gasto exacto que en Internet devengó un partido o candidato en determinada elección⁶.

Otro tema que ha sido objeto de impugnación es la promoción personalizada de servidores públicos por la publicación en sitios oficiales de su currículum vitae o su trayectoria de vida. El tribunal electoral ha determinado que es permisible el uso de los portales de Internet por parte de los entes públicos, partidos políticos y servidores públicos en los que se ostente la fotografía o el nombre de algún servidor público, siempre y cuando esa inserción revista un carácter meramente informativo,

de comunicación con los ciudadanos o de rendición de cuentas, así como de difusión de mensajes para dar a conocer informes de labores o de gestión de servidores públicos, la cual, de limitarse a esos aspectos, no se considera violatoria de la normatividad electoral⁷.

Respecto del contenido de páginas electrónicas de partidos políticos y de militantes, ha resuelto que los desplegados públicos en Internet “no pueden considerarse actos anticipados de campaña”⁸.

Sin embargo, todos estos precedentes evidencian la dificultad de las cargas probatorias para sustentar argumentos dentro de asuntos que involucran propaganda en Internet. Es sumamente complejo acreditar, por ejemplo, el número de personas que cuentan con acceso a Internet o que tuvo acceso al sitio denunciado a efecto de demostrar el carácter determinante de la supuesta violación, ya sea por sí misma o en relación con otras. De ahí que los criterios se construyan caso por caso y que hasta ahora no haya una certeza absoluta sobre el alcance de las limitaciones a la referida propaganda.

En base a lo anterior, y ante la dificultad de regular el uso de la red para fines electorales, lo más viable es una reforma que permita la regulación pertinente en este medio electrónico de comunicación donde se cree un sistema de vigilancia del acceso a la misma mediante un esquema de autorregulación donde los actores tengan obligaciones de información ante la autoridad electoral y con

3. SUP-JRC-233/2004.

4. Tal propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social deberá tener carácter institucional y fines informativos y no deberá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

5. Tesis relevante de rubro: PROPAGANDA ELECTORAL DIFUNDIDA EN INTERNET. PLAZO PARA SU RETIRO (Legislación de Baja California).

6. SUP-JRC-63/2009 y su acumulado.

7. El TEPJF analizó el contenido de los portales y de las curricula ahí difundidas para llegar a la conclusión de que en ciertos casos sí se trató de una indebida promoción personal de funcionarios (SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-43/2009) y en otros no se acreditó ese hecho (SUP-RAP-11/2009, SUP-RAP-43/2009 y SUP-RAP-132/2009).

8. SUP-RAP-181/2008.

ello la obtención de un testigo electrónico, así como la colaboración estrecha con la policía cibernética para obtener la información adecuada y medios de prueba idóneos en la regulación del internet, ahora como principal medio de comunicación electoral.

EL RECUENTO DE VOTOS

El recuento de votos, surge a partir de la experiencia obtenida de la elección federal celebrada en el año dos mil seis en nuestro país, en la que se eligió al Presidente de la República, senadores y diputados del Congreso de la Unión, los resultados obtenidos determinaron que el candidato del Partido Acción Nacional, Felipe Calderón Hinojosa había resultado ganador, por encima de Andrés Manuel López Obrador, candidato de la Coalición "Por el Bien de Todos", por un margen menor al uno por ciento, siendo una de las elecciones más polémicas y controvertidas de nuestro país.

Dicha circunstancia dio lugar a que se solicitará por parte de la Coalición "Por el Bien de Todos", en la sede administrativa (Instituto Federal Electoral) el recuento de los votos en diversos distritos electorales, viendo los resultados obtenidos y no siendo favorable a sus intereses, acudieron ante la autoridad jurisdiccional (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación) en donde promovieron diversos medios impugnativos solicitando el recuento de votos, a efecto de modificar los cómputos distritales y en última instancia se anulara la elección, sin embargo, la máxima instancia jurisdiccional en materia electoral, determinó que el ganador fuera el entonces candidato del Partido Acción Nacional, actual Presidente de México hasta el año 2012.

Así mismo, en el zócalo capitalino, los simpatizantes de dicha Coalición, instalaron un plantón solicitando que se llevara a cabo el recuento total de votos de la elección presidencial, volviendo famosa la frase "voto por voto".

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, durante la realización de dichos recuentos, se enfrentó primordialmente a la falta de regulación para el desahogo de este tipo de procedimientos, entre otras carencias, lo que dio lugar a que el legislador federal considerara que era necesario regularlo en la reforma constitucional electoral del año dos mil siete.

De ahí, que se reglamentara el incidente de Recuento de votos en el artículo 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹, que a la letra dice:

"... las Constituciones y leyes de los Estados en esta materia están obligadas a garantizar que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación, ya que la base fundamental de las elecciones libres y democráticas es el sufragio universal libre, secreto y directo, por lo que en tales condiciones resulta importante tener certeza sobre la totalidad de los votos depositados en las urnas".

Es por ello que a partir del mandato constitucional aparecen los recuentos totales y parciales y se establece que no sólo las autoridades administrativas tienen esa facultad, sino que también las autoridades jurisdiccionales están autorizadas para realizar esa función verificadora de resultados comitiales, como medida que privilegia el principio de la eficacia del voto, garantiza la confianza de los

9. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 116, fracción IV, inciso I)

partidos políticos que debaten el tema, y de la ciudadanía en general que observa detenidamente las elecciones.

Por tanto, el recuento de votos en materia electoral debe entenderse como la actividad que realizan los órganos administrativos o jurisdiccionales electorales de volver a contar el número de votos emitidos en una casilla o elección en la etapa de actos posteriores a la jornada electoral a nivel federal o local, que inspiran debate y controversia evidente de los resultados. En este sentido, en la Ley se establecieron los supuestos para la procedencia de dicho recuento y el procedimiento mediante el cual deberían llevarse a cabo.

Su finalidad primordial consiste en lograr el conteo exacto de los votos en cada una de esas etapas, para obtener y constatar el resultado, lo que constituye una forma de control de la actividad de uno por los demás, así como por los representantes de los partidos políticos que se encuentran presentes, y un sistema de evaluación sobre la certeza, eficacia y transparencia de sus actos, que se ve acreditado con la concordancia de los datos obtenidos en cada fase, una vez hechas las operaciones aritméticas necesarias.

Asimismo, dentro de la propia reforma constitucional el artículo 116, fracción IV, inciso I), se constriñe a los estados de la república para que ajusten en su legislación los supuestos y reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación, circunstancia que obligó a las entidades federativas a modificar su legislación local electoral a efecto de regular dicho recuento y aplicarlo en sus procesos electorales posteriores.

Ahora bien, con el propósito de garantizar la veracidad de los resultados electorales, se reformó el Código Federal de Instituciones

y Procedimientos Electorales, entrando en vigor en el mes enero del año dos mil ocho, incluyendo entre otras cosas, que el consejo distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas cuando la diferencia sea igual o menor a un punto porcentual entre los candidatos que hayan obtenido el primero y segundo lugares en la votación; y el representante del partido que postuló al candidato que ocupe el segundo lugar lo solicite de manera expresa al inicio de la sesión de cómputo. Para que esto suceda, se considera suficiente la presentación, ante el consejo distrital correspondiente, de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito. De igual manera, se estableció el procedimiento para su desahogo en dicha instancia administrativa.

Como se ha señalado con antelación, el recuento de votos surge de la necesidad de otorgar transparencia y confianza a la ciudadanía en los resultados electorales, derivado de los acontecimientos de la pasada elección presidencial, en la que duramente fueron cuestionados los resultados de la votación y la actuación de las autoridades electorales tanto administrativa como jurisdiccional.

En este tenor, se pretende que en las próximas elecciones a desarrollarse en nuestro país, todos los actores políticos conozcan y cuenten con los elementos necesarios para acudir ante las instancias correspondientes a solicitar el recuento de votos, y a su vez las autoridades electorales tengan las herramientas suficientes para atender las peticiones ajustadas al marco normativo.

El próximo proceso electoral federal, deberá llevarse a cabo con las nuevas reformas en materia electoral, entre las que evidentemente se encuentra el recuento de votos, que como se ha dicho, pretende otorgar certeza jurídica; sin

embargo, cabe reflexionar sobre las ventajas de su aplicación, y los costos-beneficios que esto originará en la práctica.

Si bien es cierto, aún cuando no existía regulación expresa, la instancia jurisdiccional tuvo que implementar acciones para llevar a cabo los recuentos solicitados, esta experiencia permitió observar, que se requiere de una gama de elementos para realizar tal actividad, lo que involucra factores de índole material y humano.

Por otra parte, cabría reflexionar si el recuento de votos realizado por las autoridades jurisdiccionales, además del realizado en la instancia administrativa, otorga algún beneficio dentro de la cadena impugnativa, es decir, si realmente se evitan conflictos entre los partidos políticos o coaliciones, que repercutirían finalmente en la confianza y credibilidad de la ciudadanía, que de manera libre y voluntaria elige a sus representantes a través del sufragio.

Sin duda, el recuento de votos es un parteaguas en la actuación de los órganos jurisdiccionales, toda vez que solamente tenían esa facultad para casos extraordinarios en los que era necesario subsanar alguna irregularidad, pero con la reforma electoral, dicho procedimiento ha perdido tal carácter pues se convirtió en un paso más de la cadena impugnativa, ya que independientemente de que los partidos políticos o coaliciones hayan acudido con la autoridad administrativa a solicitar el recuento de votos, en caso de no estar de acuerdo con los resultados obtenidos pueden solicitarlo nuevamente ante la instancia jurisdiccional, en razón de que la petición realizada ante dicha instancia no impide pretender un nuevo recuento.

Así, esta oportunidad de volver a contar los votos y obtener los datos comiciales, donde la autoridad acata su deber democrático de

contar cada voto respecto de una o varias casillas según sea el caso, que inspiran debate y controversia evidente de los resultados, será un desafío que deberán enfrentar las autoridades electorales, y sobre todo demostrar que esta reforma constitucional, beneficia a los ciudadanos y garantizará la credibilidad en el resultado de las elecciones.

En consecuencia, el reto al que se enfrentarán las autoridades electorales, en el próximo proceso electoral federal, será la aplicación de las reglas previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la realización de los recuentos parciales o totales, y comprobar si es un mecanismo eficaz para generar certeza en los resultados de la elección.

CONCLUSIONES

Podemos decir, a modo de conclusión, que se avecina un nuevo proceso electoral federal que, sin duda, será transcendental en la vida democrática de nuestro país. Desde el año 2000 se dio la alternancia en el poder en la Presidencia de la República y hoy, a unos meses de la jornada electoral, ningún partido político puede estar seguro de triunfar. Estarán en disputa 629

cargos públicos de elección popular, desde luego, el más sobresaliente, es la Presidencia de la República, pero también obtener la mayoría en los órganos legislativos será pieza clave y objetivo fundamental de los partidos políticos, por ello, todos, desde su trinchera, de una u otra manera, ya han iniciado actividades político electorales para lograr su cometido. Le corresponde a las autoridades electorales vigilar que todas y cada una de las actividades partidistas se

Nuestro sistema electoral se enfrenta en la actualidad con el reto de regular los efectos político-electORALES de la era de las telecomunicaciones y el Internet.

apeguen estrictamente al marco normativo, desde luego le tocará llevar a cabo las tareas de preparación, vigilancia y desarrollo del proceso electoral, así como difundir la cultura democrática y fomentar la participación de la ciudadanía en las elecciones venideras, o en su caso, resolver los asuntos jurisdiccionales que se presenten.

Por otra parte, los ciudadanos debemos estar conscientes de que nuestro voto es fundamental en la elección de nuestros gobernantes, debemos estar preparados para emitir nuestro sufragio con entera libertad y sabedores que, debemos votar, a nuestro juicio, por la mejor propuesta de gobierno.

El reto no será nada fácil, vencer el abstencionismo, procurar una candidatura presidencial femenina, preparar el escenario ante un posible

recuento de votos, lograr la equidad en los medios de comunicación y regular el uso del internet como medio de difusión de propaganda electoral, serán solo algunas de las arduas tareas a las que se enfrentará la próxima contienda electoral; lograrlas depende de todos, porque sólo con la voluntad de los ciudadanos, candidatos, partidos políticos y autoridades electorales, podremos avanzar en la consolidación de la democracia en nuestro país.

El Tribunal ha sostenido que “al igual que cualquier tipo de propaganda, la que se difunde por Internet se encuentra sujeta a las bases previstas en ley

tará la próxima contienda electoral; lograrlas depende de todos, porque sólo con la voluntad de los ciudadanos, candidatos, partidos políticos y autoridades electorales, podremos avanzar en la consolidación de la democracia en nuestro país.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Bibliográficas:

- Ackerman, John M., (coord.). Elecciones 2012: En busca de Equidad y Legalidad. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Senado de la República. México, 2011.

- Ávila Ortiz, Raúl. México: Principio de Equidad y Nuevas Reglas de la Contienda Electoral. Estudio sobre la Reforma Electoral 2007. México.
- Diego Reynoso y Natalia D'Angelo, presentaron en el XVI Congreso de la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales. Leyes de Cuotas y Elección de Mujeres en México, ¿Contribuyen a disminuir la brecha entre elegir y ser elegida?, en Torreón, Coahuila, Noviembre de 2004.
- Instituto Electoral del Estado de México. María Elena Meneses Rocha y Jacob Bañuelos Capistrán. Internet y Campañas Electorales en México, La oportunidad postergada. Serie 8 breviarios de Cultura Democrática. México, 2009.
- Instituto Electoral del Distrito Federal. Democracia, Participación Ciudadana y Justicia Electoral, Reflexiones y Retos Derivados del Proceso Electoral 2008-2009. México, 2010. Impresos Santiago.
- Juan Martínez Veloz. La Agenda Política Electoral 2003, Reflexiones Colectivas. México, 2003. Editora Laguna.
- Órgano oficial de la Asociación Nacional de Doctores en Derecho Colegio de Profesionistas S.A. de C.V. Foro Jurídico. No. 83 agosto 2010.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Agencia Española de Cooperación Internacional. Participación política de las mujeres y democracia. Visión desde sus protagonistas. Colección cuadernos PRODDAL/Honduras para el Debate Democrático.
- Quiñones Tinoco, Carlos Sergio. La Equidad en la Contienda Electoral, Ensayo de

- Interpretación de Disposiciones relacionadas con la Equidad contenidas en el Código Electoral para el Estado de Durango. UNAM. México, 2002.
- Santiago Castillo Javier. Justicia Electoral. Conflicto político y democratización: 1987-2009. Temas Selectos de Derecho Electoral núm 23.

Constitucionales y Legales:

- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Manual de Recuento de Votos.
- Tesis Relevante de rubro:
PROPAGANDA ELECTORAL DIFUNDIDA EN INTERNET. PLAZO PARA SU RETIRO (Legislación de Baja California).
- SUP-JRC-233/2044
SUP-JRC-63/2009
SUP-RAP-7/2009
SUP-RAP-43/2009
SUP-RAP-11/2009
SUP-RAP-132/2009
SUP-RAP-181/2009.

Electrónicas:

- www.ife.org.mx
- Woldenberg Karakovsky, José, "Equidad en la Contienda", en Democracia, Julio, 2008,
<http://democraciamexico.blogspot.com/2008/07/equidad-en-la-contienda.html>



El Pleno del TEQROO resolvió, en Sesión Pública tres juicios: JDC/006/2011, JDC/007/2011 y JDC/008/2011

Los Magistrados Numerarios, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo TEQROO, M.D. Francisco Javier García Rosado, M.C.E. Sandra Molina Bermúdez y Lic. Víctor Venamir Vivas Vivas, en Sesión Pública realizada el 15 de Julio del presente año, resolvieron tres Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense (JDC), registrados en el libro de gobierno bajo las claves JDC/006/2011; JDC/007/2011 y JDC/008/2011.

En el primero, JDC/006/2011, los actores, integrantes de la planilla Violeta que contendieron en la elección para la Alcaldía de Puerto Morelos, Quintana Roo, expediente en el cual entraron como terceros interesados los integrantes de la Planilla Rosa y de la Planilla Café, de la misma elección, los Magistrados votaron por unanimidad para aprobar el proyecto presentado por la ponencia del Magistrado Licenciado Víctor Venamir Vivas Vivas, quedando los reso-

lutivos de la ejecutoría en los siguientes términos:

Se revocó la resolución dictada por el Comité de Elección de Alcaldías y Delegaciones del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, relativa el recurso de revocación REV-002/2011 y su acumulado, de conformidad con lo establecido en el considerando cuarto de la presente sentencia.

Como siguiente punto, se confirmó la validez de la elección de los integrantes de la Alcaldía de Puerto Morelos.

Se restituyó en el goce de sus derechos político electorales a los ciudadanos José Manuel García Salas, Lourdes del Carmen Ángeles Toledo, Manuel González Tamanaja, Mirza Margarita Peña Povedano, Pedro Pablo Trejo Cordero y Anelly Vera Cortes de ser declarados electos a la Alcaldía de Puerto Morelos.

Se confirmó la constancia de Mayoría otorgadas a los ciudadanos actores en la presente ejecutoria, ordenándose en otro punto al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez para que de manera inme-



Sesión Pública de Pleno para resolver tres Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense (JDC).

diata, una vez notificada la presente sentencia le tome protesta de ley a los ciudadanos electos para integrar la Alcaldía de Puerto Morelos, concediéndole al Honorable Ayuntamiento del municipio señalado el término de 24 horas a partir de que lleve a cabo el punto resolutivo que antecede para que informe a esta autoridad jurisdiccional del debido y exacto cumplimiento del mismo.

Asimismo, en el séptimo resolutivo se amonestó a los integrantes del Comité de Elecciones de Alcaldías y Delegaciones, autoridad responsable en este caso, en los términos de lo dispuesto en la parte final del considerando quinto del proyecto de sentencia aprobado.

Con respecto al JDC/007/2011, cuyo proyecto presentado por la ponencia del Magistrado M.D. Francisco Javier García Rosado, en donde el actor fue Pedro Valier Pérez, sin participación de tercero interesado, y la autoridad responsable señalada fue el Comité de Elección para el proceso de elección a la Alcaldía de

Mahahual, del Municipio de Othón P. Blanco, los resolutivos determinaron sobreseer el presente juicio al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción tres del artículo 31 y la fracción tercera del artículo 32, ambos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El juicio contenido en el expediente JDC/008/2011, cuyo proyecto de sentencia fue presentado por la ponencia de la Magistrada M.C.E. Sandra Molina Bermúdez, en el cual el actor fue Vidal Ismael Osorio Manzanilla, sin participación de tercero interesado y como autoridad responsable el Comité de Elección para el proceso de elección a la Alcaldía de Mahahual, del Municipio de Othón P. Blanco, los resolutivos aprobados por unanimidad, determinaron sobreseer el juicio solicitado por actualizarse la causal prevista en el artículo 32 fracción tercera en relación con el artículo 31 fracción tercera, ambos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



El Pleno del TEQROO resolvió por mayoría el JDC/009/2011, en sesión pública convocada para las 15:00 horas de este 19 de septiembre, ordenándose reencausar el asunto a la Sala Regional Xalapa del TEPJF

En Sesión Pública de Pleno el Tribunal Electoral de Quintana Roo resolvió el JDC/009/2011

El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), en Sesión Pública del 19 de Septiembre, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense (JDC) interpuesto por el ciudadano Mario Félix Rivero Leal en contra del acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional (CEN del PAN), que determinó posponer la emisión de la convocatoria para el proceso de renovación del comité estatal de Quintana Roo.

Por votación de mayoría los Magistrados integrantes del Pleno resolvieron reencauzar este asunto a la Sala Regional de la III Circunscripción Xalapa, la Magistrada Sandra Molina Bermúdez emitió su voto en contra;

quedando los resolutivos de la siguiente forma:
Se declaró improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense promovido por el incoante señalado, de conformidad con el considerando primero del proyecto presentado.

Se ordenó reencausar el presente asunto a la Sala Regional correspondiente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Y se dispuso engrosar el voto particular de la Magistrada Sandra Molina Bermúdez.

El presente asunto fue turnado el pasado 5 de septiembre a la ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, previa integración y registro de expediente en el libro de gobierno bajo la clave JDC/009/2011.



El Secretario de Estudio y Cuenta al momento de dar lectura al proyecto de ejecutoria presentado ante el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo para resolver el JDC/009/2011

Resolutivo a Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense JDC/009/2011

En Sesión Pública de Pleno, celebrada el 24 de Octubre, el Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) resolvió, por unanimidad, el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense inscrito en el libro de gobierno bajo la clave JDC/009/2011, quedando confirmado el acuerdo emitido en sesión ordinaria de fecha 9 de mayo de 2011 por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, únicamente en lo relativo a la determinación de posponer la emisión de la convocatoria para el proceso de renovación del Comité Directivo Estatal, y que fue materia de esta impug-

nación, en términos del considerando cuarto de la presente ejecutoria.

La Sala Regional Xalapa, el pasado 3 de octubre, emitió el acuerdo para reencauzar este expediente al Tribunal Electoral de Quintana Roo, "para el efecto de que resuelva conforme a sus atribuciones y competencia", toda vez que el TEQROO, el pasado 19 de septiembre, por votación de mayoría de los Magistrados integrantes del Pleno resolvieron reencauzar este asunto a la Sala Regional de la III Circunscripción Xalapa.

Este asunto fue turnado a la atención del Magistrado Víctor Venamir Vivas el pasado 5 del presente mes y año y notificado por estrados a las partes y por Internet en la página del TEQROO.



El Pleno del TEQROO, en Sesión Pública, conoce, para su votación, el proyecto de resolución del Juicio para la Protección del Ciudadano Quintanarroense con la clave JDC/010/2011

Resolutivo a Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense JDC/010/2011

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), en Sesión Pública de Pleno, el 31 de Octubre del presente año, resolvió por unanimidad, desechar, el Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, registrado en el libro de gobierno con la clave JDC/010/2011, bajo los resolutivos siguientes:

Se desecha el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense identificado con la clave JDC/010/2011, promovido por el ciudadano Roger Armando Peraza Tamayo por haberse quedado sin materia el presente asunto.

Cabe señalar que en autos del presente asunto, el Pleno de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática resolvió el recurso de queja interpuesto por el impetrante, resultando inconcluso que el juicio que se analiza ha quedado sin materia ya que la litis estaba centrada en la supuesta omisión de que la Comisión Nacional de Garantías del referido partido no había resuelto dicho recurso en forma intrapartidista.

Este medio de impugnación fue promovido por el ciudadano Roger Armando Peraza Tamayo en contra de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática (PRD), por omitir resolver el recurso electoral registrado con el número de expediente GE/QROO/842/2011.



La Secretaría de Estudio y Cuenta de la ponencia del Magistrado Francisco Javier García Rosado, a la cual fue turnado el asunto, se prepara para dar lectura al proyecto de sentencia ante el Pleno en Sesión Pública

Este acto se reclamó inicialmente ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) por el ciudadano mencionado, autoridad electoral federal que reencauzó la queja a la Sala de la III Circunscripción Xalapa mediante acuerdo de fecha diez de octubre de dos mil once, y dicha autoridad regional, el pasado diecinueve de octubre del presente año, a su vez, determinó reencauzar el asunto con la clave SX-JDC-171/2011 ante el Tribunal Electoral de Quintana Roo mismo que al ser radicado se registró en el libro de gobierno del TEQROO con la clave JDC/010/2011.

Por acuerdo de fecha, veinte de octubre del presente año, se requirió a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, informará el estado que guardaba el recurso de queja número

QE/QROO/842/2011, interpuesto por el actor señalado, instancia que al responder apuntó que sería sometida a consideración del Pleno de la autoridad partidista responsable el día veinticuatro de octubre del año en curso e informando que de manera inmediata se remitiría a esta autoridad jurisdiccional la resolución respectiva.

Sin embargo al no tener, en la fecha 25 de octubre el resolutivo, de dicha instancia partidista, se tuvo que ordenar realizar, por segunda vez, el requerimiento de lo resuelto intrapartidariamente. Así, el 25 de octubre del presente año, fue recibida, vía fax, copia simple de la resolución dictada al recurso de queja QE/QROO/842/2011, con lo cual el TEQROO pudo continuar con el procedimiento para resolver.



Los Magistrados, integrantes del Pleno, emiten sus votos para dar solución al JDC/011/2011

Resolutivo a Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense JDC/011/2011

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) en sesión Pública de Pleno, celebrada el 28 de Noviembre del presente año, resolvió por unanimidad el proyecto presentado por la Magistrada, Sandra Molina Bermúdez, Instructora del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense (JDC) radicado en el expediente JDC/011/2011, bajo el tenor de los siguientes resolutivos:

Se revocó la resolución de fecha 25 de octubre de 2011 emitida por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática (PRD) relativa al expediente QE/QROO/842/2011 en los términos señalados en el considerando quinto de la presente ejecutoria.

Asimismo, se ordenó a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática (PRD) para que en un término de cinco días naturales, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, resuelva el fondo del asunto relativo a la queja electoral señalada, debiendo, dentro de las 24 horas siguientes, informar a este Tribunal Electoral sobre su cumplimiento.

En este juicio el actor, Roger Armando Peraza Tamayo, presentó un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, mediante el cual impugnó la resolución de fecha 25 de octubre del año en curso, recaída en el Expediente Número QE/QROO/842/2011, dictada por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.

El día 4 de éste mismo mes y año fue turnado el asunto a la Magistrada, previo a la integración del expediente y su registro bajo la clave JDC/011/2011, y el día 23 la Magistrada dictó el acuerdo de admisión correspondiente.

- ESPECIALISTAS
- CAPACITACIÓN CONTÍNUA
- ALTO PERFIL PROFESIONAL

- JUSTICIA CONSTITUCIONAL
- TRANSPARENCIA EN LAS I. E.
- DERECHOS INDÍGENAS

CAPACITACIÓN



ESPECIALISTAS

Personal del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) acudió a la ciudad de México para recibir los diplomas que les acreditan el haber cursado la Especialidad en Justicia Electoral Modalidad no Escolarizada, de la 1^a Generación 2009-2011, en ceremonia programada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) a través del Centro de Capacitación Judicial Electoral (CCJE), el 12 de agosto del presente años en el Auditorio "José Luis de la Peza" de la Sala Superior.

Los licenciados Alma Delfina Acopa Gómez, Jorge Armando Poot Pech, y el Maestro en Derecho Sergio Aviles Demeneghi recibieron los diplomas y las constancias que les permitirán tramitar su registro para obtener la Cédula profesional por parte de la Secretaría de Educación Pública (SEP).

Este evento estuvo presidido por el Magistrado Alejandro Luna Ramos, actual Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



CAPACITACIÓN CONTINÚA

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), mantiene la continuidad del Programa de Capacitación 2011 para el personal, tanto jurídico como administrativo, por lo cual comisionó a la licenciada Alma Delfina Acopa Gómez para asistir a la Segunda Reunión Ordinaria del Sistema Nacional de Archivos Judiciales, organizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, A.C. (AMIJ), que se desarrolló en la sede de la Corte en la ciudad de México.

En este evento, efectuado del 16 al 19 de agosto

del presente año, se realizaron mesas y conferencias abarcando tópicos como; hacia el establecimiento de criterios y estándares para la descripción de archivos judiciales; La consulta de los archivos judiciales como fuente para la investigación; La informática en la archivística judicial mexicana.

Al concluir, a los participantes, responsables de los archivos de los órganos jurisdiccionales integrantes de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ) les fueron entregadas las constancias respectivas.



ALTO PERFIL PROFESIONAL

Personal administrativo del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) recibió el diploma que avala su asistencia al Diplomado en Derecho Administrativo desarrollado los días viernes y sábados desde el 15 de abril al 19 de agosto del presente año, concluyendo así 120 horas de los VI módulos programados por el Instituto de Administración Pública del Estado de Quintana Roo (IAPQROO) con el apoyo de la planta docente del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Las Licenciadas Miriam Gabriela Gómez Tún, Berenice Fernández Castillo, Yasihara de Guadalupe Lara Ramírez y el Maestro en Gestión y Análisis

en Políticas Públicas Luis Alaín Matos Argüelles, actualizaron sus conocimientos sobre las atribuciones legales con que cuenta la administración pública y el régimen de responsabilidades que implica el desarrollo de la función administrativa.

El doctor Jorge Fernández Ruiz, miembro del Sistema Nacional de Investigadores, de la UNAM, fue el encargado de cerrar este diplomado con una disertación sobre el "Derecho a una buena administración pública", subrayando que se tiene que poner énfasis en la buena fe, así como profundizar en la transparencia de los procedimientos y pugnar por la fundamentación y motivación de éstos como un requisito necesario.



JUSTICIA CONSTITUCIONAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

El Secretario General de Acuerdos, MD Sergio Aviles Demeneghi, y el Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Jorge Armando Poot Pech, del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), asistieron a la 7^a Mesa Redonda sobre Justicia Constitucional en las Entidades Federativas, realizada en la ciudad de Guadalajara, Jal., durante los días 22 y 23 de septiembre del presente año.

En las mesas de trabajo se trataron temas como: El Control de la Convencionalidad de los Estados; La Justicia Constitucional Estatal: fortalezas, debilida-

des, retos y amenazas; La Justicia Electoral local como Justicia Constitucional; La Justicia Constitucional Estatal en Sistemas Federales: las experiencias comparadas (Canadá, Estados Unidos, Brasil y Argentina).

En el marco de esta 7^a Mesa Redonda se rindió un homenaje al Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo en el cual los expositores señalaron la extensa trayectoria de Ministro, habiéndose contado con la presencia de la señora Yolanda Cicero de Gudiño Pelayo y otros familiares del fallecido integrante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



LA TRANSPARENCIA Y SU SENTIDO EN LAS INSTITUCIONES ELECTORALES

La responsable de la Unidad de Vinculación del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TE-QROO), licenciada Karla Noemí Cetz Estrella, asistió, durante los días 28, 29 y 30 de septiembre al 2º Simposio "La Transparencia y su sentido en las instituciones electorales", efectuado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Un amplio programa en donde se incluyeron mesas de trabajo y conferencias, abarcó temas tales como: la Ley de Protección de datos personales del Estado de Tlaxcala; el Derecho de Acceso a la

Información en materia política, su defensa y protección en el ordenamiento electoral del Estado de Puebla; Transparencia en los Partidos Políticos del Estado de Morelos, entre otros.

El simposio estuvo organizado por la Sala Regional Distrito Federal, IV Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en colaboración con el Tribunal Estatal Electoral de Morelos, el Instituto Estatal Electoral de Morelos y el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.



DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS INDÍGENAS

En el Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) se mantiene vigente la capacitación como herramienta de actualización, en esta tesitura la Comisión de Capacitación, a cargo del Magistrado Presidente, Francisco Javier García Rosado, aplicando la agenda para 2011 convocó al personal jurídico para asistir al curso "Derechos político-electORALES de los indígenas".

La sesión se desarrolló en el salón de sesiones del Tribunal, aplicado por el licenciado David Franco

Sánchez, Secretario de Estudio y Cuenta de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El ponente ha sido docente de la Universidad Iberoamericana y en el Centro de Capacitación Judicial Electoral del TEPJF, y se ha desempeñado como Secretario de Estudio y Cuenta, Secretario Auxiliar en la Sala Superior, Secretario Proyectista y Coordinador de Ponencia en el Tribunal Electoral del Distrito Federal, teniendo actualmente el cargo de Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la ponencia de la Magistrada Yolli García Álvarez de la Sala Xalapa.



OBSERVATORIO JUDICIAL ELECTORAL

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), continuando con el programa de capacitación de su personal, comisionó al Secretario General de Acuerdos, Sergio Aviles Demeneghi, para asistir al IV Seminario Internacional del Observatorio Judicial, programado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) para los días 6 y 7 de octubre, en la sede: Auditorio "José Luis de la Peza" de las instalaciones del TEPJF en la ciudad de México.

Ponentes de talla internacional provenientes de Perú, Génova, Murcia, Polonia, Italia, Argentina,

Panama y España, entre otros, compartieron los paneles con expositores de la Universidad Autónoma de México, El Colegio de México, Nayarit y la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

Los temas diversos, incluyeron el primer día: Elecciones por usos y costumbres indígenas; El derecho a integrar órganos electorales. Cuestiones procedimentales; El derecho a integrar órganos electorales. Elegibilidad, reelección y mayoría calificada; La prueba ilícita en materia electoral; La prueba ilícita. El caso comparado.; entre otros.



GRADUADO

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Maestro en Derecho Corporativo, Sergio Aviles Demeneghi, obtuvo el grado de Maestro en Derecho Electoral presentando el examen profesional correspondiente el pasado 18 de noviembre en el Instituto de Investigaciones y Capacitación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Jalisco (IICTEPJJ).

Al concluir el examen de mérito ante los sinodales del IICTEPJJ, Aviles Demeneghi rindió la protesta

de ley, consolidando así un avance en su currículum académico. El Maestro Demeneghi cursa actualmente el doctorado en Derecho Constitucional Electoral en el Centro de Investigaciones Avanzadas de Veracruz, para concluirlo en enero del próximo 2012.

Al apuntalar sus conocimientos, el personal del TEQROO agrega certeza al estudio y análisis de los asuntos que resuelve la autoridad jurisdiccional electoral de Quintana Roo.



JORNADA DE CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS

La Jefa de la Unidad de Administración y el Jefe de Área de Recursos Financieros del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), Licenciados en Contaduría Certificada (LCC), Miriam Gabriela Gómez Tun y Luís Alaín Matos Argüelles, asistieron a la "Jornada de capacitación dirigida a servidores públicos estatales y municipales" organizada por el Congreso del Estado y la Auditoria Superior del Estado, durante los días 27, 28 y 29 de Noviembre.

El Tribunal Electoral de Quintana Roo, como órgano autónomo cuyas cuentas públicas han sido revisadas y aprobadas, desde su creación ha mantenido un sistema contable plenamente actualizado

y en armonía con los sistemas de fiscalización superior en la ejecución de los recursos públicos por lo cual contempla en el programa de capacitación anual los cursos, talleres y eventos que permitan la actualización del personal administrativo en la forma correcta del ejercicio presupuestal anual.

Esta jornada tuvo verificativo en la ciudad de Cancún y contempló la participación, a través de conferencias, de responsables de órganos de fiscalización superior de estados como Zacatecas, Chihuahua, Tabasco y Guanajuato, así como del estado anfitrión, Quintana Roo; y del Director General de Auditorias Especiales de la Auditoria Superior de la Federación.



ESPECIALES

- ENTREGA DE PREMIOS
- INFORME DE ACTIVIDADES 2010-2011
- PRESENTACIÓN DEL LIBRO "GÉNERO"

- "CONFLICTOS NORMATIVOS E INTERPRETACIÓN JURÍDICA"



ENTREGA DE PREMIOS

Los Magistrados Numerarios del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), conforme a lo estipulado en la convocatoria previa emitida a través de la Comisión de Investigación, el 10 de Agosto del presente año, entregaron los premios y las constancias respectivas a los ganadores del Primer Concurso de Ensayo en Materia Electoral:

A David Cortés Olivo como primer lugar, con el trabajo titulado "Reformas Electorales en Quintana Roo" y a Georgina Yanideth Santos Rosales como

segundo lugar con el trabajo "El Voto Electrónico en la Ley Electoral en Quintana Roo".

El procedimiento de evaluación cubrió los aspectos de:

- Forma, en donde se registró la presentación del trabajo, apegado a los términos estipulados en la convocatoria.
- Información, refiriéndose a la constitución del





documento presentado supervisando renglones tales como planteamiento del problema, desarrollo del tema, conclusión, entre otros.

- Contenido, en donde se analizó básicamente que se tratara de un tema electoral, no haber sido publicado con anterioridad, estar plasmado el conocimiento y la aplicación de criterio, tener orden y ser claro, contar con utilidad y pertinencia y referencias de jurisprudencia o criterios actuales, entre otros.

Cabe señalar que de acuerdo al universo de trabajos presentados, los lugares asignados correspondieron a quienes cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria, lo que motiva que el tercer lugar no haya sido adjudicado.

Asimismo y conforme a los términos de la convocatoria para este concurso, los nombres de los ganadores fueron dados a conocer a través de un aviso en la página de Internet del TEQROO a partir del 13 de julio del presente año.



En este tenor, de acuerdo al punto 11 de la invitación pública, todos los trabajos fueron sometidos a dictamen del Comité Editorial del Tribunal Electoral de Quintana Roo a efecto de elegir cual de ellos serían publicados, destacando que en contra del dictamen del Comité no procede recurso alguno.

El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo a través de la Comisión de Investigación, con el objeto de promover la cultura política y democrática

en el Estado de Quintana Roo y contribuyendo en la difusión en materia electoral, hicieron extensiva la invitación al concurso mencionado a las universidades y escuelas de estudios superiores del estado por medio de oficios enviados a las rectorías y direcciones de las instituciones.



INFORME DE ACTIVIDADES 2010-2011

Ante el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), como lo establecen los artículos 49 fracción II de la Constitución Política de Quintana Roo; 21, 25 y 28 fracciones I y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo; 17 y 19 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, en Sesión Pública Solemne, el Magistrado Presidente, MD Francisco Javier García Rosado, rindió el informe de actividades correspondiente al periodo del 1 de septiembre de 2010 al 31 de agosto de 2011.

El Magistrado García Rosado destacó, en la presentación previa, que durante el periodo reseñado se presentaron una serie de impugnaciones fuera de lo que se tenía previsto, subrayando las impugnaciones relacionadas con alcaldías, delegaciones y subdelegaciones municipales, a través del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense. Por lo cual estableció que cada vez se hace más importante y de mayor trascendencia la intervención de este Tribunal en la

resolución de conflictos electorales locales.

Fue enfático al apuntar que las actividades llevadas a cabo por este organismo son una muestra del trabajo de cada uno de los integrantes de esta institución, quienes, comprometidos con el organismo, con el derecho, con la democracia y, desde luego, con nuestro estado Quintana Roo, han realizado su mayor y mejor esfuerzo.

Agradeció a sus pares, la Magistrada Sandra Molina Bermúdez y el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, su dedicación para mantener a este Tribunal como un órgano confiable, garante de la legalidad electoral en el Estado y, principalmente, vigilante del irrestricto respeto de la voluntad popular.

En el desglose realizado sobresalen lo señalado en actividades jurisdiccionales sobre el análisis y la discusión para resolver: tres Juicios de Inconformidad, dos Juicios de Nulidad, ocho Juicios Ciudadanos, y un Incidente de Inejecución de Sentencia.

Asuntos de los cuales, varios fueron impugnados ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dando como resultados dos sentencias confirmadas; dos sentencias más del TEQROO firmes al ser sobreseído una de las inconformidades y desecharido otro de estos juicios por la instancia regional; una sentencia más confirmada de un JDC y están pendientes de resolución ante la Sala Xalapa dos juicios más identificados como SX-JDC-0152/2011 y SX-JDC-0153/2011.

En el rubro de sustanciación y turno, se asienta en el documento leído que se recepcionaron, registraron y turnaron a los Magistrados de Número, por estricto orden de turno, catorce medios de impugnación interpuestos, a efecto de formular los proyectos de sentencias respectivas.

Con respecto a informes circunstanciados, del universo de Juicios Electorales resueltos por este órgano jurisdiccional que fueron motivo de impugnación a través de los Juicios de Revisión Constitucional Electoral y para la Protección de los

Derechos Político Electorales de los Ciudadanos ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los casos requeridos se presentaron en tiempo y forma los Informes Circunstanciados, exponiendo los motivos y fundamentos para sostener la legalidad de las resoluciones emitidas y aprobadas por el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral.

En publicaciones, se mencionó la edición de tres mil ejemplares del Órgano Oficial de Difusión, a través de los cuales se difundió la cultura político-electoral y se proporcionó información a la sociedad quintanarroense y a las entidades de la República Mexicana, sobre las investigaciones electorales realizadas por el personal de este órgano jurisdiccional, documentos en donde se debatieron temas actualizados en la materia, incluyendo resoluciones de trascendencia, tesis y jurisprudencia electoral y del quehacer diario del Tribunal Electoral de Quintana Roo; de los cuales, 2,700 se enviaron a instituciones de los gobiernos federal y estatal, universidades, asociaciones profesionales, escuelas y organismos electorales de todo el país.

Asimismo, el Magistrado señaló distintivamente la adhesión y certificación del TEQROO, desde el 1 de septiembre de 2010, en el Modelo de Equidad de Género (MEG:2003) que otorga el Instituto Nacional de las Mujeres, quedando validado por la empresa Quality Services Registrars S.A. de C.V., al cumplirse con el porcentaje para esta certificación en la evaluación realizada por el auditor Raúl Veliver, quien felicitó al Comité MEG-TEQROO por la dedicación y el esfuerzo realizado. Hizo énfasis en el distintivo recibido el 4 de noviembre de 2010, "Reconocimiento 2010 del Modelo de Equidad de Género", que entregó el Gobierno del Estado y el Instituto Quintanarroense de la Mujer.

Reconoció en este informe, como lo ha hecho anteriormente, al personal, tanto jurídico como administrativo, que se compromete con esta institución electoral y busca la superación personal y profesional, destacando que al contar con recursos humanos de alto perfil profesional se garantiza el desarrollo organizacional.



Otros renglones fueron los referidos al trabajo de las Comisiones:

- De Capacitación, presidida por él, en donde hubo cursos y talleres al personal y capacitación a la comunidad, entre otras acciones.
- De Difusión, bajo la coordinación del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, de quien señaló como meritorio reconocer la labor de gestión y dinamismo que le ha impuesto, con una visión vanguardista de enlace social.

Y la de Investigación, encabezada por la Magistrada Sandra Molina Bermúdez, cuya tarea es la de promover la calidad de las investigaciones que realizan los servidores electorales sobre temas selectos en materia de derecho y justicia electoral, destacando la propuesta al Pleno para instituir el "Primer Concurso de Ensayo en Materia Electoral", cuya premiación se efectuó el pasado 10 de agosto del presente año, agradeciéndole la responsabilidad y dedicación al frente de esta encomienda.

Al finalizar, el Magistrado García Rosado, emotivamente señaló: que la experiencia y la capacidad fueron necesarios para realizar con calidad las tareas jurisdiccionales y administrativas que le permitieron al Tribunal Electoral de Quintana Roo mantener la excelencia y profesionalismo que al día de hoy le han caracterizado.

Hemos demostrado –dijo– la calidad en el trabajo desempeñado, entregando resultados satisfactorios para los quintanarroenses, la gestión realizada fue dentro de un marco ético y normativo electoral; logrando que todas y cada una de las actividades detalladas en materia de capacitación, difusión e investigación formen un ejemplo preciso del mejoramiento constante.

Asimismo agradeció el apoyo recibido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de la Sala Regional Xalapa, instando al personal para que refrenden y mantengan como misión y visión el sinónimo de justicia y democracia bajo los parámetros de transparencia que la sociedad reclama.



PRESENTACIÓN DEL LIBRO GÉNERO

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), conciente del necesario fortalecimiento de la equidad de género, unió esfuerzos con los órganos autónomos: Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO) y Comisión de Derechos Humanos de Quintana Roo (CEDEQROO), para llevar al cabo la edición impresa de “GENERO”, una obra propositiva de la doctora María Macarita Elizondo Gasperín.

El libro “GENERO” fue presentado en la ciudad de Cancún el pasado 30 de septiembre con el objeto

de impulsar la difusión de lo expuesto por su creadora, quien subraya que es “parte de su lucha para obtener la igualdad ante la ley y ante una sociedad que evoluciona a pasos lentos en este ámbito”.

Durante el evento, desarrollado en un hotel de la zona hotelera de Cancún, el Magistrado Numérico del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Víctor Venamir Vivas Vivas, dio la bienvenida a los asistentes, señalando la importancia de ampliar nuestra visión del actuar de la mujer en la sociedad.

En el panel estuvieron, la autora doctora María Macarita Elizondo Gasperín, el Magistrado Presidente del TEQROO, Francisco Javier García Rosado, la directora general del Instituto Quintanarroense de la Mujer, Lizbeth Loy Gamboa Song, el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Quintana Roo, Jorge Manríquez Centeno, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Quintana Roo, Enrique Mora Castillo y la representante de Mujeres en Plural, Clara Sherer Castillo.

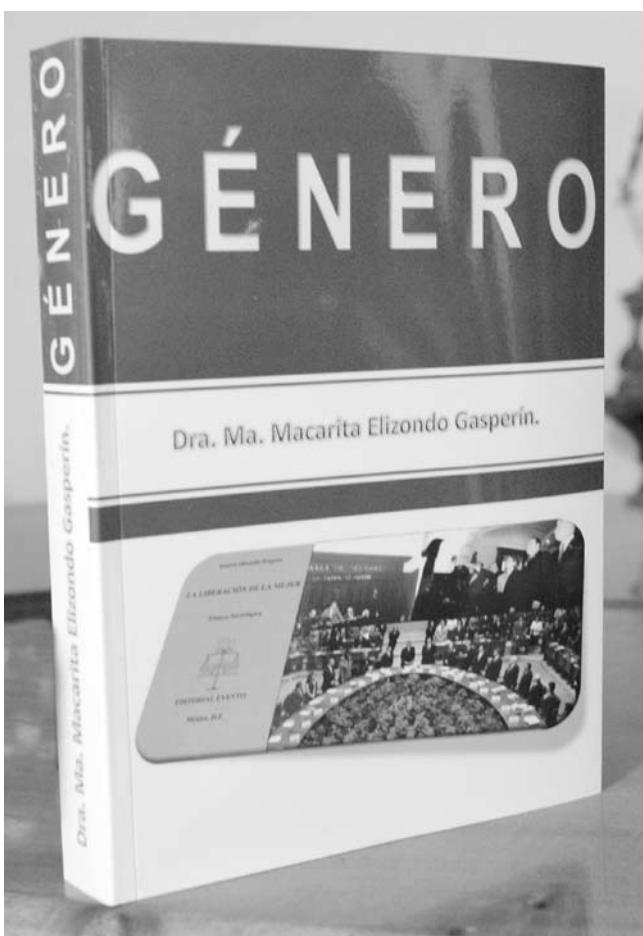
El planteamiento erga omnes, como lo califica el prologuista de esta edición, Magdy Martínez-Solimán, Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en México, es un claro ejemplo de la importancia que ha cobrado en el país la defensa de los derechos de la mujer, lo que a su vez permitirá que como sociedad se avance hacia la democracia paritaria, uno de los grandes pendientes en América latina.

Esta obra –señala también el prologuista– nos orienta frente a lo que es necesario consolidar en las leyes, en la cultura política, en las prácticas ciudadanas, en las instituciones electorales, en los organismos de la defensa de los derechos de la mujer y en los partidos políticos, como derroteros y requisitos indispensables de un avance cualitativo en la democracia.

La autora, por su parte, apunta que este volumen es un producto que permite ver un horizonte con menos obstáculos a vencer y destaca que la base de "GENERO" está en la participación de la mujer en la vida política, trasmitiendo en esta obra experiencias propias adquiridas en los diversos cargos que ha tenido el privilegio de ocupar.

Doctora en Derecho con Mención Honорífica. Egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México con la Medalla de Plata "Gabino Barreda" al Mérito Universitario. Desde

1987 se ha dedicado al ejercicio del derecho electoral. Algunos de los cargos que ha desempeñado fueron: Miembro fundador del Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal (1987-1990); Secretario de Estudio y Cuenta y Juez Instructor del Tribunal Federal Electoral (1990-1997); Coordinadora Nacional de Jurisprudencia y Estadística Judicial Electoral (1997-2000); Magistrada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación designada por el Senado de la República en la Quinta Circunscripción Plurinominal (2000-2008) y, actualmente, Consejera Electoral del Instituto Federal Electoral designada por la Cámara de Diputado del Congreso de la Unión (2008 a la fecha).





"CONFLICTOS NORMATIVOS E INTERPRETACIÓN JURÍDICA"

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) y el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán (TEEM), unieron esfuerzos para traer ante los quintanarroenses la conferencia "Conflictos Normativos e Interpretación Jurídica", exposición del doctor Francisco Javier Ezquiaga Ganuzas, actual decano de la Facultad de Derecho de la Universidad del País Vasco, Gipuzkoa, privilegiando la divulgación como instrumento para el desarrollo de la democracia y justicia electoral.

Las antinomias, un tema por demás complejo y amplio que el ponente, doctor Ezquiaga Ganuzas, logra desglosar a partir de las relaciones entre es-

tas y la interpretación jurídica, porque para él, la identificación de las contradicciones normativas como su solución dependen, en muchos casos, de la interpretación.

En su disertación, el doctor Ezquiaga Ganuzas analizó también los criterios habitualmente mencionados para la solución de las antinomias –jerarquías, competencia, prevalencia, cronología y especialidad- las eventuales contradicciones entre los propios criterios (antinomias de segundo grado), y aquellas situaciones en las cuales las reglas tradicionales para resolver estas contradicciones normativas son insuficientes.



Es así que a partir de un análisis jurídico profundo, temático y de derecho comparado, se logra construir un espacio deliberativo entre la audiencia especializada, la opinión pública y la justicia electoral para alcanzar sólidos estadios en el avance de la democracia y la justicia electoral.

El doctor Ezquiaga Ganuzas se desempeña además como catedrático de la asignatura de Filosofía del Derecho, Moral y Política en la mencionada Universidad de Gipuzkoa, y su trayectoria en la investigación y la docencia le ha permitido llevar su cátedra a universidades de Italia, Bélgica, Polonia, así como a Argentina, Colombia, República Dominicana y México, teniendo además publicaciones especializadas sobre la argumentación jurídica constitucional española; la producción jurídica y su control por el Tribunal Constitucional;

Iura Novit Curia y aplicación judicial del Derecho, entre otras.

En el presidium, acompañaron al doctor Ezquiaga Ganuzas el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Francisco Javier García Rosado, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Jaime del Río Salcedo, y los Magistrados Numerarios del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Sandra Molina Bermúdez y Víctor Venamir Vivas Vivas.

Asimismo se contó con la presencia, como invitados, del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Quintana Roo, Enrique Mora Castillo y del Consejero Presidente del Instituto Electoral de Quintana Roo, Jorge Manríquez Centeno, entre otros asistentes.



ACTIVIDADES

- VISITA AL SENADO
- CULTURA ELECTORAL
- PERSPECTIVA DE GÉNERO
- DERECHO ELECTORAL
- ORIENTACIÓN ELECTORAL
- PLÁTICA A MUJERES



VISITA AL SENADO DE LA REPÚBLICA

El Magistrado Numerario del Tribunal Electoral de Quintana Roo, licenciado Víctor Venamir Vivas Vivas, actual Coordinador de la Región VII de la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana A.C.(ATSE), viajó a la ciudad de México para integrarse a la comisión de esta agrupación que se entrevistó con el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara Alta, con el fin de analizar la propuesta del Partido Acción Nacional (PAN) que busca desaparecer a las autoridades electorales de las entidades.

En esta comisión también participó la Magistrada Sandra Molina Bermúdez, y el objetivo fue buscar

fortalecer a los órganos administrativos y jurisdiccionales electorales con la base de que se ha demostrado la confianza que existe por parte de los participantes en los procesos electorales y de los ciudadanos que buscan la protección de sus derechos político electorales en las autoridades en la materia electoral.

En otros asuntos, el Magistrado Vivas Vivas y la Magistrada Molina Bermúdez sostuvieron una reunión con el titular de la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, licenciado Francisco Tortolero, para diseñar un convenio de colaboración y capacitación.



DIFUSIÓN DE LA CULTURA ELECTORAL

A través de la Subsecretaría de Vinculación y Política Social de la Secretaría de Gobierno del Estado, a propósito del proceso electoral del 2012, El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), a solicitudes expresa, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, impartió un ciclo de conferencias para difundir el marco legal relacionado con Ministerios de Culto, Asociaciones o Agrupaciones Religiosas.

En este contexto el Magistrado Numerario Víctor Venamir Vivas Vivas y el Secretario de Estudio y Cuenta de su ponencia, licenciado Jorge Armando

Poot Pech, especialista en Derecho Electoral, fueron los encargados para impartir este ciclo de pláticas a Ministros de Culto, agrupaciones o asociaciones religiosas de la entidad.

La primera fecha señalada en la agenda se desarrolló el 12 de septiembre en la Sala de Juntas de la Representación del Gobierno del Estado en Benito Juárez, en donde más de 20 representantes legales de agrupaciones y Ministros de Culto estuvieron atentos a la información proporcionada por el licenciado Jorge Armando Poot Pech, información que dio paso a un amplio lapso de preguntas y respuestas dado el interés de los asistentes.



PERSPECTIVA DE GÉNERO

La Magistrada Numeraria del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), MCE Sandra Molina Bermúdez, asistió a la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Seguimiento y Evaluación del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los órganos de impartición de justicia en México, efectuada en La Paz, Baja California Sur, celebrada el 23 de septiembre del presente año.

El programa contempló la aprobación de las reglas de operación, la disertación del Ministro Cossío Díaz sobre la perspectiva de no discriminación y el principio de igualdad en los órganos de impartición de justicia en México; el planteamiento de alternativas de apoyo técnico y presupuestal por parte de IN-

MUJERES a los órganos de impartición de Justicia y la propuesta de asesoría técnica y de investigación por parte de ONUMUJERES, entre otros temas.

La agenda de la Magistrada Molina Bermúdez contempló también la asistencia, a dos actividades más: un desayuno de trabajo en donde fue presentada la maestra Ruth Zavala Salgado como Coordinadora de Institucionalización de la Perspectiva de Género, nombramiento hecho por el Magistrado Alejandro Luna Ramos, Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la asistencia a la conferencia magistral organizada por el Tribunal Estatal Electoral de BCS y el H. Congreso de esa entidad, dictada por el Ministro José Ramón Cossío Díaz.



DIFUSIÓN DEL DERECHO ELECTORAL

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), otorga primordial importancia a la difusión del marco jurídico electoral y acude ante actores políticos, agrupaciones, asociaciones, estudiantes y ciudadanos organizados, para dar a conocer el Derecho Electoral en formatos de talleres, cursos y pláticas.

En esta ocasión, las agrupaciones religiosas y ministros de culto de la zona maya de Felipe Carrillo Puerto, recibieron la información del marco jurídico en materia electoral que atañe a las asociaciones y agrupaciones o representantes de los cultos religiosos.

A través de la conferencia "Regulación religiosa en materia electoral" el expositor, Secretario de Estudio y Cuenta del TEQROO, Jorge Armando Poot Pech, les señaló a los asistentes puntos medulares de las normas constitucionales en materia electoral, apuntando diferencias entre reglas para partidos políticos y para asociaciones religiosas y sus representantes legales.



CAPACITACIÓN Y ORIENTACIÓN ELECTORAL

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), a través de la Comisión de Difusión presidida por el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, atendió, la capacitación y orientación a representantes de agrupaciones y asociaciones religiosas y ministros de culto, en el marco de la difusión del Derecho Electoral y sus aspectos particulares como el caso de regulación religiosa constitucional y en materia electoral.

Los pormenores históricos y el Artículo 130 Constitucional fueron los primeros pasos en la disertación del Magistrado Vivas Vivas ante los más de

50 representantes de agrupaciones y asociaciones religiosas, así como ministros de culto que se dieron cita en el Auditorio del Museo de la Cultura Maya, el día 13 de octubre del presente año.

Más adelante, abundó sobre las disposiciones constitucionales, incluyendo la explicación de la tesis CIV/2002 que versa sobre ministros de culto religioso y su inelegibilidad; y sobre las disposiciones penales. En su diserto, el magistrado ponente incluyó referencias a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal e hizo subrayados sobre lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.



PLÁTICA A MUJERES

La Magistrada Numeraria del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), Sandra Molina Bermúdez, fue invitada por el H. Ayuntamiento de Solidaridad para ofrecer una plática a las mujeres que han contribuido al desarrollo democrático de la sociedad, al celebrar el LVIII aniversario del voto de la mujer.

En su diserto señaló la Magistrada "estamos acostumbradas a ir a votar a la urna, pero no a activar el voto pasivo, es decir, el ser votadas", señalando que la tarea de motivar a la mujer a participar en la vida política es de los institutos políticos, así como de las asociaciones y agrupaciones. También apunto: "México no solo está preparado para respaldar la participación de la mujer en la democracia, sino que lo siente necesario", subrayando que la aceptación debe partir de la mujer misma.

Al término del evento, las autoridades le ofrecieron un reconocimiento a la Magistrada Molina Bermúdez por su participación.



IMPULSAR LA CULTURA DE LA DEMOCRACIA

La Comisión de Difusión del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), que preside el Magistrado Numerario Víctor Venamir Vivas Vivas, a solicitud del Colegio de Licenciados en Derecho AC, programó y brindó la conferencia “Cuales son los delitos electorales federales” a los integrantes de este Colegio, disertación basada en el título vigésimo cuarto del Código Penal Federal.

El Magistrado Vivas Vivas comentó los artículos 403 referido a cualquier persona, en el cual se establece las responsabilidades en que incurre el ciudadano bajo ciertas circunstancias y conductas. Asimismo el 404, referido a los ministros

de culto; también el 405, que acota los límites de los funcionarios electorales; y el 406, que se refiere a los funcionarios partidistas y candidatos a cargos de elección en el proceso federal.

En otro momento se ocupó del artículo 407, que señala las posibles responsabilidades de conductas antijurídicas realizados por servidores públicos; y del artículo 408 que penaliza a diputados o senadores que siendo electos no se presenten a desempeñar el cargo. También se refirió a la sanción contemplada en el artículo 409 que entre otros aspectos penaliza la difusión de información falsa. Asimismo se ocupó de señalar los artículos 410, 411, 412 y 413 del código en comento.



PREMIACIÓN DE CONCURSO FOTOGRÁFICO

El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), Francisco Javier García Rosado, asistió como invitado a la ceremonia de Premiación del 3er. Concurso de Fotografía “Los Derechos Humanos a través de tu mirada, 2011” realizada por la Comisión de Derechos del Estado de Quintana Roo (CDHEQROO) en los bajos del palacio municipal de Othón P. Blanco.

El Magistrado García Rosado fue testigo, junto con otras autoridades civiles, del reconocimiento entregado a los ganadores del primero, segundo

y tercer lugares, correspondiéndoles, respectivamente, a Esteban Humberto González Gómez, de Chetumal con la imagen denominada “El Festival”; Ana Bertha Yam Cach, de Felipe Carrillo Puerto, con la fotografía “La Participación del Adulto Mayor”; y Jazmín de los Ángeles Rojas Canche, de Kantunilkín, con la gráfica “Los Frutos de la Tierra”.

Al concluir la premiación, los asistentes hicieron un recorrido por la exposición fotográfica montada con los materiales impresos de los trabajos más destacados presentados.



UN VOTO MARCA LA DIFERENCIA

El Magistrado Numerario del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), Víctor Venamir Vivas Vivas, como Coordinador de la Comisión de Difusión y en respuesta a la solicitud expresa de la Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID) sede Mérida, ofreció el 14 de noviembre la conferencia "Un Voto marca la diferencia".

El Magistrado, ante estudiantes de Derecho y Mercadotecnia, expuso en su diserto el tema referente a la resolución del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en la elección de Diputados por el VI Distrito Electoral con sede en el Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, cuya diferencia entre el primer y el segundo lugar fue de un voto, durante el pasado

proceso electoral 2010. Dejó en claro que bajo el tenor de este asunto nació un criterio jurisdiccional novedoso para la calificación de boletas electorales en nuestro Estado, mismo que posteriormente quedó plasmado en una Tesis de Jurisprudencia.

Con el ejemplo de que en la Democracia, un voto marca la diferencia, el Magistrado Vivas estableció también que los órganos jurisdiccionales adquieren legitimidad con la fuerza de los argumentos que sostienen sus resoluciones y puntualizó que la argumentación jurídica está íntimamente relacionada con la confianza ciudadana y la percepción de que existe verdadera justicia en la toma de decisiones cuando se resuelve con estricto apego a la ley sobre los derechos de las partes.



CONGRESO DE GOBIERNO Y GESTIÓN PÚBLICA

El Magistrado Numerario del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), Víctor Venecia Vivas Vivas, fue invitado por los alumnos de la carrera de Gestión Pública de la Universidad de Quintana Roo (UQROO) a participar en el "IV Congreso de Gobierno y Gestión Pública" los días 17 y 18 de noviembre del presente año. "Un voto marca la diferencia" fue el tenor desglosado por el Magistrado Vivas Vivas, ante un auditorio de docentes y estudiantes de la Universidad de Quintana Roo (UQROO), de los campus Chetumal, de Playa del Carmen y Cozumel.

La disertación del Magistrado Vivas se basa en la resolución del Tribunal Electoral de Quintana Roo respecto a la elección de Diputados por el

VI Distrito Electoral con sede en el Municipio de José María Morelos, Quintana Roo; cuya diferencia entre el primer y el segundo lugar fue de un voto, durante el pasado proceso electoral 2010.

Aprovechando el ejemplo dado con este asunto, refirió que del fondo de la ejecutoria pronunciada nació un criterio jurisdiccional novedoso para la calificación de boletas electorales en nuestro Estado, mismo que posteriormente quedó plasmado en una Tesis de Jurisprudencia; puntualizando también la importancia que significa para las instituciones electorales de Quintana Roo, en el fortalecimiento de la Democracia, contar con este nuevo criterio de interpretación de la Ley, ello por las lagunas jurídicas que en ocasiones dificultan la labor jurisdiccional.



SEMANA CULTURAL DE DERECHO Y DE SEGURIDAD PÚBLICA

La Magistrada Numeraria del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Sandra Molina Bermúdez, compartió la mesa de expositores en el panel 4 “Seguridad y Justicia” durante el primer día de actividades de la “Semana Cultural de Derecho y de Seguridad Pública” desarrollada en la Universidad de Quintana Roo campus Chetumal, del 22 al 25 de noviembre del presente año.

En su exposición, la Magistrada Molina puntuallizó datos históricos sobre la creación del TEQROO, destacando su independencia como órgano autónomo y la imparcialidad a la que obliga la Ley al órgano jurisdiccional electoral de Quintana

Roo. Asimismo informó a los estudiantes de la carrera de Derecho asistentes sobre los ámbitos de competencia de instancias como la Sala Regional de la III Circunscripción Xalapa y la Sala Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Y, como parte del tema, abundó en que existen otras instancias jurisdiccionales electorales ante las cuales los partidos y actores políticos, y ciudadanos, pueden acudir en caso de que sientan vulnerados sus derechos en materia electoral, estableciendo puntualmente que para cada caso existen plazos para conocer y dictar sentencias.



INFORME DE LABORES

El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), Francisco Javier García Rosado, asistió al Primer Informe de labores del Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), José Alejandro Luna Ramos, correspondiente al periodo 2010-2011, rendido ante el Pleno de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), del Consejo de la Judicatura y de los Magistrados Electorales.

Al desglosar su primer Informe de Labores, el magistrado presidente, José Alejandro Luna Ramos,

aseguró que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no hace política, ya que ésta la hacen los actores políticos, y al TEPJF le toca resolver jurídicamente.

"Que nadie venga a hacer política al Tribunal, ya que nadie ganará en la mesa lo que no ganó en las urnas", sentenció el Magistrado; y abundó: "la ciudadanía puede ir a las urnas y participar en las contiendas electorales, con la seguridad y confianza de contar con una máxima autoridad electoral jurisdiccional que garantiza cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, sin reservas y sin presiones".



FORO NACIONAL DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS ELECTORALES

Los Magistrados Numerarios, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), Francisco Javier García Rosado, Sandra Molina Bermúdez y Víctor Venamir Vivas Vivas, fueron invitados a participar en las mesas de análisis del "Foro nacional de análisis de sentencias electorales", efectuado en la ciudad de Puebla, Puebla durante los días 1 y 2 de diciembre del año en curso.

El Magistrado Francisco Javier García Rosado trabajo con el tema: Integración de órganos electorales estatales: Criterio de alternancia. Y con el tema: Nulidad de elección por anularse más del 17% de las casillas y nulidad de elección por principios de constitucionalidad.

La Magistrada Sandra Molina Bermúdez estuvo en las mesas 5 y 8; participando en el tema "la facultad de inaplicación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y en la segunda, actuando como moderadora, para discutir el tema: "competencia para conocer de los conflictos en la integración de órganos locales de los partidos políticos nacionales".

Por su parte, al Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas le correspondió trabajar en las mesas 6 y 8. En la primera con el análisis del tema: justicia intrapartidista. En la segunda. "elecciones de dirigentes partidistas en los estados".

- DÍA DE MUERTOS
- MASCULINIDAD
- POLÍTICA PARA LA IGUALDAD

- COMUNICACIÓN PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
- LENGUAJE NO SEXISTA

EVENTOS



DÍA DE MUERTOS

Dentro de las actividades desarrolladas por el Comité de Equidad de Género del Tribunal Electoral de Quintana Roo (MEG-TEQROO), se encuadra el impulso a la conservación de las tradicionales. Sin duda, nuestras raíces, nuestra cultura y nuestro vínculo con un pasado lleno de historia se confronta ahora con un México moderno que vive imbuido en el desarrollo pleno y expectativas de un futuro cada día mejor para los ciudadanos mexicanos.

Por ello nuestras tradiciones se ven envueltas en la comercialización y mercantilización, y es necesario salvaguardarlas para futuras generaciones; que no se pierda el verdadero significado que dio vida a nuestras tradiciones, esto es tarea de toda la sociedad.

Así, el culto a la muerte en México no es algo nue-

vo, ya en el Calendario Azteca, o Tonalamatl observaba, en los 18 meses que lo componen, dos fechas principales, entre otras relacionadas con la muerte, que tenían lugar en el noveno mes o Micailhuitontli, que significa "fiesta de los niños difuntos", y en el décimo mes, llamado Hueymicailhuitl, conmemoración de los muertos adultos.

Por otro lado, la flor de cempasúchil es símbolo del resplandor del sol, que como se sabe, se consideraba el origen de todo; en este contexto, cada flor representa una vida, y en el caso del difunto significa que este aún conserva un lugar dentro del Todo, y que no ha sido olvidado por sus amigos y familiares.

El MEG-TEQROO fomenta la conservación de nuestro legado cultural.



MASCULINIDAD

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), como adherente del Modelo de Equidad de Género (MEG), continúa las acciones motivacionales para imbuir en su personal aspectos necesarios que permitan la comprensión de las acciones afirmativas cuyo objetivo es impulsar el cambio sistemático de la cultura así como impulsar y mantener la perspectiva de género.

En este sentido y conforme al programa MEG-TEQROO 2011, en coordinación con el Instituto Quintanarroense de la Mujer (IQM), se convocó al personal para asistir al curso "Masculinidad en la



prevención de la violencia”, cuyo expositor fue el licenciado Alejandro García Gutiérrez, Subdirector Terapéutico de Hombres por la Equidad, A.C., en las instalaciones del Tribunal, el 15 de Noviembre del año en curso.

Este curso, al que también asistieron colaboradores del DIF estatal, la Contraloría del Estado y el Instituto de Fomento a la Vivienda (INFOVIR), fue abierto por la maestra Leyda Brito Alpuche, Subsecretaria Técnica del IQM, acompañada por el licenciado Miguel Alamilla, Coordinador de Capacitación del mismo Instituto, por la Magistrada Numeraria Sandra Molina Bermúdez, el Secretario General de Acuerdos, Sergio Aviles Demeneghi y la maestra Susana Sala Coronado, Coordinadora del Comité MEG-TEQROO.

Al finalizar, el Magistrado Presidente, Francisco Javier García Rosado, acompañado por la Magistrada Sandra Molina Bermúdez y la maestra Susana Sala Coronado, entregaron un reconocimiento al licenciado García Gutiérrez por su participación.



Comité de Equidad
de Género
TEQROO



**Tribunal Electoral
de Quintana Roo**



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

DIAGNÓSTICO DE LA POLÍTICA NACIONAL PARA LA IGUALDAD

El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), sostuvo una amplia reunión con la licenciada Clara Juárez Ramírez, una de los investigadores del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) comisionada para realizar el estudio “Diagnóstico de la Política Nacional para la Igualdad en los Tres Poderes y Órdenes de Gobierno”.

El Instituto Nacional de las Mujeres, en coordinación con el INSP, son las entidades responsables de efectuar el análisis señalado, cuyos resultados permitirán identificar los avances, obstáculos y re-

sultados de los programas, planes y políticas para alcanzar las metas de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

La colecta de información, bajo el formato de entrevista con titulares de dependencias y aplicación de un cuestionario, se hace entre las instituciones de los tres órdenes de gobierno y otros organismos adheridos al Modelo de Equidad de Género (MEG), como el Tribunal Electoral de Quintana Roo, que está inscrito en el MEG desde el 1 de septiembre de 2010.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

COMUNICACIÓN PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), conforme al programa de Capacitación 2011, en coordinación con el Instituto Quintanarroense de la Mujer (IQM) y el Instituto de Administración Pública de Quintana Roo (IAPQROO), convocó al personal a participar en el curso “Comunicación para la resolución de conflictos con perspectiva de equidad de género”, desarrollado el 22 de Noviembre de 09:00 a 15:00 horas, en el salón de sesiones de la sede oficial.

La capacitación, conforme al objetivo, estuvo enfocada de manera vivencial con herramientas que

proporciona la inteligencia emocional, a fin de integrar los procesos cognitivos, así como los emocionales y su interconexión para la resolución de conflictos en un mundo en donde las diferencias son nuestra mayor fortaleza.

Con este y otros cursos recibidos, el personal del TEQROO cuenta cada día con más apoyos para observar con amplitud la perspectiva de género que se busca impulsar en beneficio de la sociedad en su conjunto, convirtiéndose también en promotores de la cultura de equidad de género.



LENGUAJE NO SEXISTA

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) continuando con el programa de capacitación 2011, abrió espacio nuevamente para inducir en el personal la necesidad de atender aspectos que promuevan la equidad de género.

Gracias al apoyo del Instituto Quintanarroense de la Mujer, el curso "Lenguaje no sexista con perspectiva de género" fue impartido el 7 de Diciembre del presente año, por el licenciado Marco Antonio Toh Euan, en el salón de sesiones del TEQROO, abarcando nueve factores que buscan inculcar la cultura de

igualdad en la comunicación escrita e incluyente.

Para el Tribunal Electoral de Quintana Roo, desde la adhesión al Modelo de Equidad MEG-2003 y el compromiso establecido por la certificación alcanzada el 1 de septiembre de 2010, es de suma importancia la comprensión y la sensibilización en todos los aspectos que propicien el impulso de éste programa nacional y estatal, por ello no se queda al margen de las acciones como institución motivadora para la igualdad entre mujeres y hombres en beneficio de la sociedad.



GOBIERNO ABIERTO, UN MODELO DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

■ Lic. Karla Noemí Cetz Estrella
Subcontralora Interna y Responsable de la Unidad de Vinculación del Tribunal Electoral de Quintana Roo

El Gobierno Abierto es una nueva doctrina política que evoluciona el actual sistema de democracia representativa a un modelo de democracia participativa, promoviendo una nueva relación entre el gobierno con los ciudadanos, con la sociedad civil organizada y con las empresas. Busca la integración de estos sectores de la sociedad (empresas, ciudadanos y gobierno), bajo esquemas de corresponsabilidad y cooperación, en aras de una mayor eficiencia en los resultados de sus gestiones, con la finalidad de mejorar la democracia y la calidad de vida de las personas.

Los principios que rigen este modelo son: Transparencia, Colaboración y Participación Ciudadana.

Las definiciones que delimitan mejor el significado de estos principios se localizan en el Memorando sobre Transparencia y Gobierno Abierto que el Presidente de Estados Unidos, Barack Obama, promulgó en Enero de 2009, que a la letra dice:

1.- Transparencia: Un gobierno transparente fomenta y promueve la rendición de cuentas de la Administración Pública ante la ciudadanía y proporciona información sobre lo que está realizando y sobre sus planes de actuación; se debe permitir el acceso a esta información pública de manera sencilla y clara, permitiendo de esta manera que los

ciudadanos puedan realizar un control de la acción de gobierno, así como crear valor económico a partir de los datos públicos ofrecidos libremente por el gobierno.

2.- Colaboración: Un gobierno colaborativo implica y compromete a las ciudadanos y demás agentes en el propio trabajo de la Administración Pública. Supone la cooperación no solo con la ciudadanía sino también con las empresas, asociaciones y demás agentes, y permite el trabajo conjunto entre los empleados de la propia administración pública.

3.- Participación Ciudadana: Un gobierno participativo favorece el derecho de la ciudadanía a participar activamente en la conformación de políticas públicas y anima a la administración pública a beneficiarse del conocimiento y experiencia de los ciudadanos. Por tanto, impulsa acciones y orienta actuaciones que aumentan el protagonismo e implicación de los ciudadanos en asuntos públicos y compromete con mayor intensidad a las fuerzas políticas con los conciudadanos.

Los objetivos del Gobierno Abierto son:

- a) Mejorar los servicios públicos
- b) Aumentar la integridad pública
- c) Manejar los recursos públicos con mayor eficiencia y eficacia.
- d) Aumentar la rendición de cuentas en la administración pública e incluir a las empresas privadas.

Estos objetivos solo podrán lograrse con

mayor conocimiento y mejores herramientas tecnológicas, esfuerzo constante de todos los sectores de la sociedad, asignación de recursos para los planes de acción y la colaboración entre el gobierno y la sociedad civil.

Este nuevo modelo de gobierno tiene sus orígenes en Nueva Zelanda y Estados Unidos, el mayor promotor, quienes ya lo aplican en sus administraciones y siguen trabajando por mejores resultados. En España, se abrió camino a esta forma de gobierno, con la promulgación de la Ley 37/2007 y el Proyecto Aporta, que impulsan la reutilización de la información del sector público y su puesta a disposición a los ciudadanos. Recientemente, Inglaterra comenzó una estrategia de apertura a la información, con el apoyo de los avances tecnológicos.

Dando seguimiento a las acciones encaminadas a fortalecer este modelo de gobierno, en el mes de Septiembre del presente año, Estados Unidos y Brasil lanzaron una iniciativa de transparencia para un gobierno abierto denominada "Alianza de Gobierno Abierto", que pretende incluir a 46 países de todo el mundo, con la finalidad de formalizar los compromisos para apoyar esfuerzos nacionales en la promoción de la transparencia, combate a la corrupción, fortalecimiento de la rendición de cuentas por parte de los gobiernos y empoderamiento de los ciudadanos.

México se ha sumado a esta Alianza, desde el 20 de Septiembre de 2011, comprometiéndose a desarrollar instituciones y mecanismos más fuertes para la transparencia gubernamental, sobre todo, en el ámbito estatal y municipal, así como en los poderes legislativo y judicial; también existe el compromiso de realizar todas las acciones que conlleven al logro de los objetivos del modelo propuesto.

Actualmente, además de México, Estados Unidos y Brasil, países como Noruega, Inglaterra, Sudáfrica, Indonesia y Filipinas también se han unido a la iniciativa.

En Marzo de 2012, todos los países que hayan aceptado integrarse a la Alianza, se reunirán en Brasil para presentar sus planes de acción.

Con todo lo anteriormente expuesto, se concluye que el modelo de Gobierno Abierto, es una muestra más del interés y de la responsabilidad que tienen los países del mundo para responder a las exigencias sociales a favor de políticas integrales coherentes que incrementen la calidad de vida, garanticen los derechos de las personas y consoliden la democracia participativa.

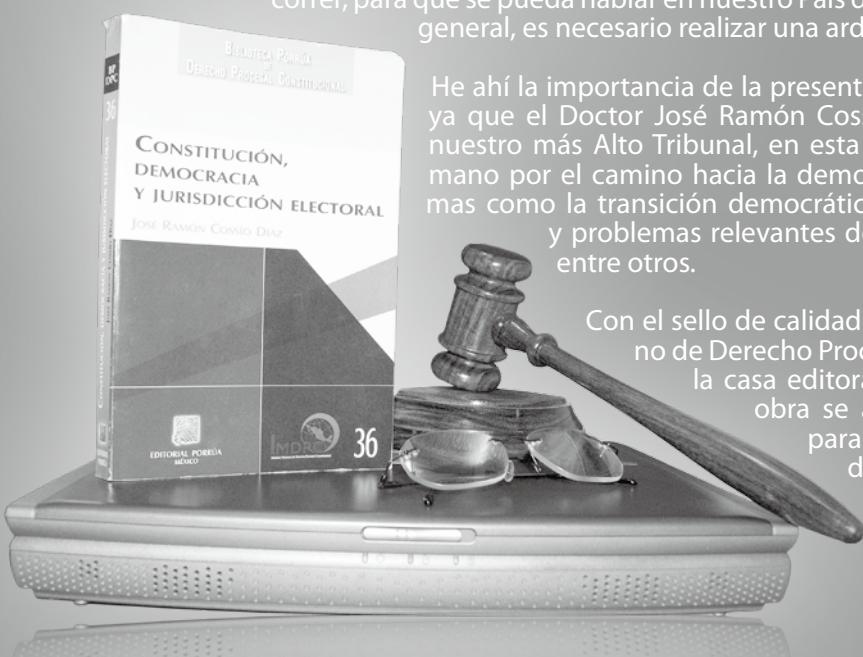


CONSTITUCIÓN, DEMOCRACIA Y JURISDICCIÓN ELECTORAL

Autor: José Ramón Cossío Díaz

La Constitución Federal ha venido transformándose a lo largo de nuestra historia con reformas como la de 1994 o la de 2007, y la reciente reforma en materia de Derechos Humanos, con la cual se erige como un mandamiento supremo totalmente garantista, por nombrar algunas, que la han consolidado como lo que es: La Carta Magna de nuestro País. Con esta serie de trasformaciones, se han fortalecido diversas ramas del Derecho, por ende el Derecho Electoral.

Cada vez más se habla de una cultura comicial, de la transición democrática, cada vez más los ciudadanos acuden ante los Tribunales Electorales en busca de que le sean reconocidos sus derechos político-electORALES, pero aún falta mucho camino por recorrer, para que se pueda hablar en nuestro País de una cultura jurídica general, es necesario realizar una ardua labor de difusión.



He ahí la importancia de la presente Teqroo-Sugerencia, ya que el Doctor José Ramón Cossío Díaz, Ministro de nuestro más Alto Tribunal, en esta obra nos lleva de la mano por el camino hacia la democracia, al abarcar temas como la transición democrática, la cultura jurídica, y problemas relevantes de la justicia electoral, entre otros.

Con el sello de calidad del Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional y la casa editora Porrúa, la presente obra se antoja indispensable para el enriquecimiento del acervo comicial, en pleno proceso electoral 2011-2012.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo (CDHEQROO), es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto esencial la protección, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

En nuestra entidad, es la institución encargada de atender, conocer, investigar, integrar y proceder conforme a derecho los actos de autoridades que vulneren los derechos de la sociedad, en ese sentido se tendrá competencia en todo el territorio estatal, a través de las Visitadurías Generales y Visitadurías Adjuntas, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas sean imputadas a autoridades y servidores de la administración pública exclusivamente en el ámbito estatal o municipal.

Asimismo busca impulsar y fomentar el estu-

dio, la enseñanza y la divulgación de los derechos humanos, a través de cursos, talleres, seminarios, conferencias y diplomados, en conjunto con la difusión de mensajes y eventos realizados través de los medios de comunicación (radio, televisión, etc) con el propósito de preservar los derechos del ser humano y consolidar una cultura de respeto bajo ese tenor.

La sede de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, es la ciudad de Chetumal, sin perjuicio del establecimiento de oficinas representativas en los municipios de la entidad y se integrará con los miembros del Consejo Consultivo, así como del Presidente, Secretario Técnico, Secretario Ejecutivo y hasta tres Visitadurías Generales, denominadas Primera y Segunda Visitaduría General y Tercera Visitaduría General Especial; además del número de visitadores adjuntos y el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desempeño óptimo de sus funciones.



INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

FUNCIÓN.- El Instituto Electoral de Quintana Roo por mandato constitucional es el encargado de preparar, organizar, desarrollar y vigilar los procesos para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos; así como de la instrumentación de las formas de participación ciudadana que en su oportunidad señalen las disposiciones reglamentarias de la materia; además, de tener a su cargo en forma integral y directa, con independencia de lo estipulado en la Ley respectiva, las actividades relativas a la capacitación y educa-

ción cívica, geografía electoral, derechos, prerrogativas y fiscalización del financiamiento a las agrupaciones políticas estatales y partidos políticos, impresión de material y documentación electoral, preparación de la jornada electoral, cómputos, la calificación de las elecciones y entrega de las constancias de mayoría o asignación respectivas en los términos que señale la norma electoral conducente, así como la regulación de la observancia electoral y de las encuestas y sondeos de opinión con fines electorales; teniendo a su vez, la obligación de coadyuvar en la organización de las elecciones para elegir a los integrantes de las Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones Municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de los Municipios.

FINES.- Los fines del Instituto son los siguientes:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- Garantizar a los ciudadanos del ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones de Gobernador, Diputados y miembros de los Ayuntamientos.
- Velar por la autenticidad y efectividad del voto. Coadyuvar en la Promoción, difusión de la cultura política y democrática de la entidad.

ÓRGANOS CENTRALES Y PERMANENTES

- Consejo General;
- Junta General.

DESCONCENTRADOS Y TEMPORALES. (Estos órganos operan únicamente durante los procesos electorales locales)

- Consejos Distritales;
- Juntas Distritales Ejecutivas; y
- Mesas Directivas de Casilla.

CARACTERÍSTICAS.- El Instituto Electoral de Quintana Roo es un organismo público, independiente de sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios

PRINCIPIOS RECTORES.- Las actividades del Instituto, se regirán por los principios de:

- Constitucionalidad.
- Certeza.
- Legalidad.
- Independencia.
- Imparcialidad.
- Objetividad.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

MISIÓN

Somos un Órgano Público Autónomo del Estado de Quintana Roo, que garantiza el acceso a la información pública y fomenta la cultura de la transparencia a la sociedad en general, con honestidad, legalidad y eficiencia.

VISIÓN

Ser una Institución que contribuya al fortalecimiento de la participación ciudadana mediante la cultura de la transparencia y acceso a la información pública, la consolidación del principio de publicidad de los actos de gobierno, hacia el mejoramiento de la calidad de vida de las personas y fortalecimiento del Estado de Derecho de nuestra entidad federativa.

VALORES

Honestidad

Compromiso de informar y actuar con la verdad establecida en la norma jurídica.

Legalidad

Es el estricto apego a la legislación para garantizar a la ciudadanía el derecho de acceso a la información pública.

Eficiencia

Es el logro de los objetivos institucionales con altos estándares de racionalidad presupuestal.



JURISPRUDENCIA

■ DE LA JURISPRUDENCIA 1/2011
A LA JURISPRUDENCIA 11/2011

Partido Acción Nacional vs. Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas

Jurisprudencia 1/2011

CONSEJEROS ELECTORALES. PARA SU DESIGNACIÓN DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS DE INDEPENDENCIA, OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD (LEGISLACIÓN DE TAMAULIPAS Y SIMILARES).—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 77 y 81 del código electoral local, se advierte que la función de las autoridades electorales se rige por los principios de independencia, objetividad e imparcialidad; de ahí que las designaciones de quienes las integren deben recaer en ciudadanos que, bajo las reglas generales de la prueba, demuestren, aun presuncionalmente, que cumplen tales cualidades, con el objeto de obtener mayor certeza de que se conducirán con base en el estudio objetivo del caso y la aplicación imparcial de la norma, sin permitir que su conducta o decisión sea influida por factores externos o internos, que impliquen la inobservancia de esos principios.

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-25/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas.—28 de marzo de 2007.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Ernesto Camacho Ochoa, Sergio Arturo Guerrero Olvera, Eduardo Hernández Sánchez y Claudia Pastor Badilla.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-18/2008 y acumulado.—Actores: Partido del Trabajo y otro.—Autoridad responsable: Congreso del Estado de Durango.—16 de abril de 2008.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1/2010.—Actor: Jorge Luis Benito Guerrero.—Autoridad responsable: Dirección de Organización Electoral de la Dirección General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.—17 de febrero de 2010.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: María de Carmen Alanis Figueroa.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de enero de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.

Partido de la Revolución Democrática vs. Tribunal Electoral del Estado de México

Jurisprudencia 02/2011

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).—De la interpretación sistemática de los artículos 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 129 de la Constitución Política del Estado de México; 78, párrafo primero, 85, 95, fracciones XXXV y LI, y 356 del código electoral de esa entidad federativa, se advierte que cuando las autoridades administrativas electorales reciban una queja o denuncia en la que se aduzca, entre otras, violación a disposiciones en materia electoral por la promoción personalizada de servidores públicos o el uso de recursos públicos que implique inequidad en la contienda de los partidos políticos, deberán, tramitar y resolver la queja con apego a las siguientes formalidades esenciales del procedimiento: 1. Determinar si los hechos que se denuncian tienen repercusión en la materia electoral; 2. De advertir que no existen consecuencias de esa naturaleza, declarar infundado el procedimiento respectivo, y 3. Si los hechos denunciados inciden en la

materia, analizar si éstos constituyen transgresión a la normativa electoral.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-5/2011.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—26 de enero de 2011.—Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Carlos Alberto Ferrer Silva.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-6/2011.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—26 de enero de 2011.—Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Jorge Alberto Orantes López.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-7/2011.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—26 de enero de 2011.—Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Paula Chávez Mata.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciséis de febrero de dos mil once, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.

Partido de la Revolución Democrática vs. Tribunal Electoral del Estado de México

Jurisprudencia 03/2011

COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).—De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artí-

culos 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Sexto transitorio del Decreto de seis de noviembre de dos mil siete, por el que se reformó, entre otros, el citado precepto constitucional; 11 y 129 de la Constitución Política del Estado de México, se advierte que las autoridades electorales administrativas locales son competentes para conocer de las quejas y denuncias que se presenten en contra de servidores públicos por aplicar recursos públicos para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos en el ámbito local, o por realizar propaganda gubernamental que implique su promoción personalizada y afecte la contienda electoral en la entidad federativa de que se trate.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-5/2011.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—26 de enero de 2011.—Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Carlos Alberto Ferrer Silva.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-6/2011.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—26 de enero de 2011.—Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Jorge Alberto Orantes López.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-7/2011.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—26 de enero de 2011.—Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Paula Chávez Mata.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dos de marzo de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.

**Isidro Gabriel Pérez Leyva
vs.
Tribunal Electoral del Distrito Federal**

Jurisprudencia 04/2011

COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS SALAS REGIONALES CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES POR LA ELECCIÓN DE COORDINADORES TERRITORIALES (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).—De la interpretación sistemática de los artículos 122, apartado A, BASE TERCERA, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 195, fracciones III y IV, incisos c) y d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 83, párrafo 1, incisos a), fracción I, y b), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 104 y 105 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se colige que si a las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, compete conocer de las impugnaciones promovidas con motivo de elecciones de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, dicha competencia se surte también respecto de los procesos comiciales que se llevan a cabo dentro de tales demarcaciones, como ocurre con las elecciones de los coordinadores territoriales, pues tratándose del Distrito Federal se está frente a una situación similar a la que sucede en los estados de la República, cuando se eligen servidores públicos municipales diversos a los integrantes de los ayuntamientos.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-1143/2010. Acuerdo de Sala Superior.—Actor: Isidro Gabriel Pérez Leyva.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal.—13 de septiembre de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Jorge Alberto Orantes López, Araceli Yhalí Cruz Valle y Anabel Gordillo Argüello.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-1144/2010. Acuerdo de Sala Superior.—Actores: Carlos Félix García Juárez y otra.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal.—13 de septiembre de 2010.—Una-

nidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Jorge Alberto Orantes López y Alfredo Javier Soto Armenta.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-1145/2010. Acuerdo de Sala Superior.—Actor: Pablo Peláez Isunza.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal.—13 de septiembre de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Marie Astrid Kammermayr González.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dos de marzo de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.

**Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal
vs.**

Salas Regionales de la Segunda y Tercera Circunscripciones Plurinominales, con sede en Monterrey, Nuevo León y Xalapa, Veracruz, respectivamente

Jurisprudencia 5/2011

INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS LOCALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA CONOCER DE ESOS CONFLICTOS.—La interpretación sistemática y funcional de los artículos 17; 40; 41, párrafo segundo, Bases I y VI; 99, párrafo cuarto, fracción V; 116, fracción IV, inciso f) y l); 122, Apartado A, Base Primera, fracción V, inciso f); y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 46 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, permiten establecer que el principio de definitividad que debe cumplirse para promover el juicio

para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano, a fin de controvertir la integración de órganos de los partidos políticos nacionales en los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, incluye, tanto el agotamiento de las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, como las instancias jurisdiccionales locales. Por tanto, los tribunales electorales de las entidades federativas, son competentes para conocer de conflictos partidistas de esta naturaleza, siempre que cuenten con un medio de impugnación apto y eficaz para obtener la restitución del derecho violado, pues sólo de esta manera, se privilegian los principios constitucionales de tutela judicial efectiva, de federalismo judicial y de un sistema integral de justicia en materia electoral.

Cuarta Época:

Contradicción de criterios. SUP-CDC-1/2011 y acumulado.—Entre los sustentados por la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal y las Salas Regionales de la Segunda y Tercera Circunscripciones Plurinominales con sedes en Monterrey, Nuevo León y Xalapa, Veracruz, todas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—19 de abril de 2011.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de abril de dos mil once, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 8, 2011, páginas 18 y 19.

**Araceli Ángeles Moraila Martínez
vs.
Integrantes del Ayuntamiento de
Uruapan, Michoacán**

Jurisprudencia 6/2011

AYUNTAMIENTOS. LOS ACTOS RELATIVOS A SU ORGANIZACIÓN NO SON IMPUGNABLES EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II; 36, fracción IV; 39, 41, primer párrafo; 99, fracción V; 115 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, párrafo 3; 79, párrafo 1, y 84, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que los actos relativos a la organización de los Ayuntamientos que no constituyan obstáculo para el ejercicio del cargo, no pueden ser objeto de control mediante el juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano, ya que son actos estrechamente relacionados con la auto-organización de la autoridad administrativa municipal, por lo que, la materia no se relaciona con el ámbito electoral.

Cuarta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-67/2010.—Actora: Araceli Ángeles Moraila Martínez.—Responsable: Integrantes del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.—28 de abril de 2010.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.—Secretario: Juan Carlos López Penagos.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-68/2010.—Actora: Ma. Teresa Gutiérrez Bojórquez.—Responsable: Integrantes del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.—28 de abril de 2010.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.—Secretario: Juan Carlos López Penagos.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-25/2010.—Actor: Jaime Sánchez Rodríguez.—Responsables: Presidente Municipal del Ayuntamiento de Rayón, Chiapas y otros.—29 de abril de 2010.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de abril de dos mil once, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 8, 2011, páginas 11 y 12.

**Partido de la Revolución Democrática
vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral**

Jurisprudencia 7/2011

RADIO Y TELEVISIÓN. LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS PAUTAS DE TRANSMISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SON POR CADA EMISORA.— De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado A, incisos a) a d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafos 1 a 3; 57, párrafo 1; 62, párrafo 1; 65, párrafo 1; 66, párrafo 1, y 71, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la obligación de poner a disposición del Instituto Federal Electoral determinados minutos por cada hora de transmisión, se da en razón de cada emisora, esto es, de cada estación o canal y no en función de la persona concesionaria o permisionaria. Por tanto, si con motivo de un procedimiento administrativo sancionador se acredita el incumplimiento a diversas pautas de transmisión, respecto de varios canales de televisión o estaciones de radio, resulta inconcuso que la sanción que imponga el Consejo General del referido instituto debe ser por cada uno de éstos, aun cuando se trate de la misma concesionaria o permisionaria.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-247/2009.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de agosto de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Alejandro Ponce de León Prieto.

Recurso de apelación. SUP-RAP-24/2010.—Actora: Televisión Azteca, S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de abril de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Andrés Carlos Vázquez Murillo y Enrique Figueroa Ávila.

Recurso de apelación. SUP-RAP-25/2010.—Actora: Televisión Azteca, S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de abril de

2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de abril de dos mil once, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 8, 2011, páginas 21 y 22.

**Sala Superior
vs.
Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz**

Jurisprudencia 8/2011

IRREPARABILIDAD. ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES. SE ACTUALIZA CUANDO EL PLAZO FIJADO EN LA CONVOCATORIA, ENTRE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN Y LA TOMA DE POSESIÓN PERMITE EL ACCESO PLENO A LA JURISDICCIÓN.— La interpretación sistemática y funcional de los artículos 17, 41, base VI, párrafo cuarto, fracción IV, constitucionales; en relación con el numeral 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral permite concluir que la causa de improcedencia de consumación irreparable prevista en el último precepto citado, se surte cuando en la convocatoria que efectúan las autoridades encargadas de la organización de los comicios fijan —entre la calificación de la elección y la toma de posesión— un periodo suficiente para permitir el desahogo de la cadena impugnativa; en la inteligencia de que ésta, culmina hasta el conocimiento de los órganos jurisdiccionales federales —Sala Superior y Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación— pues sólo de esta manera se materializa el sistema de medios de impugnación diseñado desde la Constitución y las leyes. Lo anterior, en consonancia con el bloque de constitucionalidad que se ubica en la cúspide del orden jurídico nacional, enmarcado en términos del artículo 17 de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los criterios de orden comunitario sostenidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en interpretación del artículo 25, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los que se ha señalado que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, sencillo y rápido, ante los jueces y tribunales competentes que los ampare contra actos que violen sus derechos humanos.

Cuarta Época:

Contradicción de criterios. SUP-CDC-3/2011.—Entre los sustentados por la Sala Superior y la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—7 de septiembre de 2011.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: José Luis Ceballos Daza.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de septiembre de dos mil once, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.

**Televisión Azteca, S.A. de C.V.
vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral**

Jurisprudencia 9/2011

RADIOYTELEVISIÓN. INFRACCIONES GRAVES EN MATERIA ELECTORAL.—El artículo 354, inciso f), fracción IV, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que en caso de infracciones graves, “como” las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código y cuando además sean reiteradas, previo acuerdo del Consejo General, se sancionará a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión, con la suspensión de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. La debida interpretación de dicho precepto, permite concluir que el legislador empleó la palabra “como” en forma de conjunción que establece una ejemplificación, de tal manera que se trata de una norma enunciativa y no limitativa.

Por tanto, dichas disposiciones no excluyen la existencia de otras conductas de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, que también puedan considerarse graves para aplicarse la sanción, pues la autoridad administrativa electoral, en ejercicio de su arbitrio sancionador, puede calificar como graves otras conductas infractoras previstas en la normativa electoral, atendiendo al bien jurídico tutelado y a las circunstancias particulares del caso.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-24/2010.—Actora: Televisión Azteca, S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de abril de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Andrés Carlos Vázquez Murillo y Enrique Figueroa Ávila.

Recurso de apelación. SUP-RAP-25/2010.—Actora: Televisión Azteca, S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de abril de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-26/2010.—Actora: Televisión Azteca, S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de abril de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Gerardo Sánchez Trejo.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce y quince de septiembre de dos mil once, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.

**Partido Acción Nacional y otro
vs.**

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León

Jurisprudencia 10/2011

RECONSIDERACIÓN. PROcede CONTRA SENTENCIAS DE LAS SALAS REGIONALES CUANDO SE OMITE EL ESTUDIO O SE DECLARAN INOPERANTES LOS AGRAVIOS RELACIONADOS CON LA INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS ELECTORALES.—Los artículos 61, párrafo 1, inciso b), y 62, párrafo 1, inciso a), fracción IV, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establecen que el recurso de reconsideración procede en contra de sentencias de las Salas Regionales en las que se haya determinado la inaplicación de una norma electoral por considerarla inconstitucional. Empero, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia, reconocido en el artículo 17 constitucional y con el objeto de verificar la regularidad constitucional de los actos de autoridad en materia electoral, debe concluirse que el recurso de reconsideración también es procedente cuando en la sentencia impugnada se omite el análisis del planteamiento de inconstitucionalidad, o bien, se declaran inoperantes los argumentos respectivos, pues su análisis es de tal trascendencia que amerita dar certeza sobre los parámetros de constitucionalidad de las leyes de la materia.

Cuarta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-14/2011.—Actor: Partido Acción Nacional y otro.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—20 de junio de 2011.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Disidentes: María del Carmen Alanis Figueroa y José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Genaro Escobar Ambriz, Rodrigo Quezada Goncen e Isaías Trejo Sánchez.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-15/2011.—Actor: Movimiento Libertad, Agrupación Política Local.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal.—6 de julio de 2011.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Disidentes: María del Carmen Alanis Figueroa y José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Esteban Manuel Chapital Romo y Martín Juárez Mora.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-16/2011.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal.—27 de julio de 2011.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Hugo Domínguez Balboa.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce y quince de septiembre de dos mil once, aprobó por mayoría de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.

Partido Socialdemócrata

vs.

Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 11/2011

ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y MINISTROS DE CULTO. LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN ES LA COMPETENTE PARA SANCIONARLOS POR LA INFRACIÓN A NORMAS ELECTORALES.—De la interpretación funcional y sistemática de los artículos 41 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, 6º, 8º, fracción I; 14, 25, 29, 30, 31, 32 y 33 de Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 27, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 341, párrafo 1, inciso I); 353, párrafo 1, inciso a); 354 y 355, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 76, 77, 78 y 79 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se colige que el principio histórico de separación Estado-iglesias orienta las normas que regulan las relaciones entre éstos, de manera que las iglesias no se inmiscuyen en la vida civil y política del país y las autoridades tampoco interfieren en la vida interna de las iglesias y asociaciones religiosas. Para preservar tal principio en la materia, el citado código electoral federal establece las conductas infractoras que pueden ser cometidas por los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, así como la facultad del Instituto Federal Electoral de integrar y sustanciar el

procedimiento atinente para la investigación y en su caso, la acreditación de los hechos que violen las normas contempladas en ese propio ordenamiento; por su parte, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público dispone las sanciones que pueden ser aplicadas a los referidos sujetos cuando quede demostrada su responsabilidad por actos conculatorios del orden jurídico electoral. Por ello, en el evento de que se vulnere la prohibición de realizar acciones de proselitismo electoral o de inducción al voto ciudadano, las atribuciones del Instituto Federal Electoral se materializan en la integración del expediente motivo de la denuncia, lo cual indefectiblemente conlleva, efectuar las indagaciones necesarias, recabar la información, pruebas y documentos que resulten indispensables para determinar si existe una transgresión a las disposiciones electorales; en tanto, la facultad sancionatoria respecto de dichas conductas contraventoras corresponde exclusivamente a la Secretaría de Gobernación.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-115/2009.—Recurrente: Partido Socialdemócrata.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—1 de julio de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-186/2010.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de noviembre 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Isaías Trejo Sánchez.

Recurso de apelación e incidente de inejecución de sentencia. SUP-RAP-70/2011 y acumulados.—Recurrentes: Partido de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—1 de julio de 2011.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Marcela Elena Fernández Domínguez, Antonio Rico Ibarra y Daniel Juan García Hernández.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.



VISITA LA BIBLIOTECA ESPECIALIZADA EN MATERIA ELECTORAL

BIBLIOTEQROO



Av. Francisco I. Madero No. 283-A | C.P. 77013 | Col. David Gustavo Gutiérrez Ruíz
Teléfono: 01 (983) 83 3 19 27 | www.teqroo.com.mx | Chetumal, Quintana Roo.



Le múuch'kukinsajo junp'éel utsil ku kanantik le TEQROO

(La democracia, un bien que el TEQROO protege)





Doxa Consultores:

Cuidado de la Edición: José Segoviano Martínez
Diseño Gráfico: Efraín Cruz González

El Tiraje fué de 1,000 ejemplares
más sobrantes para reposición.
Quintana Roo, México.
Diciembre de 2011

BREVE HISTORIA DE LA CONSTITUCIÓN ESTATAL



El 8 de octubre de 1974 por Decreto Presidencial se crea el Estado de Quintana Roo.

El 10 de enero de 1975 la Legislatura Constituyente, reunida en Chetumal, capital del nuevo Estado, promulgó la Constitución Política que entró en vigor al ser publicado por Bando Solemne, mediante decreto expedido el 12 de enero de 1975 por el Gobernador Provisional.

Cabe apuntar que la historia de Quintana Roo, como Estado, comienza en 1902 cuando por Decreto presidencial, de quien entonces era Presidente de la República, el Gral. Porfirio Díaz Mori, se crea el Territorio Federal de Quintana Roo el 24 de noviembre de ese mismo año.

Así, el Estado ha tenido los siguientes Gobernadores:

- Lic. Jesús Martínez Ross (1975–1981)
- Lic. Pedro Joaquín Coldwell (1981–1987)
- Dr. Miguel Borge Martín (1987–1993)
- Ing. Mario E. Villanueva Madrid (1993–1999)
- Lic. Joaquín Ernesto Hendricks Díaz (1999–2005)
- Lic. Félix Arturo González Canto (2005–2011)

y, actualmente, *Lic. Roberto Borge Angulo*, quien por la homologación de fecha de elección con la del proceso federal, conforme a la reforma realizada por los decretos 100 y 198 expedidos por la XII Legislatura local, tomo posesión el 5 de abril de 2011 y concluirá el 25 de septiembre de 2016 (2011–2016).



Quintana Roo

Una entidad joven con una gran historia que contar

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

Av. Francisco I. Madero No. 283-A | C.P. 77013 | Col. David Gustavo Gutiérrez Ruíz
Teléfono: 01 (983) 83 3 19 27 | www.teqroo.com.mx | Chetumal, Quintana Roo.